NACIONES UNIDAS

MC

UNEP/MC/COP.1/29

Distr. general
22 de noviembre de 2017

Español
Original: inglés

Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente

Conferencia de las Partes en el Convenio de Minamata sobre el Mercurio
Primera reunión
Ginebra, 24 a 29 de septiembre de 2017

Informe de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Minamata sobre el Mercurio acerca de la labor realizada en su primera reunión

Introducción

1. En la sección III de su decisión 25/5, el Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) solicitó al Director Ejecutivo del PNUMA que convocara un comité intergubernamental de negociación a fin de preparar un instrumento jurídicamente vinculante a nivel mundial sobre el mercurio. De conformidad con su mandato, en su quinto período de sesiones, celebrado en enero de 2013, el comité convino en el texto del Convenio de Minamata sobre el Mercurio, para su aprobación por una conferencia de plenipotenciarios. Posteriormente, la Conferencia de Plenipotenciarios sobre el Convenio de Minamata aprobó el texto del Convenio en Kumamoto (Japón) el 10 de octubre de 2013 (UNEP(DTIE)/Hg/CONF/4, anexo II) y el Convenio se abrió a la firma a partir de entonces.

2. En el artículo 31 del Convenio de Minamata se establece que el Convenio entrará en vigor al nonagésimo día contado desde la fecha en que se haya depositado el quincuagésimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión. El 18 de mayo de 2017 se produjo esta circunstancia, y consecuentemente el 16 de agosto de 2017 entró en vigor el Convenio. En el artículo 23 del Convenio de Minamata se establece que el Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente convocará la primera reunión de la Conferencia de las Partes a más tardar un año después de la fecha de entrada en vigor del Convenio. En consecuencia, la primera reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Minamata se celebró en el Centre International de Conférences Genève de Ginebra del 24 al 29 de septiembre de 2017.

I. Apertura de la reunión (tema 1 del programa)

3. La reunión fue inaugurada a las 15.15 horas del domingo 24 de septiembre de 2017 por el Sr. Jacob Duer, Coordinador Principal de la Secretaría provisional del Convenio de Minamata sobre el Mercurio.

A. Discursos de apertura

4. Formularon discursos de apertura el Sr. Marc Chardonnens, Secretario de Estado de la Oficina Federal Suiza para el Medio Ambiente, y el Sr. Ibrahim Thiaw, Director Ejecutivo Adjunto del PNUMA.

5. En sus palabras de apertura, el Sr. Chardonnens dio la bienvenida a los participantes en nombre del Gobierno de Suiza, destacando que la reunión representaba la culminación de muchos años de preparación. Las emisiones y liberaciones de mercurio, dijo, afectaban a muchas personas en

todo el mundo, a veces con consecuencias catastróficas y a largo plazo, lo que hacía necesario un cambio urgente en los procesos industriales y la identificación de alternativas al mercurio. El orador alentó a los países a asegurar la aplicación efectiva del Convenio de Minamata sobre el Mercurio en el plano nacional, y expresó la esperanza de que las fructíferas negociaciones que ya habían tenido lugar permitirían fijar objetivos ambiciosos en el curso de la presente sesión.

6. El orador indicó también que diversas instituciones, entre ellas la Organización Mundial del Trabajo y la Organización Mundial de la Salud, estaban trabajando para reducir el uso del mercurio en virtud del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación, el Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes y el Convenio de Rotterdam sobre el Procedimiento de Consentimiento Fundamentado Previo Aplicable a Ciertos Plaguicidas y Productos Químicos Peligrosos Objeto de Comercio Internacional. El Sr. Chardonnens resaltó que, en el transcurso de las reuniones de 2017 de las Conferencias de las Partes en los Convenios de Basilea, Estocolmo y Rotterdam, las Partes subrayaron la importancia de crear sinergias y la necesidad de establecer una Secretaría permanente del Convenio de Minamata. La propuesta de integrar la Secretaría provisional del Convenio de Minamata en la Secretaría de los Convenios de Basilea, Estocolmo y Rotterdam sería un tema importante en el programa de la reunión. El orador expresó su agradecimiento a la Secretaría provisional por su labor, y a los participantes por su compromiso de consignar el mercurio al pasado, en aras del planeta y la salud de las generaciones futuras.

7. En su declaración, el Sr. Thiaw dijo que quería ofrecer su voz para hablar en nombre de las muchas y muy diversas personas que en todo el mundo han sufrido como consecuencia de la exposición al mercurio. Tras citar ejemplos de esas personas, el orador señaló que la Organización Mundial de la Salud había clasificado el mercurio como uno de los diez productos químicos que constituyen una preocupación para la salud pública. El Convenio era importante, dijo, porque era el primer acuerdo sobre salud ambiental mundial elaborado en casi un decenio y porque podría ser un elemento esencial de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

8. Tres eran las cuestiones principales que debían abordarse. En primer lugar, muy pocas personas sabían que el mercurio está presente por doquier, desde los cosméticos y las amalgamas dentales hasta las actividades de extracción de oro artesanal y a pequeña escala y los procesos de generación de energía por combustión de carbón. En segundo lugar, muy pocas naciones estaban equipadas adecuadamente para hacer frente a este elemento mortífero e indestructible, capaz de penetrar en el aire, la tierra, el agua y la cadena alimentaria. En tercer lugar, pese a que llegar a controlar el mercurio podría crear muchas oportunidades para el desarrollo sostenible, en la actualidad se estaban dejando escapar un número excesivo de esas oportunidades, junto con posibles medios de abordar la seguridad, el cambio climático y el desarrollo social y económico.

9. La Conferencia de las Partes, dijo, podría reconducir la situación abordando esas cuestiones. La concienciación y la adopción de medidas, por ejemplo, podrían ampliarse, pero los países debían contar con la financiación, los recursos y la tecnología necesarios para localizar, recoger y gestionar el mercurio. Señaló a la atención de las Partes a un nuevo informe del PNUMA, *The Global Mercury Waste Assessment* (Evaluación mundial de los desechos de mercurio), en el que se evalúa la gestión de los desechos de mercurio en 30 países, observando que el mercurio se sigue utilizando en demasiados artículos básicos del hogar o comerciales que se desechan periódicamente. La gestión de los desechos en sí sigue siendo una cuestión fundamental en muchos países, y no solo en países en desarrollo. El 90% de los productos electrónicos que contienen mercurio se desechan ilegalmente, lo que en la actualidad equivalía a 50 millones de toneladas de desechos al año, una cifra que aumentaba con rapidez. Los desechos electrónicos también albergaban oportunidades, dijo, ya que su valor era superior a los 50 millones de dólares de los Estados Unidos y contenían, entre otras cosas, unas 300 toneladas de oro, o lo que es lo mismo, aproximadamente el 11% de la producción mundial actual. Por consiguiente, la movilización del sector privado para aprovechar esa oportunidad abriría enormes posibilidades de proteger la salud humana, crear más empleos sostenibles y recuperar materiales valiosos.

10. La extracción de oro artesanal y a pequeña escala y los procesos de generación de energía por combustión de carbón eran dos fuentes principales de exposición al mercurio que, de nuevo, abrían oportunidades para reducir la exposición, como parte de un esfuerzo más amplio de desarrollo sostenible. La adopción de fuentes de energía renovables y productos químicos inteligentes constituía un medio importante de reducir la contaminación, crear empleos y estimular el crecimiento económico, así como de frenar el cambio climático. Tras destacar que todos los Estados del mundo habían firmado o ratificado la Convención sobre los Derechos del Niño, que obliga a los Estados a tener en cuenta los riesgos para la salud de los alimentos contaminados, el agua y la contaminación, que la Declaración Universal de Derechos Humanos afirma el derecho de los pueblos a participar en el

progreso científico y en los beneficios que de él resulten, y que unas 150 constituciones nacionales incluían disposiciones sobre la protección del medio ambiente y más de 100 países garantizaban a sus ciudadanos el derecho a un medio ambiente sano, el Sr. Thiaw instó a las Partes a aprovechar la oportunidad de ayudar a todos los Estados a cumplir sus compromisos, y a traducir rápidamente el Convenio de Minamata en medidas tangibles.

B. Declaraciones regionales e individuales

11. Algunos representantes que hablaron en nombre de grupos de países y de países por separado formularon declaraciones generales sobre las cuestiones que se examinarían durante la reunión.

12. El representante que habló en nombre de los Estados de América Latina y el Caribe dijo que la aplicación efectiva del Convenio de Minamata era fundamental para lograr el objetivo mundial de reducir los niveles de mercurio en el medio ambiente y, de ese modo, proteger la salud humana y el medio ambiente. Esa aplicación, dijo, requeriría que las Partes reciban un apoyo financiero y técnico suficiente, previsible y oportuno, por lo que era urgente que la Conferencia de las Partes completase en la reunión en curso las dos partes separadas y complementarias del mecanismo financiero del Convenio, a saber, el Fondo Fiduciario del Fondo para el Medio Ambiente Mundial (FMAM) y el programa internacional específico para apoyar la creación de capacidad y la asistencia técnica, y que se acordasen y aprobasen tanto la orientación al FMAM como los arreglos de acogida para el programa internacional específico. El FMAM había hecho una contribución significativa al Convenio de Minamata durante su sexto proceso de reposición, y la región agradecería contribuciones adicionales al Convenio en el próximo proceso de reposición. En cuanto al programa internacional específico, era fundamental que fuese lo suficientemente sólido para permitir promesas periódicas de contribuciones de fondos. A ese respecto, su grupo regional había presentado un documento de sesión sobre el programa para su examen en la reunión en curso, y también presentaría un documento de sesión en el que se incluía una decisión sobre los centros regionales y subregionales de los Convenios de Basilea y Estocolmo para la creación de capacidad, la asistencia técnica y la transferencia de tecnología, que habían desempeñado un papel fundamental en la prestación de apoyo a los países de la región para facilitar la aplicación del Convenio de Minamata.

13. El orador pasó entonces a otros temas del programa y alentó a la Conferencia de las Partes a trabajar con ánimo constructivo para concluir su labor y centrarse en las cuestiones no examinadas o acordadas con anterioridad por el Comité Intergubernamental de Negociación. La región de América Latina y el Caribe concedía gran importancia a la protección de las poblaciones, y en particular la de los grupos vulnerables, frente a la exposición al mercurio, y, por tanto, valoraba positivamente la colaboración entre la Secretaría provisional y la Organización Mundial de la Salud sobre cuestiones relacionadas con la salud, incluida la elaboración de una estrategia de salud pública para la extracción de oro artesanal y a pequeña escala. Acogía con beneplácito la colaboración continuada entre las organizaciones pertinentes sobre cuestiones relativas a la salud y sobre problemas como la rehabilitación de espacios contaminados, la eliminación del uso de mercurio en la extracción de oro artesanal y a pequeña escala y la eliminación de la extracción primaria de mercurio.

14. La representante que habló en nombre de los Estados de África dijo que la mayoría de las Partes en el Convenio de Minamata procedía de la región de África, y que estas apoyaban la presentación anual de informes sobre la producción y el comercio de mercurio, pero que la gestión, el seguimiento y la vigilancia del mercurio les resultaba sumamente difícil. Los Estados africanos habían señalado como preocupaciones prioritarias para la región las emisiones y liberaciones de mercurio procedentes de plantas de generación de energía por combustión de carbón, la quema de desechos a cielo abierto, las zonas contaminadas, las actividades de extracción de oro artesanales y a pequeña escala y los desechos, y las lecciones aprendidas en el Convenio de Estocolmo mostraban que serían necesarios recursos suficientes y sostenibles para asegurar la aplicación efectiva del Convenio de Minamata. En relación con la oferta de Suiza de acoger la Secretaría permanente del Convenio de Minamata, los Estados de África apoyaban la propuesta de acoger la Secretaría en Ginebra como parte de la Secretaría de los Convenios de Basilea, Estocolmo y Rotterdam y crear una nueva subdivisión específica para el Convenio de Minamata, a fin de facilitar la aplicación del Convenio. Los Estados africanos también apoyaban una estructura transparente y responsable para el programa internacional específico, a través del cual se aportarían medios de aplicación suficientes, sostenibles, fácilmente accesibles y oportunos a las Partes en el Convenio, a fin de apoyar, entre otras cosas, el fomento de la capacidad, la asistencia técnica, la promoción de soluciones innovadoras, la transferencia de tecnología y la introducción de alternativas al mercurio de bajo costo, eficaces e inocuas para el medio ambiente.

15. El representante que habló en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros dijo que la reunión en curso representaba un importante hito y un primer paso para lograr el objetivo de eliminar

los efectos peligrosos del mercurio al eliminar gradualmente la sustancia. El orador dijo que la Conferencia de las Partes debía establecer una base sólida para permitir al Convenio avanzar por el camino correcto, y que para ello debía crear un entorno propicio en el que las Partes pudieran cumplir los objetivos del Convenio y determinar la orientación estratégica del Convenio en los años venideros. Tras señalar que la Unión Europea y sus Estados miembros acogían con agrado la excelente labor del Comité Intergubernamental de Negociación, que había preparado y aprobado provisionalmente varios documentos en espera de su aprobación oficial por la Conferencia de las Partes en su primera reunión, el orador expresó su apoyo a la aprobación de todos los documentos por la Conferencia de las Partes antes de que comenzase la labor sustantiva sobre los demás temas del programa.

16. El representante que habló en nombre de los Estados de Europa Central y Oriental dijo que la reunión en curso representaba un hito en la eliminación de los riesgos que plantea el mercurio para el medio ambiente y la salud humana mediante la eliminación gradual del mercurio y los compuestos de mercurio, con lo que se garantizaba un entorno seguro y saludable para todos, y que era importante que la Conferencia de las Partes sentase una base sólida para el éxito del Convenio de Minamata.

17. El representante que habló en nombre de los Estados de Asia y el Pacífico dijo que la mayor parte del consumo y las emisiones de mercurio en el mundo se producían en la región de Asia y el Pacífico, pero que la situación variaba considerablemente de un país a otro, por lo que la aplicación del Convenio de Minamata en la región resultaba difícil y compleja. Algunos de los principales problemas en la región se cifraban en el uso de mercurio en la extracción de oro artesanal y a pequeña escala, especialmente en las comunidades pobres carentes de alternativas y la transformación de los procesos de fabricación y los sectores basados en el mercurio y los productos con mercurio añadido como lámparas y baterías, cuya fabricación se había concentrado en la región, en productos y procesos libres de mercurio, lo que requeriría una inversión masiva y la asistencia internacional, de conformidad con los artículos 13 y 14 del Convenio. La falta de información sobre los riesgos relacionados con el mercurio y las poblaciones de alto riesgo en los pequeños Estados insulares en desarrollo, la necesidad de garantizar la gestión ambientalmente racional de los desechos de mercurio en toda la región y la necesidad de asistencia y recursos técnicos para promover alternativas al mercurio eran otros problemas importantes que debían abordarse. Tras subrayar la importancia del principio de responsabilidades comunes pero diferenciadas consagrado en el preámbulo del Convenio, el orador dijo que el programa internacional específico debía ponerse en funcionamiento lo antes posible, y que debían elaborarse medios e instrumentos eficaces en la reunión en curso para ayudar tanto a las Partes como a los Estados que no son Partes que se encontraban en proceso de ratificación del Convenio. Para concluir, el orador dijo que la presente reunión debía ser inclusiva y permitir que se tomaran en consideración las opiniones y los intereses tanto de las Partes como de las entidades que no son Partes, así como que el Convenio avanzase hacia la fase de ejecución.

18. Tras las declaraciones regionales precedentes intervinieron algunos representantes de países por separado.

19. Los oradores coincidieron en que la reunión en curso era un acontecimiento histórico que representaba un hito de la gestión sostenible del mercurio y la protección de la salud humana y el medio ambiente frente a los efectos de las emisiones y liberaciones de mercurio. Varios representantes manifestaron el compromiso de sus países con la puesta en práctica de medidas y actividades que ayudasen a alcanzar los objetivos del Convenio de Minamata. Una esfera especialmente problemática era la extracción de oro artesanal y a pequeña escala, pues si bien podía reportar ingresos a las comunidades pobres también planteaba problemas considerables en materia de salud y medio ambiente.

20. Varios representantes expusieron a grandes rasgos las medidas que adoptaban sus países para luchar contra los efectos negativos del mercurio y aplicar el Convenio de Minamata, entre ellas la finalización de las evaluaciones iniciales del Convenio y la elaboración de planes y estrategias nacionales y procedimientos para reducir y eliminar las emisiones y liberaciones de mercurio.

21. Algunos representantes señalaron que era importante fortalecer la cooperación internacional a todos los niveles para la aplicación efectiva del Convenio, en particular estableciendo sinergias con los Convenios de Basilea, Estocolmo y Rotterdam, aunque un representante observó que esas sinergias no debían comprometer la independencia e integridad del Convenio de Minamata. Este orador resaltó también la necesidad de crear una estructura institucional, en especial una Secretaría eficiente y profesional que resultase adecuada para materializar los objetivos y las disposiciones del Convenio.

22. Varios representantes señalaron la necesidad de prestar a los países en desarrollo un apoyo adecuado y previsible para las actividades de aplicación, en particular en las esferas de la asistencia financiera y técnica, la creación de capacidad y la introducción de alternativas y técnicas inocuas para el medio ambiente. Un representante subrayó la importancia de aplicar el principio de las

responsabilidades comunes pero diferenciadas, habida cuenta de que el medio ambiente era un bien común que los países debían proteger según sus niveles de responsabilidad y sus capacidades respectivas.

23. Tras las declaraciones de los países intervinieron otros oradores.

24. La Sra. Shinobu Sakamoto, que habló en nombre de la Red Internacional de Eliminación de COP y el Zero Mercury Working Group, dijo que había estado expuesta al mercurio en el vientre de su madre, por lo cual padecía la variante fetal de la enfermedad de Minamata, síndrome neurológico que aún aquejaba a muchas personas. La oradora instó a los participantes a proseguir la labor encaminada a proteger a las mujeres y los niños de los efectos de la intoxicación por mercurio.

25. El representante de la Alianza Mundial por una Odontología Sin Mercurio encomió la labor realizada por muchos países y grupos regionales para eliminar el uso de amalgamas dentales con contenido de mercurio, en especial en los niños, las mujeres embarazadas y las madres lactantes. Las amalgamas dentales son con frecuencia una fuente clandestina de mercurio usado en la extracción de oro artesanal y a pequeña escala, por lo que su eliminación sería beneficiosa por partida doble. El cese del uso de las amalgamas dentales en los niños era una medida de reducción fundamental. La Organización Mundial de la Salud había constatado que el tratamiento de restauración atraumática con alternativas sin mercurio era un procedimiento viable y eficaz para los dientes de leche.

26. El representante de la Secretaría de los Convenios de Basilea, Estocolmo y Rotterdam afirmó que los logros de las recientes reuniones de las Conferencias de las Partes en esos Convenios, celebradas en Ginebra del 24 de abril al 5 de mayo de 2017, ponían de manifiesto la vitalidad de los tres Convenios por derecho propio. En esas reuniones, las Partes en los Convenios se habían reafirmado en su disposición a seguir cooperando con el Convenio de Minamata en cuestiones programáticas. El orador recordó que los cuatro Convenios, de conformidad con sus respectivos mandatos, colaboraban desde hacía varios años en ámbitos de interés común, con los consiguientes beneficios para el intercambio de conocimientos, la coherencia de las políticas y el uso eficaz y eficiente de los recursos. La coordinación sobre asuntos sustantivos se había traducido en actividades conjuntas sobre los desechos de mercurio, el almacenamiento provisional y las mejores técnicas disponibles y las mejores prácticas ambientales, y también se había extendido a cuestiones intersectoriales como los asuntos jurídicos, los recursos financieros y la asistencia técnica, en ocasiones con la participación de los centros regionales. La cooperación también había abarcado cuestiones programáticas tales como la prestación de servicios a las reuniones y las actividades de divulgación. En los documentos UNEP/MC/COP.1/20 y UNEP/MC/COP.1/INF/5 se informa acerca de las actividades de cooperación de los cuatro Convenios y en el documento UNEP/MC/COP.1/INF/14 se recopilan las decisiones adoptadas por las Conferencias de las Partes en los Convenios de Basilea, Estocolmo y Rotterdam que mencionan expresamente el Convenio de Minamata sobre el Mercurio.

II. Cuestiones de organización (tema 2 del programa)

A. Aprobación del reglamento

27. El representante de la Secretaría presentó el proyecto de reglamento de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Minamata sobre el Mercurio (UNEP/MC/COP.1/3) y señaló que el Comité Intergubernamental de Negociación había examinado a fondo el proyecto en su sexto período de sesiones y había seguido estudiándolo en su séptimo período de sesiones.

28. La Conferencia de las Partes aprobó el reglamento que figuraba en el documento UNEP/MC/COP.1/3, manteniendo los corchetes de los párrafos 1 y 3 del artículo 45, y pidió que las Partes interesadas que tuviesen reservas sobre el texto en cuestión las debatiesen de manera oficiosa e informasen al Plenario acerca de esas deliberaciones en el transcurso de la semana. La decisión MC-1/1, por la que se aprueba el reglamento, se incluye en el anexo I del presente informe.

B. Elección de la Mesa

29. De conformidad con el artículo 22 del reglamento, la Conferencia de las Partes eligió a los siguientes miembros de la Mesa para que desempeñasen sus funciones en la primera reunión de la Conferencia de las Partes, en el período entre las reuniones y en la segunda reunión de la Conferencia de las Partes:

Presidente:	Sr. Marc Chardonnens (Suiza)
Vicepresidentes:	Sra. Svetlana Bolocan (Moldova)
	Sr. Karel Bláha (Chequia)
	Sr. Gregory Bailey (Antigua y Barbuda)
	Sr. César Juárez (México)
	Sra. Nina Cromnier (Suecia)
	Sr. David Kapindula (Zambia)
	Sr. Serge Molly Allo'o Allo'o (Gabón)
	Sr. Mitsugu Saito (Japón)
	Sr. Mohammed Khashashneh (Jordania)

30. Se eligió Relator al Sr. David Kapindula (Zambia).

C. Aprobación del programa

31. La Reunión de las Partes aprobó el siguiente programa a partir del programa provisional (UNEP/MC/COP.1/1):

1. Apertura de la reunión.
2. Cuestiones de organización:
    a) Aprobación del reglamento;
    b) Elección de la Mesa;
    c) Aprobación del programa;
    d) Nombramiento del Comité de Verificación de Poderes;
    e) Organización de los trabajos.
3. Informe del Comité de Verificación de Poderes.
4. Informe sobre los logros del Comité Intergubernamental de Negociación encargado de elaborar un instrumento jurídicamente vinculante a nivel mundial sobre el mercurio.
5. Cuestiones sobre las que la Conferencia de las Partes podría adoptar medidas en su primera reunión:
    a) Cuestiones estipuladas en el Convenio:
        i) Orientación en relación con el artículo 3 y, en particular, los párrafos 5 a), 6 y 8 del artículo 3;
        ii) Contenido requerido de la certificación a que se hace referencia en los párrafos 6 b) y 8 del artículo 3;
        iii) Directrices a las que se hace referencia en los párrafos 8 a) y 8 b) del artículo 8;
        iv) Medidas dirigidas a dar efecto a las disposiciones del mecanismo financiero a que se hace referencia en el artículo 13;
        v) Composición del Comité de aplicación y cumplimiento, como se indica en el párrafo 3 del artículo 15;
        vi) Fechas y formato para la presentación de informes que habrán de cumplir las Partes, como se indica en el párrafo 3 del artículo 21;
        vii) Establecimiento de los arreglos relativos a la evaluación de la eficacia que se mencionan en el párrafo 2 del artículo 22;
        viii) Reglamento financiero de la Conferencia de las Partes y sus órganos subsidiarios, así como las disposiciones financieras que han de regir el funcionamiento de la Secretaría, como se indica en el párrafo 4 del artículo 23;
    b) Cuestiones estipuladas por la Conferencia de Plenipotenciarios:

i) Disposiciones para las funciones de la Secretaría permanente del Convenio de Minamata;

ii) Proyecto de memorando de entendimiento entre la Conferencia de las Partes en el Convenio de Minamata y el Consejo del Fondo para el Medio Ambiente Mundial;

c) Cuestiones recomendadas por el Comité Intergubernamental de Negociación:

i) Aprobación de los formularios a utilizar para solicitar una exención de las fechas de eliminación enumeradas en los anexos A y B;

ii) Documento de orientación sobre la preparación de planes nacionales de acción para la extracción de oro artesanal y en pequeña escala;

iii) Ubicación física de la Secretaría permanente;

iv) Examen del informe sobre la quema a cielo abierto;

d) Programa de trabajo de la Secretaría y presupuesto para el período 2018-2019.

6. Cuestiones estipuladas por el Convenio para la adopción de medidas por la Conferencia de las Partes:

a) Examen de si el comercio de compuestos de mercurio concretos compromete el objetivo del presente Convenio y si tales compuestos de mercurio concretos deben someterse a los párrafos 6 y 8 del artículo 3 mediante su inclusión en un anexo adicional aprobado de conformidad con el artículo 27;

b) Informes presentados por las Partes que aplican el párrafo 2 del artículo 4 y examen de la eficacia de las medidas;

c) Examen del anexo A a que se hace referencia en el párrafo 8 del artículo 4;

d) Examen del anexo B a que se hace referencia en el párrafo 10 del artículo 5;

e) Directrices a las que se hace referencia en los párrafos 9 a) y 9 b) del artículo 8;

f) Directrices a las que se hace referencia en los párrafos 7 a) y 7 b) del artículo 9;

g) Directrices sobre el almacenamiento provisional de mercurio y compuestos de mercurio a que se hace referencia en el párrafo 3 del artículo 10;

h) Definición de los umbrales de desechos de mercurio a que se hace referencia en el párrafo 2 del artículo 11;

i) Orientaciones sobre la gestión de sitios contaminados a que se hace referencia en el párrafo 3 del artículo 12;

j) Examen de la creación de capacidad, la asistencia técnica y la transferencia de tecnología a que se hace referencia en los párrafos 4 y 5 del artículo 14, incluidas las recomendaciones sobre la forma en que esas actividades se podrían mejorar en virtud del artículo 14;

k) Consulta y colaboración con la Organización Mundial de la Salud, la Organización Internacional del Trabajo y otros organismos intergubernamentales pertinentes, y promoción de la cooperación y el intercambio de información, según proceda, en relación con cuestiones o actividades relacionadas con la salud, como se indica en el párrafo 2 del artículo 16.

7. Lugar y fecha de celebración de la segunda reunión de la Conferencia de las Partes.

8. Otros asuntos.

9. Aprobación del informe.

10. Clausura de la reunión.

D. Nombramiento del Comité de Verificación de Poderes

32. La Conferencia de las Partes acordó que la Mesa, con el apoyo de la Secretaría provisional, hiciese las veces de Comité de Verificación de Poderes en la reunión en curso y pidió al Sr. Bláha (Chequia) que preparase el informe del Comité para su examen por la Conferencia de las Partes.

E. Organización de los trabajos

33. De conformidad con la propuesta formulada por el Presidente a partir de las sugerencias de la Mesa saliente del Comité Intergubernamental de Negociación, la Conferencia de las Partes decidió reunirse todos los días de 10.00 a 13.00 horas y de 15.00 a 18.00 horas y establecer los pequeños grupos de trabajo que fuesen necesarios.

34. La Conferencia de las Partes acordó establecer un Comité Plenario. Encabezado por el Sr. Fernando Lugris (Uruguay), que ya había presidido con suma pericia los siete períodos de sesiones del Comité Intergubernamental de Negociación, el Comité examinaría todas las cuestiones pendientes en relación con los temas 5 y 6 y rendiría informe al Plenario el viernes 29 de septiembre.

35. El Presidente informó a la Conferencia de las Partes de que, tras la ceremonia de apertura de la serie de sesiones de alto nivel que tendría lugar en la tarde del jueves 28 de septiembre de 2019, se celebrarían unas mesas redondas ministeriales sobre los efectos del mercurio en la atmósfera, la tierra y el agua, seguidas de una sesión interactiva de alto nivel, en el Palacio de las Naciones de Ginebra. La serie de sesiones de alto nivel se reanudaría en el Centre International de Conférences Genève en la mañana del viernes 29 de septiembre para oír las conclusiones de las mesas redondas ministeriales y dar a los ministros la oportunidad de transmitir mensajes de acción en relación con los compromisos de sus países sobre el mercurio, a partir de los cuales el Presidente formularía los mensajes fundamentales que convendría retener. Los mensajes fundamentales formulados por el Presidente se incluyen en el anexo II del presente informe.

36. La Conferencia de las Partes se reanudaría en sesión plenaria el viernes 29 de septiembre de 2017 para ultimar su labor, adoptar sus decisiones y terminar la actividad relativa a los temas 7 a 10 del programa.

F. Labor del Comité Plenario

37. El Comité Plenario celebró siete sesiones, del 25 al 29 de septiembre de 2017, para examinar los temas del programa que se le habían asignado. En la segunda sesión plenaria de la Conferencia de las Partes, celebrada en la tarde del 29 de septiembre de 2017, el Presidente del Comité informó sobre los resultados de su labor. El informe sobre las deliberaciones del Comité figura en el anexo III del presente informe.

G. Asistentes

38. Asistieron a la reunión representantes de las siguientes 68 Partes: Afganistán, Antigua y Barbuda, Austria, Benin, Bolivia (Estado Plurinacional de), Botswana, Bulgaria, Burkina Faso, Canadá, Chad, China, Costa Rica, Chequia, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, El Salvador, Estonia, Unión Europea, Finlandia, Francia, Gabón, Gambia, Ghana, Guinea, Guyana, Honduras, Hungría, Irán (República Islámica del), Japón, Jordania, Kuwait, Lesotho, Letonia, Liechtenstein, Madagascar, Malí, Mauritania, México, Mónaco, Mongolia, Países Bajos, Nicaragua, Noruega, Palau, Panamá, Perú, República de Moldova, Rumania, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, Samoa, Senegal, Seychelles, Sierra Leona, Eslovaquia, Eslovenia, Sri Lanka, Swazilandia, Suecia, Suiza, Tailandia, Togo, Emiratos Árabes Unidos, Estados Unidos de América, Uruguay, Viet Nam, Zambia.

39. Además, asistieron a la reunión representantes de los siguientes Estados: Albania, Angola, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Azerbaiyán, Bahamas, Bangladesh, Belarús, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Burundi, Camboya, Camerún, República Centroafricana, Chile, Colombia, Comoras, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Chipre, República Popular Democrática de Corea, República Democrática del Congo, República Dominicana, Egipto, Estado de palestina, Etiopía, Georgia, Alemania, Guatemala, Guinea-Bissau, Haití, Santa Sede, Irlanda, Islandia, India, Indonesia, Iraq, Irlanda, Italia, Jamaica, Kazajstán, Kenya, Kiribati, República Democrática Popular Lao, Líbano, Liberia, Libia, Lituania, Luxemburgo, Malawi, Malasia, Maldivas, Islas Marshall, Mauricio, Montenegro, Marruecos, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nueva Zelandia, Nigeria, Paraguay, Filipinas, Polonia, Qatar, República de Corea, Federación de Rusia, Santa Lucía, Arabia Saudita, Serbia, Singapur, Sudáfrica, España, Sudán, Suriname, República Árabe Siria, Tayikistán, ex República Yugoslava de Macedonia, Túnez, Turquía, Uganda, Ucrania, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Unida de Tanzanía, Venezuela (República Bolivariana de), Yemen, Zimbabwe.

40. Estuvieron representados en calidad de observadores los siguientes órganos y organismos especializados de las Naciones Unidas: Secretaría del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación, el Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes y el Convenio de Rotterdam sobre el Procedimiento de Consentimiento Fundamentado Previo Aplicable a Ciertos Plaguicidas y Productos Químicos Peligrosos Objeto de Comercio Internacional, Banco Mundial, Comisión Económica para Europa, Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones (UNITAR), Organización Mundial de la Salud (OMS), Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (ONUDI), Dependencia de Coordinación del Plan de Acción del Mediterráneo y el Convenio de Barcelona, Secretaría del Programa Interinstitucional de Gestión Racional de los Productos Químicos, Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA).

41. Estuvieron representadas en calidad de observadoras las organizaciones intergubernamentales siguientes: Agencia Internacional de la Energía, Comisión de la Unión Africana, Organización del Tratado de Cooperación Amazónica, Comisión de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental, Liga de los Estados Árabes, Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, Organización Mundial del Comercio.

42. Estuvieron representados en calidad de observadores los centros regionales y de coordinación del Convenio de Basilea y los centros regionales y subregionales del Convenio de Estocolmo que se indican a continuación: Centro Regional del Convenio de Basilea para la Región de América del Sur (BCRC-Argentina), Centro Regional del Convenio de Basilea para la Capacitación y la Transferencia de Tecnología para Asia y el Pacífico (BCRC-China)/Centro Regional del Convenio de Estocolmo para la Creación de Capacidad y la Transferencia de Tecnología (SCRC-China), Centro Regional del Convenio de Basilea para la Capacitación y la Transferencia de Tecnología para los Estados árabes (CRCB-Egipto), Centro Regional del Convenio de Estocolmo para la Creación de Capacidad y la Transferencia de Tecnología (SCRC-Panamá), Centro Regional del Convenio de Basilea (BCRC-Federación de Rusia), Centro Regional del Convenio de Basilea para la Capacitación y la Transferencia de Tecnología en los países francófonos de África (BCRC-Senegal)/Centro Regional del Convenio de Estocolmo para la Creación de Capacidad y la Transferencia de Tecnología (SCRC-Senegal), Centro Regional del Convenio de Basilea para la Capacitación y la Transferencia de Tecnología en los países anglófonos de África (BCRC-Sudáfrica)/Centro Regional del Convenio de Estocolmo para la Creación de Capacidad y la Transferencia de Tecnología (SCRC-Sudáfrica), Centro Regional del Pacífico para la Creación de Capacidad y la Transferencia de Tecnología para la Aplicación Conjunta de los Convenios de Basilea y Waigani en la Región del Pacífico Sur, Centro Regional del Convenio de Basilea para la Región del Caribe (BCRC-Trinidad y Tobago).

43. Estuvieron representadas en calidad de observadoras varias organizaciones no gubernamentales cuyos nombres se recogen en la lista de participantes (UNEP/MC/COP.1/INF.17).

III. Informe de la Comisión de Verificación de Poderes (tema 3 del programa)

44. Durante la presentación del informe de la Mesa sobre las credenciales, el Sr. Bláha dijo que la Mesa había examinado las credenciales presentadas por las Partes de conformidad con los artículos 19 y 20 del reglamento y había concluido que, al 26 de septiembre de 2017, los representantes de 53 Partes habían presentado credenciales expedidas por un Jefe de Estado o de Gobierno o por un Ministro de Relaciones Exteriores o, en el caso de una organización regional de integración económica, por la autoridad competente de esa organización. Además, otras 16 Partes habían aportado credenciales o información relativa al nombramiento de sus representantes en forma de telefax o fotocopia, o de cartas o notas verbales de la misión correspondiente. De ellas, seis habían presentado con posterioridad credenciales originales. Una Parte no había comunicado información alguna acerca de sus representantes.

45. La Conferencia aprobó el informe de la Mesa en su capacidad de Comisión de Verificación de Poderes.

IV. Informe sobre los logros del Comité Intergubernamental de Negociación encargado de elaborar un instrumento jurídicamente vinculante a nivel mundial sobre el mercurio (tema 4 del programa)

46. El Sr. Lugris, Presidente del Comité Intergubernamental de Negociación encargado de elaborar un instrumento mundial jurídicamente vinculante sobre el mercurio, presentó un breve informe sobre los logros del Comité en el cumplimiento de su mandato y la finalización de sus negociaciones antes del 27º período de sesiones del Consejo de Administración del PNUMA. La labor del Comité, según dijo, se había llevado a cabo de manera abierta y consultiva y había cristalizado en un texto equilibrado que incluía una serie de obligaciones destinadas a facultar a las Partes para la resolución de los problemas que plantea el mercurio a lo largo de su ciclo de vida y un mecanismo financiero innovador para ayudarlas en ese sentido, todo lo cual exigía el respaldo de una Secretaría eficaz y, entre otras cosas, un sistema adecuado para evaluar la eficacia de la presentación de informes. Además, se había dotado al Convenio de Minamata de un comité facilitador de la aplicación y el cumplimiento y se había llegado a un acuerdo sobre varios documentos de orientación fundamentales ya aprobados a título provisional durante el proceso de negociación, en particular en relación con el comercio y las fuentes de suministro, las exenciones y la orientación acerca de las emisiones. Según el orador, estaba previsto aprobar oficialmente esos documentos en los inicios de la reunión en curso. Si bien hacía falta seguir debatiendo algunas cuestiones, el Sr. Lugris confiaba en que el espíritu positivo que había caracterizado las deliberaciones del Comité Intergubernamental de Negociación siguiese imperando durante toda la semana para que la Conferencia de las Partes pudiese concluir su labor de manera cooperativa e incluyente. El orador también expresó su agradecimiento a todos los participantes en el proceso, en especial a los miembros de la Mesa, los Copresidentes de los grupos de contacto y los facilitadores del Comité Intergubernamental de Negociación.

V. Cuestiones sobre las que la Conferencia de las Partes podría adoptar medidas en su primera reunión (tema 5 del programa)

47. Al presentar los temas 5 y 6, el Presidente propuso –y la Conferencia de las Partes acordó– que la Conferencia de las Partes trataría de acelerar su labor examinando varios documentos que habían sido aprobados provisionalmente por el Comité Intergubernamental de Negociación, por consenso, mientras que enviaría otros directamente al Comité Plenario para su examen ulterior. Ese proceso se había debatido y acordado durante las consultas regionales celebradas antes de la reunión en curso.

48. Durante las deliberaciones posteriores, el Presidente hizo notar que, una vez que la reunión entrara en la fase de adopción de decisiones, él pediría que se le confirmase si alguna Parte se oponía a la adopción de una decisión específica, ya que solo las Partes podían participar en el proceso de adopción de decisiones. Una vez adoptada una decisión, los Estados que no son Partes y los observadores podrían formular comentarios adicionales. Dos representantes expresaron su preocupación por el hecho de que ese procedimiento de adopción de decisiones impedía que todos los participantes contribuyesen por igual, como ya había ocurrido durante los debates celebrados en el Comité Intergubernamental de Negociación. Sería importante que la Conferencia de las Partes tomase en consideración todas las opiniones, de manera que pudiese adoptar las mejores decisiones posibles y evitar la adopción de decisiones que pudiesen dificultar la ratificación del Convenio por parte de algún país. Otros dos representantes subrayaron la importancia de no reabrir cuestiones sobre las que el Comité Intergubernamental de Negociación ya hubiese llegado a acuerdo; otro dijo que ello pondría en peligro la capacidad de la Conferencia de las Partes para concluir su labor. Otro representante señaló que, si bien era necesario adherirse a procedimientos adecuados de adopción de decisiones, también era importante escuchar todas las opiniones y desarrollar un proceso inclusivo y transparente. El Presidente confirmó que todos los participantes tendrían la oportunidad de intervenir antes de que la reunión entrase en la fase de adopción de decisiones, cuando solo las Partes podrían hacer uso de la palabra.

A. Cuestiones estipuladas en el Convenio

1. Orientación en relación con el artículo 3 y, en particular, los párrafos 5 a), 6 y 8 del artículo 3

49. Al presentar el subtema, el Presidente hizo una reseña de la información que figuraba en el documento UNEP/MC/COP.1/5 y observó que el Comité Intergubernamental de Negociación había aprobado el documento de orientación y el proyecto de decisión.

50. La Conferencia de las Partes aprobó el documento de orientación y decisión MC-1/2 sobre la orientación relativa a las fuentes de suministro y el comercio de mercurio, presentado por el Comité Intergubernamental de Negociación, que figura en el anexo I del presente informe.

51. Tras la adopción de la decisión, un representante observó que, si bien su delegación reconocía que el Comité Intergubernamental de Negociación había llegado a un consenso sobre el subtema, habría preferido que en el marco del Comité Plenario se deliberase más sobre el subtema. En su opinión, la orientación requería definiciones transparentes de varios términos clave y otras mejoras. Su delegación presentaría a la Secretaría un documento en el que se resumirían esas preocupaciones, y solicitaba que se distribuyese a los participantes.

2. Contenido requerido de la certificación a que se hace referencia en los párrafos 6 b) y 8 del artículo 3

52. Al presentar el subtema, el Presidente hizo una reseña de la información que figuraba en el documento UNEP/MC/COP.1/6 y observó que el Comité Intergubernamental de Negociación había aprobado el documento de orientación y el proyecto de decisión.

53. La Conferencia de las Partes aprobó el documento de orientación y decisión MC-1/3 sobre la orientación relativa a las fuentes de suministro y el comercio de mercurio en relación con la certificación, presentado por el Comité Intergubernamental de Negociación, que figura en el anexo I del presente informe.

54. Tras la adopción de la decisión, un representante observó que, si bien su delegación reconocía que el Comité Intergubernamental de Negociación había llegado a un consenso sobre el subtema, habría preferido que en el marco del Comité Plenario se deliberase más sobre el asunto. La delegación de su país opinaba que la orientación requería definiciones transparentes de varios términos clave y otras mejoras. Su delegación presentaría a la Secretaría un documento en el que se resumirían esas preocupaciones, y solicitaba que se distribuyese a los participantes.

3. Directrices a las que se hace referencia en los párrafos 8 a) y 8 b) del artículo 8

55. Al presentar el subtema el Presidente esbozó la información contenida en el documento UNEP/MC/COP.1/7 e hizo notar que el documento de orientación y el proyecto de decisión habían sido aprobados por el Comité Intergubernamental de Negociación.

56. En el debate que tuvo lugar a continuación, muchos representantes subrayaron la importancia de la aplicación del Convenio por sus países, así como del proyecto de orientación sobre las mejores técnicas disponibles y las mejores prácticas ambientales para controlar las emisiones de mercurio, teniendo en cuenta las posibles diferencias entre las fuentes nuevas y las existentes, así como la necesidad de reducir al mínimo los efectos cruzados entre los distintos medios, y sobre la prestación de apoyo a las Partes en la aplicación de las medidas que figuran en el párrafo 5, especialmente en la determinación de los objetivos y el establecimiento de valores límite de emisión. Un representante insistió en que algunas medidas contenidas en el documento de orientación podrían no ser aplicables en todos los contextos y que, habida cuenta de que los documentos de orientación eran inherentemente dinámicos, el documento actual tendría que revisarse en el futuro sobre la base de las experiencias adquiridas por las Partes a lo largo del tiempo.

57. Varios representantes subrayaron la importancia de proporcionar suficientes recursos financieros, asistencia técnica y transferencia de tecnología a los países en desarrollo para ayudarlos a aplicar los elementos de las orientaciones y a controlar las emisiones de mercurio. Un grupo de participantes se refirió a cuestiones específicas de interés nacional o a actividades en curso en sus países relacionadas con la limitación de las emisiones. Dos representantes pusieron de relieve cuestiones relacionadas con las emisiones que, a su juicio, no se abordaban adecuadamente en el documento; y un representante presentó un documento de sesión para incluir en el Convenio la extracción de oro en los hogares procedente de los desechos. Otros dos representantes sugirieron que la labor que se realizaba con arreglo al artículo 8 respecto a las emisiones deberían aplicarse también a las cuestiones relacionadas con el artículo 9. Dos representantes expresaron reservas en relación con los proyectos de decisión que acompañaban a las orientaciones, y uno sugirió enmiendas concretas.

58. La Conferencia de las Partes concluyó el examen inicial del subtema accediendo a aprobar el proyecto de directrices que figuraba en el documento UNEP/MC/COP.1/7, pero acordó remitir el proyecto de decisión que acompañaba al proyecto de directrices al Comité Plenario para su examen ulterior.

59. Posteriormente, la Conferencia de las Partes adoptó la decisión MC-1/4 sobre las orientaciones relativas a las emisiones de mercurio, que figura en el anexo I del presente informe y que el Comité Plenario había sometido a su consideración.

4. Medidas dirigidas a dar efecto a las disposiciones del mecanismo financiero a que se hace referencia en el artículo 13

60. La Conferencia de las Partes sostuvo un intercambio preliminar de opiniones sobre el subtema antes del examen detallado de la documentación pertinente.

61. Durante su declaración introductoria, un representante señaló a la atención de los presentes dos documentos de sesión presentados por un grupo regional, los cuales contenían propuestas pertinentes al reglamento financiero y el programa internacional específico para apoyar la creación de capacidad y la asistencia técnica, respectivamente. El orador recalcó la propuesta de que la Secretaría del Convenio de Minamata acogiese el programa internacional específico, el cual debería ser gestionado por un comité constituido al efecto, y no debería estar restringido a un período de tiempo limitado. Un representante, que habló en nombre de un grupo de países, recordó los debates que sobre esta y otras cuestiones conexas se habían celebrado en el marco del Comité Intergubernamental de Negociación y presentó un documento de sesión relativo a las orientaciones que debería ofrecer la Conferencia de las Partes al FMAM con arreglo a las disposiciones para el mecanismo financiero. Otra representante dijo que su delegación no podía aceptar un mecanismo financiero que no incluyese tanto al FMAM como al programa internacional específico.

62. La Conferencia de las Partes adoptó la decisión MC-1/5 sobre las orientaciones para el Fondo para el Medio Ambiente Mundial, que figura en el anexo I del presente informe y que el Comité Plenario había sometido a su consideración.

63. Con relación a la cuestión del programa internacional específico, una representante, que habló también en nombre de los Estados de Europa Central y Oriental que no eran Estados miembros de la Unión Europea y que habían firmado el Convenio pero aún no lo habían ratificado, dijo que los signatarios del Convenio deberían recibir fondos del programa internacional específico para destinarlos a iniciativas de asistencia técnica y actividades de creación de capacidad.

64. La Conferencia de las Partes adoptó la decisión MC-1/6, remitida por el Comité Plenario, sobre el programa internacional específico para apoyar iniciativas de creación de capacidad y asistencia técnica; el texto de la decisión figura en el anexo I del presente informe e incluye, en su anexo I, secciones entre corchetes relativas a las condiciones que deben satisfacer quienes no son Partes para recibir financiación, así como sobre los arreglos de acogida, las orientaciones para las operaciones y la duración del programa internacional específico; y en su anexo II, secciones entre corchetes relativas a los términos de referencia del programa internacional específico, particularmente con relación a las condiciones que deben satisfacer quienes no son Partes para integrar la Junta Directiva del programa.

65. Tras la aprobación del proyecto de decisión, un representante, que habló en nombre de un grupo de países, dijo que, habida cuenta de que los corchetes aparecían únicamente en los anexos de la decisión, y de que el texto de la decisión en sí había quedado limpio, el programa había sido oficialmente aprobado y, por tanto, podría aplicarse plenamente.

5. Composición del Comité de aplicación y cumplimiento, como se indica en el párrafo 3 del artículo 15

66. La Conferencia de las Partes adoptó la decisión MC-1/7, remitida por el Comité Plenario, sobre la integración del Comité de aplicación y cumplimiento, según se menciona en el párrafo 3 del artículo 15; el texto de la decisión figura en el anexo I del presente informe.

6. Fechas y formato para la presentación de informes que habrán de cumplir las Partes, como se indica en el párrafo 3 del artículo 21

67. La Conferencia de las Partes adoptó la decisión MC-1/8, remitida por el Comité Plenario, sobre las fechas y el formato de presentación de informes por las Partes, que se reproduce en el anexo I del presente informe.

7. Establecimiento de los arreglos relativos a la evaluación de la eficacia que se mencionan en el párrafo 2 del artículo 22

68. La Conferencia de las Partes adoptó la decisión MC-1/9, remitida por el Comité Plenario, sobre el establecimiento de arreglos en relación con la evaluación de la eficacia; el texto de la decisión se reproduce en el anexo I del presente informe.

8. Reglamento financiero de la Conferencia de las Partes y sus órganos subsidiarios, así como las disposiciones financieras que han de regir el funcionamiento de la Secretaría, como se indica en el párrafo 4 del artículo 23

69. La Conferencia de las Partes adoptó la decisión MC-1/10, remitida por el Comité Plenario, sobre el reglamento financiero de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Minamata sobre el Mercurio y de sus órganos subsidiarios, y las disposiciones financieras que han de regir el funcionamiento de la Secretaría; el texto de la decisión se reproduce en el anexo I del presente informe. La Conferencia señaló que en el reglamento se hacían algunas referencias entre corchetes a países en desarrollo.

B. Cuestiones estipuladas por la Conferencia de Plenipotenciarios

1. Disposiciones para las funciones de la Secretaría permanente del Convenio de Minamata

70. La Conferencia de las Partes adoptó la decisión MC-1/11, remitida por el Comité Plenario, sobre la Secretaría; el texto de la decisión se reproduce en el anexo I del presente informe.

2. Proyecto de memorando de entendimiento entre la Conferencia de las Partes en el Convenio de Minamata y el Consejo del Fondo para el Medio Ambiente Mundial

71. Al presentar el subtema, el Presidente señaló a la atención de los representantes la información contenida en el documento UNEP/MC/COP.1/15 y el proyecto de memorando de entendimiento que figuraba en el anexo de ese documento.

72. Durante el examen inicial del subtema, un representante, que habló en nombre de un grupo de países, propuso aprobar el proyecto de memorando de entendimiento entre la Conferencia de las Partes en el Convenio de Minamata y el Consejo del Fondo para el Medio Ambiente Mundial y señaló que este ya había sido aprobado por el Comité Intergubernamental de Negociación. Expresando su apoyo a esa propuesta, un representante observó que el memorando de entendimiento no era un documento jurídicamente vinculante y que había sido exhaustivamente examinado por el Comité Intergubernamental de Negociación. Otro representante dijo que había que seguir deliberando sobre el proyecto de texto y propuso enmiendas concretas. La Conferencia de las Partes acordó remitir la cuestión al Comité Plenario para ulteriores deliberaciones.

73. Posteriormente, tras las deliberaciones de la Comisión Plenaria, un representante declaró que su Parte no podía aceptar el proyecto de decisión ni su anexo, que contenía el proyecto de memorando de entendimiento entre la Conferencia de las Partes en el Convenio de Minamata y el Consejo del FMAM, a menos que se hiciese referencia a las consideraciones políticas que obraban en ese Consejo, que podían obstaculizar la labor realizada por los países en desarrollo y los países con economías en transición para cumplir las obligaciones que les imponía el Convenio. Varios representantes, entre ellos uno que habló en nombre de un grupo de países, señalaron que no podían aceptar la inclusión de esa referencia en el proyecto de decisión.

74. El representante de la Secretaría del FMAM dijo que el objetivo del memorando de entendimiento era disponer lo necesario para facilitar la relación entre la Conferencia de las Partes y el Consejo del FMAM y dar efecto a las disposiciones relacionadas con el Fondo Fiduciario del FMAM que figuraban en ciertos párrafos del Instrumento del FMAM y en los párrafos 5, 6, 7, 8, 10 y 11 del artículo 13 del Convenio de Minamata. Si bien en la reunión en curso se había aprobado la decisión sobre la orientación al FMAM, aún no se habían establecido las disposiciones necesarias para que el FMAM funcionase como mecanismo financiero del Convenio de Minamata.

75. La Conferencia de las Partes acordó aplazar el examen de la cuestión hasta la segunda reunión de la Conferencia de las Partes.

C. Cuestiones recomendadas por el Comité Intergubernamental de Negociación

1. Aprobación de los formularios que deben utilizarse para solicitar una exención de las fechas de eliminación enumeradas en los anexos A y B

76. Al presentar el subtema, el Presidente reseñó la información que figuraba en el documento UNEP/MC/COP.1/16 e hizo notar que el documento de orientación y el proyecto de decisión habían sido aprobados por el Comité Intergubernamental de Negociación.

77. La Conferencia de las Partes aprobó el documento de orientación y decisión MC-1/12 sobre los formatos que se deberían utilizar para el registro de una exención respecto de las fechas de eliminación enumeradas en los anexos A y B, incluida la información que se proporcionará al inscribirse para una exención y para el registro de exenciones, presentado por el Comité Intergubernamental de Negociación, que figuran en el anexo I del presente informe.

2. Documento de orientación sobre la preparación de planes nacionales de acción para la extracción de oro artesanal y en pequeña escala

78. La Conferencia de las Partes adoptó la decisión MC-1/13, remitida por el Comité Plenario, sobre la extracción de oro artesanal y en pequeña escala de oro, que se reproduce en el anexo I del presente informe.

3. Ubicación física de la Secretaría permanente

79. Como se destaca en el apartado 5 b) i) del presente documento, sobre las disposiciones relativas a las funciones de la Secretaría permanente del Convenio de Minamata, la Conferencia de las Partes aprobó la decisión MC-1/11, remitida por el Comité Plenario, sobre la Secretaría, que figura en el anexo I del presente informe.

4. Examen del informe sobre la quema a cielo abierto

80. La Conferencia de las Partes aprobó la decisión MC-1/14, remitida por el Comité Plenario, sobre las emisiones de mercurio relacionadas con la quema a cielo abierto de desechos, que se recoge en el anexo I del presente informe.

D. Programa de trabajo de la Secretaría y presupuesto para el período 2018-2019

81. Sobre la cuestión del proyecto de presupuesto para el Convenio de Minamata sobre el Mercurio para el período 2018-2019, el representante de Suiza aclaró que la contribución hecha por su país en calidad de país anfitrión incluía la cuota que le correspondía en cuanto Parte en el Convenio.

82. A continuación, la Conferencia de las Partes aprobó la decisión MC-1/15, remitida por el Comité Plenario, sobre el programa de trabajo de la Secretaría y el proyecto de presupuesto para el bienio 2018-2019, decisión que figura en el anexo I del presente informe.

VI. Cuestiones estipuladas por el Convenio para la adopción de medidas por la Conferencia de las Partes (tema 6 del programa)

A. Examen de si el comercio de compuestos de mercurio concretos compromete el objetivo del presente Convenio y si tales compuestos de mercurio concretos deben someterse a los párrafos 6 y 8 del artículo 3 mediante su inclusión en un anexo adicional aprobado de conformidad con el artículo 27

83. La Conferencia de las Partes tomó nota de la medida que se propone en el informe del Comité Plenario.

B. Informes presentados por las Partes que aplican el párrafo 2 del artículo 4 y examen de la eficacia de las medidas

84. La Conferencia de las Partes tomó nota de la medida que se propone en el informe del Comité Plenario.

C. Examen del anexo A a que se hace referencia en el párrafo 8 del artículo 4

85. La Conferencia de las Partes tomó nota de la medida que se propone en el informe del Comité Plenario.

D. Examen del anexo B a que se hace referencia en el párrafo 10 del artículo 5

86. La Conferencia de las Partes tomó nota de la medida que se propone en el informe del Comité Plenario.

E. Directrices a las que se hace referencia en los párrafos 9 a) y 9 b) del artículo 8

87. Al presentar el subtema, el Presidente se refirió sucintamente a la información que figuraba en el documento UNEP/MC/COP.1/23 y señaló que el documento de orientación y el proyecto de decisión habían sido aprobados por el Comité Intergubernamental de Negociación.

88. La Conferencia de las Partes aprobó el documento de orientación y decisión MC-1/16, remitido por el Comité Plenario, sobre las directrices en relación con las emisiones de mercurio a

que se hace referencia en los párrafos 9 a) y 9 b) del artículo 8, presentados por el Comité Intergubernamental de Negociación, que figuran en el anexo I del presente informe.

F. Directrices a las que se hace referencia en los párrafos 7 a) y 7 b) del artículo 9

89. La Conferencia de las Partes adoptó la decisión MC-1/17, remitida por el Comité Plenario, sobre la orientación relativa a las liberaciones de mercurio, que se reproduce en el anexo I del presente informe.

G. Directrices sobre el almacenamiento provisional de mercurio y compuestos de mercurio a que se hace referencia en el párrafo 3 del artículo 10

90. La Conferencia de las Partes aprobó la decisión MC-1/18, remitida por el Comité Plenario, sobre el proyecto de directrices sobre el almacenamiento provisional de mercurio y los compuestos de mercurio a que se hace referencia en el párrafo 3 del artículo 10, decisión que se reproduce en el anexo I del presente informe.

H. Definición de los umbrales de desechos de mercurio a que se hace referencia en el párrafo 2 del artículo 11

91. La Conferencia de las Partes adoptó la decisión MC-1/19, remitida por el Comité Plenario, sobre los umbrales de desechos de mercurio, que se reproduce en el anexo I del presente informe.

I. Orientaciones sobre la gestión de sitios contaminados a que se hace referencia en el párrafo 3 del artículo 12

92. La Conferencia de las Partes adoptó la decisión MC-1/20, remitida por el Comité Plenario, sobre la orientación relativa a la gestión de sitios contaminados, que se reproduce en el anexo I del presente informe.

J. Examen de la creación de capacidad, la asistencia técnica y la transferencia de tecnología a que se hace referencia en los párrafos 4 y 5 del artículo 14, incluidas las recomendaciones sobre la forma en que esas actividades se podrían mejorar en virtud del artículo 14

93. La Conferencia de las Partes tomó nota de las medidas propuestas en el informe del Comité Plenario y aprobó la decisión MC-1/21, remitida por el Comité Plenario, sobre creación de capacidad, asistencia técnica y transferencia de tecnología, que se reproduce en el anexo I del presente informe.

K. Consulta y colaboración con la Organización Mundial de la Salud, la Organización Internacional del Trabajo y otros organismos intergubernamentales pertinentes, y promoción de la cooperación y el intercambio de información, según proceda, en relación con cuestiones o actividades relacionadas con la salud, como se indica en el párrafo 2 del artículo 16

94. La Conferencia de las Partes tomó nota de la medida que se propone en el informe del Comité Plenario.

VII. Lugar y fecha de celebración de la segunda reunión de la Conferencia de las Partes (tema 7 del programa)

95. La Conferencia de las Partes decidió celebrar la segunda reunión de la Conferencia de las Partes en Ginebra del 19 al 23 de noviembre de 2018.

VIII. Otros asuntos (tema 8 del programa)

96. No se examinaron otros asuntos.

IX. Aprobación del informe (tema 9 del programa)

97. La Conferencia de las Partes aprobó el presente informe sobre la base del proyecto de informe (UNEP/MC/COP.1/L.1), en el entendimiento de que el Relator recibiría el encargo de terminarlo, en consulta con la Secretaría.

X. Clausura de la reunión (tema 10 del programa)

98. El Presidente declaró clausurada la reunión a las 3.15 horas del sábado 30 de septiembre de 2017.

Anexo I

Decisiones aprobadas por la Conferencia de las Partes en el Convenio de Minamata sobre el Mercurio en su primera reunión

MC-1/1: Reglamento 18

MC-1/2: Orientación sobre fuentes de suministro y comercio de mercurio 26

MC-1/3: Orientación relativa a las fuentes de suministro y el comercio de mercurio en relación con la certificación 27

MC-1/4: Directrices en relación con las emisiones de mercurio 27

MC-1/5: Orientación al Fondo para el Medio Ambiente Mundial 27

MC-1/6: Programa internacional específico para apoyar la creación de capacidad y la asistencia técnica 30

MC-1/7: Composición del Comité de aplicación y cumplimiento, como se indica en el párrafo 3 del artículo 15 34

MC-1/8: Fechas y el formato para la presentación de informes por las Partes 34

MC-1/9: Establecimiento de los arreglos relativos a la evaluación de la eficacia 46

MC-1/10: Reglamento financiero de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Minamata sobre el Mercurio y sus órganos subsidiarios, así como disposiciones financieras que han de regir el funcionamiento de la Secretaría del Convenio 49

MC-1/11: Secretaría 53

MC-1/12: Formularios para inscribirse para una exención respecto de las fechas de eliminación que figuran en el anexo A y el anexo B y para la inscripción de exenciones 54

MC-1/13: Orientación sobre la preparación de planes nacionales de acción para la extracción de oro artesanal y en pequeña escala 58

MC-1/14: Emisiones de mercurio relacionadas con la quema a cielo abierto de desechos 58

MC-1/15: Programa de trabajo de la Secretaría y proyecto de presupuesto para el bienio 2018-2019 58

MC-1/16: Directrices en relación con las emisiones de mercurio 66

MC-1/17: Directrices en relación con las liberaciones de mercurio 66

MC-1/18: Proyecto de directrices sobre el almacenamiento provisional de mercurio y compuestos de mercurio a que se hace referencia en el párrafo 3 del artículo 10 67

MC-1/19: Desechos de mercurio 67

MC-1/20: Orientaciones sobre la gestión de sitios contaminados 68

MC-1/21: Creación de capacidad, asistencia técnica y transferencia de tecnología en relación con el Convenio de Minamata 71

MC-1/1: Reglamento

La Conferencia de las Partes,

Recordando el párrafo 4 del artículo 23 del Convenio de Minamata sobre el Mercurio,

Decide aprobar el reglamento de la Conferencia de las Partes que figura en el anexo I de la presente decisión, con excepción de la segunda oración del párrafo 1 del artículo 45 y el párrafo 3 del artículo 45.

Anexo de la decisión MC-1/1

Reglamento de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Minamata sobre el Mercurio

I. Introducción

Artículo 1

El presente reglamento será aplicable a cualquier reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Minamata sobre el Mercurio que se convoque de conformidad con el artículo 23 del Convenio.

Artículo 2

A los efectos del presente reglamento:

1. Por “Convenio” se entiende el Convenio de Minamata sobre el Mercurio, aprobado en Kumamoto (Japón), el 10 de octubre de 2013;

2. Por “Parte” se entiende una Parte, en su forma definida en el artículo 2 g) del Convenio;

3. Por “Conferencia de las Partes” se entiende la Conferencia de las Partes que se establece en el artículo 23 del Convenio;

4. Por “reunión” se entiende cualquier reunión ordinaria o extraordinaria de la Conferencia de las Partes que se convoque con arreglo al artículo 23 del Convenio;

5. Por “organización de integración económica regional” se entiende una organización según se define en el artículo 2 j) del Convenio;

6. Por “Presidente” se entiende el Presidente de la Conferencia de las Partes elegido de conformidad con los párrafos 1 o 2 del artículo 22;

7. Por “Secretaría” se entiende la Secretaría que se establece en el párrafo 1 del artículo 24 del Convenio.

8. Por “órgano subsidiario” se entiende todo órgano que se establezca de conformidad con el párrafo 5 a) del artículo 23 del Convenio;

9. Por “Partes presentes y votantes” se entiende las Partes presentes en la reunión en la que tenga lugar la votación y que voten a favor o en contra. Las Partes que se abstengan de votar serán consideradas no votantes.

10. Por “Presidencia” se entiende el presidente o los copresidentes según corresponda.

II. Reuniones

Artículo 3

Las reuniones de la Conferencia de las Partes tendrán lugar en la sede de la Secretaría, salvo que la Conferencia de las Partes decida otra cosa o que la Secretaría, en consulta con las Partes, adopte otras disposiciones pertinentes.

Artículo 4

1. A menos que la Conferencia de las Partes decida otra cosa, las reuniones ordinarias segunda y tercera de la Conferencia de las Partes se celebrarán anualmente y posteriormente, las reuniones ordinarias se celebrarán cada dos años.

2. En cada reunión ordinaria, la Conferencia de las Partes determinará la fecha y la duración de la siguiente reunión ordinaria. La Conferencia de las Partes deberá procurar que las reuniones no se celebren en fechas que dificulten la asistencia de un número importante de delegaciones.

3. Las reuniones extraordinarias de la Conferencia de las Partes se celebrarán cada vez que la Conferencia lo decida en una reunión ordinaria, o cuando cualquiera de las Partes lo solicite por escrito, siempre y cuando dentro de los 90 días siguientes a la fecha en que la Secretaría haya comunicado a las Partes dicha solicitud, al menos un tercio de las Partes haya expresado su apoyo.

4. Cuando se celebre una reunión extraordinaria atendiendo a la solicitud formulada por escrito por una Parte, esa reunión tendrá lugar dentro de los 90 días posteriores a la fecha en que al menos un tercio de las Partes haya expresado su apoyo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3 del presente reglamento.

Artículo 5

La Secretaría notificará a todas las Partes, al menos con 60 días de antelación a la apertura de la reunión de que se trate, la fecha y el lugar de celebración de las reuniones ordinarias y extraordinarias.

III. Observadores

Artículo 6

1. Las Naciones Unidas, sus organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica, así como cualquier Estado que no sea Parte en el presente Convenio, y cualquier entidad encargada del funcionamiento del mecanismo mencionado en el párrafo 5 del artículo 13 del Convenio, podrán estar representados en las reuniones en calidad de observadores.

2. Por invitación del Presidente, esos observadores podrán participar sin derecho de voto en los debates de cualquier reunión, a no ser que se oponga al menos un tercio de las Partes presentes en la reunión de que se trate.

Artículo 7

1. Cualquier órgano u organismo, sea nacional o internacional, gubernamental o no gubernamental, que sea competente en las materias contempladas en el Convenio y que haya informado a la Secretaría de su deseo de estar representado en una reunión en calidad de observador, podrá ser admitido, a no ser que se oponga al menos un tercio de las Partes presentes en la reunión de que se trate.

2. Por invitación del Presidente, esos observadores podrán participar sin derecho de voto en los debates de cualquier reunión respecto de los asuntos que conciernan directamente al órgano u organismo que representen, a no ser que se oponga al menos un tercio de las Partes presentes.

Artículo 8

La Secretaría notificará a las entidades reconocidas como observadoras y a las que hayan comunicado a la Secretaría su deseo de estar representados, con arreglo a los artículos 6 y 7 del presente reglamento, la fecha y el lugar de celebración de la próxima reunión.

IV. Programa

Artículo 9

De común acuerdo con el Presidente, la Secretaría elaborará el programa provisional de cada reunión.

Artículo 10

En el programa provisional de cada reunión ordinaria se incluirán, según proceda:

a) Los temas dimanantes de los artículos del Convenio, incluidos los señalados en su artículo 23;

b) Los temas cuya inclusión se haya decidido en una reunión anterior;

c) Los temas a que se hace referencia en el artículo 16 del presente reglamento;

d) El proyecto de presupuesto, así como todas las cuestiones que guarden relación con las cuentas y las disposiciones financieras;

e) Cualquier tema propuesto por una Parte y recibido por la Secretaría antes de que se distribuya el programa provisional.

Artículo 11

La Secretaría distribuirá a las Partes, en los idiomas oficiales, el programa provisional y la documentación referente a las reuniones ordinarias por lo menos con seis semanas de antelación a la apertura de dichas reuniones.

Artículo 12

De común acuerdo con el Presidente, la Secretaría incluirá en un suplemento del programa provisional cualquier tema que las Partes propongan y que la Secretaría haya recibido después de haberse elaborado el programa provisional de una reunión ordinaria, pero antes de la apertura de la reunión.

Artículo 13

Al aprobar el programa de una reunión ordinaria, la Conferencia de las Partes podrá decidir añadir, suprimir, aplazar o enmendar cualquier tema. Solo podrán añadirse al programa los temas que la Conferencia de las Partes considere urgentes e importantes.

Artículo 14

El programa de una reunión extraordinaria comprenderá únicamente los temas propuestos para su examen por la Conferencia de las Partes en una reunión ordinaria o en la petición de convocatoria de una reunión extraordinaria. El programa se distribuirá a las Partes al mismo tiempo que la invitación a participar en la reunión extraordinaria.

Artículo 15

La Secretaría informará a la Conferencia de las Partes sobre las consecuencias administrativas y presupuestarias de todos los temas de fondo del programa que se presenten en la reunión, antes de que la Conferencia de las Partes los examine. A menos que la Conferencia de las Partes decida otra cosa, no se examinará ningún tema de fondo hasta que hayan transcurrido al menos 48 horas desde que la Conferencia de las Partes haya recibido el informe de la Secretaría sobre las consecuencias administrativas y presupuestarias.

Artículo 16

Todo tema del programa de una reunión ordinaria cuyo examen no haya concluido durante esta se incluirá automáticamente en el programa provisional de la siguiente reunión ordinaria, a menos que la Conferencia de las Partes decida otra cosa.

V. Representación y credenciales

Artículo 17

La delegación de cada Parte que asista a una reunión estará integrada por un jefe de delegación y cuantos representantes acreditados, representantes suplentes y asesores la Parte juzgue necesarios.

Artículo 18

Los representantes suplentes o asesores podrán actuar como representantes por designación del jefe de la delegación.

Artículo 19

Las credenciales de los representantes y los nombres de los representantes suplentes y asesores deberán ser comunicados a la Secretaría de ser posible dentro de las 24 horas siguientes a la apertura de la reunión. Cualquier cambio posterior en la composición de la delegación también deberá comunicarse a la Secretaría. Las credenciales deberán ser expedidas por el Jefe de Estado o de Gobierno o por el Ministro de Relaciones Exteriores o, en el caso de una organización de integración económica regional, por la autoridad competente de esa organización.

Artículo 20

La Mesa de cualquier reunión examinará las credenciales y presentará su informe a la Conferencia de las Partes.

Artículo 21

En espera de que la Conferencia de las Partes adopte una decisión sobre la aceptación de sus credenciales, los representantes podrán participar provisionalmente en la reunión.

VI. Mesa

Artículo 22

1. En la primera reunión ordinaria de la Conferencia de las Partes se elegirá, de entre los representantes de las Partes presentes en la reunión, un Presidente y nueve vicepresidentes, uno de los cuales actuará como Relator. Las personas elegidas integrarán la Mesa de la Conferencia de las Partes. Cada uno de los cinco grupos regionales de las Naciones Unidas estará representado por dos miembros de la Mesa. Los miembros de la Mesa permanecerán en funciones hasta la clausura de la segunda reunión ordinaria de la Conferencia de las Partes, incluidas las reuniones extraordinarias que se celebren en el intervalo.

2. En las reuniones ordinarias segundas y siguientes de la Conferencia de las Partes se elegirá, de entre los representantes de las Partes presentes en la reunión de que se trate, un Presidente y nueve vicepresidentes, uno de los cuales actuará como Relator. Las personas elegidas integrarán la Mesa de la Conferencia de las Partes. Cada uno de los cinco grupos regionales de las Naciones Unidas estará representado por dos miembros de la Mesa. El mandato de los miembros comenzará en la clausura de la reunión y ejercerán sus funciones hasta la clausura de la siguiente reunión ordinaria de la Conferencia de las Partes, incluidas las reuniones extraordinarias que se celebren en el intervalo.

3. Los cargos de Presidente y Relator estarán normalmente sujetos a rotación entre los grupos regionales de las Naciones Unidas. Ninguna persona podrá ser miembro de la Mesa durante más de dos mandatos consecutivos.

4. El Presidente de la Conferencia de las Partes participará en las reuniones en tal condición, pero no podrá ejercer simultáneamente los derechos de representante de una Parte. La Parte de que se trate designará a otro representante que representará a esa Parte en las reuniones y ejercerá el derecho de voto.

5. Los presidentes de los órganos subsidiarios serán miembros por derecho propio de la Mesa.

Artículo 23

1. Además de ejercer las atribuciones que le confieren otras disposiciones del presente reglamento, el Presidente declarará abierta y clausurada la reunión, presidirá las sesiones, velará por la aplicación del presente reglamento, concederá la palabra, someterá a votación los asuntos y proclamará las decisiones. El Presidente decidirá sobre las cuestiones de orden y, con sujeción al presente reglamento, tendrá plena autoridad para dirigir las deliberaciones y para mantener el orden en ellas.

2. El Presidente podrá proponer a la Conferencia de las Partes el cierre de la lista de oradores, la limitación del tiempo de uso de la palabra, la limitación del número de intervenciones de cada representante sobre un tema, el aplazamiento o el cierre del debate y la suspensión o el levantamiento de la sesión.

3. El Presidente, en el ejercicio de las funciones del cargo, queda supeditado a la autoridad de la Conferencia de las Partes.

Artículo 24

1. Cuando el Presidente se ausente temporalmente de una sesión o parte de ella, designará a uno de los vicepresidentes para que actúe como Presidente. El Presidente así designado no podrá ejercer simultáneamente los derechos de representante de una Parte.

2. El Vicepresidente que actúe como Presidente tendrá las mismas atribuciones y obligaciones que el Presidente.

Artículo 25

Si un miembro de la Mesa renuncia a su cargo o no puede ejercerlo durante todo el tiempo previsto, o se halla en la imposibilidad de ejercer las funciones de ese cargo, la Parte a la que represente designará a otro representante de su delegación para que sustituya a dicho miembro durante el resto de su mandato.

VII. Órganos subsidiarios

Artículo 26

Salvo lo dispuesto en los artículos 28 a 31, el presente reglamento se aplicará mutatis mutandis, a los debates de los órganos subsidiarios, con sujeción a las modificaciones que decida la Conferencia de las Partes.

Artículo 27

1. De conformidad con el párrafo 5 a) del artículo 19 del Convenio, la Conferencia de las Partes podrá establecer los órganos subsidiarios que estime necesarios para la aplicación del Convenio.

2. Las reuniones de los órganos subsidiarios serán públicas, salvo que la Conferencia de las Partes o el órgano subsidiario de que se trate decidan otra cosa.

Artículo 28

Cuando se trate de un órgano subsidiario que no sea de composición abierta, la mayoría simple de las Partes designadas por la Conferencia de las Partes para que participen en él constituirá quórum.

Artículo 29

La Conferencia de las Partes determinará las fechas de las reuniones de los órganos subsidiarios y tomará nota de toda propuesta de celebrar esas reuniones conjuntamente con las reuniones de la Conferencia de las Partes.

Artículo 30

El Presidente de un órgano subsidiario será elegido por la Conferencia de las Partes a menos que la Conferencia de las Partes decida lo contrario con la debida consideración a la rotación. Cada órgano subsidiario elegirá a los demás miembros de su propia Mesa, con excepción del Presidente. La Mesa de esos órganos subsidiarios se elegirá teniendo debidamente presente el principio de representación geográfica equitativa y no desempeñará esas funciones durante más de dos mandatos consecutivos.

Artículo 31

La Conferencia de las Partes determinará las cuestiones que cada órgano subsidiario habrá de examinar y, a solicitud de la Presidencia del órgano subsidiario de que se trate, el Presidente podrá modificar la asignación de los trabajos.

VIII. Secretaría

Artículo 32

1. El jefe de la Secretaría o el representante del jefe de la Secretaría ejercerán las funciones del cargo en todas las reuniones de la Conferencia de las Partes y de sus órganos subsidiarios.

2. El jefe de la Secretaría estará encargado de proporcionar el personal y los servicios que necesiten la Conferencia de las Partes y sus órganos subsidiarios, dentro del límite de los recursos disponibles. El jefe de la Secretaría será responsable de la gestión y dirección del personal y de los servicios, así como de la presentación de apoyo y asesoramiento adecuados a la Mesa de la Conferencia de las Partes y de sus órganos subsidiarios.

Artículo 33

Además de las funciones especificadas en el Convenio, en particular en el artículo 24, y de conformidad con el presente reglamento, la Secretaría:

a) Se encargará de los servicios de interpretación de las reuniones;

b) Recibirá, traducirá, reproducirá y distribuirá los documentos de las reuniones;

c) Publicará y distribuirá los documentos oficiales de las reuniones;

d) Hará grabaciones sonoras de las reuniones y se encargará de su conservación; y

e) Se encargará de la custodia y conservación de los documentos de las reuniones.

IX. Dirección de los debates

Artículo 34

Las sesiones de la Conferencia de las Partes serán públicas, a menos que la Conferencia de las Partes decida otra cosa.

Artículo 35

1. El Presidente no declarará abiertas las sesiones de la reunión de la Conferencia de las Partes ni permitirá el desarrollo del debate a menos que esté presente por lo menos un tercio de las Partes en el Convenio. Se requerirá la presencia de dos tercios de las Partes en el Convenio para adoptar cualquier decisión.

2. Para determinar la existencia de un quórum a fin de adoptar una decisión sobre una cuestión que entre en la esfera de competencia de una organización de integración económica regional, se contará dicha organización de conformidad con el número de votos que tenga derecho a emitir con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 28 del Convenio.

Artículo 36

1. Nadie podrá hacer uso de la palabra en una reunión sin autorización previa del Presidente. A reserva de lo dispuesto en los artículos 37, 38, 39 y 41, el Presidente concederá la palabra a los oradores en el orden en que hayan manifestado su deseo de hacer uso de ella. La Secretaría mantendrá una lista de oradores. El Presidente podrá llamar al orden a un orador cuando sus observaciones no estén relacionadas con el tema que se esté examinando.

2. A propuesta del Presidente o de cualquiera de las Partes, la Conferencia de las Partes podrá limitar la duración de las intervenciones de cada orador y el número de intervenciones de cada representante sobre un mismo asunto. Antes de que se adopte una decisión, podrán hacer uso de la palabra dos oradores a favor y dos en contra de una propuesta para fijar tales límites. Cuando los debates estén limitados y un orador supere el tiempo que le haya sido asignado, el Presidente lo llamará inmediatamente al orden.

Artículo 37

Podrá darse precedencia al presidente o al relator de un órgano subsidiario, a fin de que exponga las conclusiones a que haya llegado ese órgano subsidiario.

Artículo 38

Durante el debate de cualquier asunto, todo representante podrá plantear una cuestión de orden y el Presidente decidirá inmediatamente al respecto con arreglo al presente reglamento. Todo representante podrá apelar la decisión del Presidente. La apelación se someterá inmediatamente a votación y la decisión del Presidente prevalecerá, a menos que sea revocada por la mayoría de las Partes presentes y votantes. Al plantear una cuestión de orden, los representantes no podrán tratar el fondo de la cuestión que se esté examinando.

Artículo 39

Toda moción que requiera una decisión sobre la competencia de la Conferencia de las Partes para examinar cualquier asunto o para adoptar una propuesta o una enmienda de una propuesta que le haya sido presentada, será sometida a votación antes de que se examine el asunto o de que se vote sobre la propuesta o enmienda de que se trate.

Artículo 40

Normalmente, las Partes presentarán por escrito, en uno de los idiomas oficiales, las propuestas y las enmiendas de las propuestas y las entregarán a la Secretaría, quien distribuirá copias de ellas a las delegaciones. Por regla general, ninguna propuesta ni enmienda de una propuesta será examinada o sometida a votación en una reunión a menos que se hayan distribuido copias de ella a las delegaciones, a más tardar la víspera de la reunión. Sin embargo, el Presidente podrá permitir el debate y el examen de propuestas, de enmiendas de propuestas o de mociones de procedimiento aunque dichas propuestas, enmiendas de propuestas o mociones no se hayan distribuido o cuando éstas hayan sido distribuidas el mismo día.

Artículo 41

1. A reserva de lo dispuesto en el artículo 38, las siguientes mociones tendrán precedencia, en el orden que a continuación se indica, sobre todas las demás propuestas o mociones:

a) Suspensión de la sesión;

b) Levantamiento de la sesión;

c) Aplazamiento del debate sobre el asunto que se esté examinando;

d) Cierre del debate sobre la cuestión que se esté examinando.

2. Solo se autorizará a hacer uso de la palabra sobre cualquiera de las mociones señaladas en el párrafo 1 a) a d) del presente reglamento al autor de la propuesta y, además, a un orador que hable a favor y a dos en contra de la moción, tras lo cual la moción será sometida inmediatamente a votación.

Artículo 42

El autor de una propuesta o moción podrá retirarla en cualquier momento antes de que comience la votación, siempre y cuando la propuesta o moción no haya sido enmendada. La propuesta o moción así retirada podrá ser presentada de nuevo por cualquier otro participante.

Artículo 43

Cuando una propuesta se haya aprobado o rechazado no se la podrá examinar de nuevo en la misma reunión, a menos que la Conferencia de las Partes lo decida así por mayoría de dos tercios de las Partes presentes y votantes. La autorización para hacer uso de la palabra sobre una moción de nuevo examen se concederá solamente al autor de la moción, a un orador que hable a favor y a dos en contra de la moción, después de lo cual ésta se someterá inmediatamente a votación.

X. Votaciones

Artículo 44

1. Salvo lo dispuesto en el párrafo 2, cada Parte tendrá un voto.

2. Las organizaciones de integración económica regional, en los asuntos de su competencia, ejercerán su derecho de voto con un número de votos igual al número de sus Estados miembros que sean Partes en el Convenio. Dichas organizaciones no ejercerán su derecho de voto si cualquiera de sus Estados miembros ejerce el suyo, y viceversa.

Artículo 45

1. Las Partes harán todo lo posible para llegar a un acuerdo por consenso respecto de todas las cuestiones de fondo. [Si se agotan todos los esfuerzos por lograr consenso y no se ha llegado a un acuerdo, la decisión, en última instancia, se tomará por el voto de una mayoría de dos tercios de las Partes presentes y votantes, a menos que se disponga otra cosa en el Convenio, en el reglamento financiero a que se refiere el párrafo 4 del artículo 23 del Convenio, o en el presente reglamento.]

2. Las decisiones de la Conferencia de las Partes sobre cuestiones de procedimiento se adoptarán por una mayoría de votos de las Partes presentes y votantes.

[3. Cuando haya que determinar si una cuestión es de procedimiento o de fondo [esa cuestión se considerará como cuestión de fondo,] [el Presidente decidirá sobre el asunto. Cualquier apelación a esta decisión se someterá inmediatamente a votación [y la decisión del Presidente prevalecerá a menos que sea revocada por una mayoría de las Partes presentes y votantes.]] [y la cuestión se tratará como cuestión de fondo a menos que una mayoría de dos terceras partes de las Partes presentes y votantes determine que es una cuestión de procedimiento.]]

4. En caso de empate en una votación cuyo objeto no sea una elección, se procederá a una segunda votación. Si también se produce empate en ésta, se considerará rechazada la propuesta.

Artículo 46

Cuando dos o más propuestas se refieran a la misma cuestión, la Conferencia de las Partes votará sobre esas propuestas en el orden en que hayan sido presentadas, a menos que decida otra cosa. Después de cada votación, la Conferencia de las Partes podrá decidir si vota o no sobre la propuesta siguiente.

Artículo 47

1. Cualquier representante podrá pedir que una parte de una propuesta o de una enmienda sea sometida a votación por separado. El Presidente accederá a la petición salvo si alguna Parte se opone a ello. Si se opone una objeción a la petición de división, el Presidente autorizará a hacer uso de la palabra a dos representantes, uno a favor y otro en contra de la petición, después de lo cual ésta se

someterá inmediatamente a votación. El Presidente podrá limitar la duración de la intervención de cada orador.

2. Si la petición a que se hace referencia en el párrafo 1 es admitida o aprobada, las partes de la propuesta o de la enmienda de la propuesta que sean aprobadas serán sometidas posteriormente a votación en conjunto. Si todas las partes dispositivas de una propuesta o de una enmienda son rechazadas, se considerará que la propuesta o la enmienda ha sido rechazada en su totalidad.

Artículo 48

Se considerará que una moción es una enmienda de una propuesta si solamente entraña una adición, supresión o revisión de alguna parte de dicha propuesta. Toda enmienda se someterá a votación antes que la propuesta a la que se refiera; de aprobarse la enmienda, la propuesta modificada será sometida a votación.

Artículo 49

Cuando se presenten dos o más enmiendas de una propuesta, la Conferencia de las Partes votará primero sobre la que se aparte más, en cuanto al fondo, de la propuesta original, votará enseguida sobre la enmienda que, después de la votada anteriormente, se aparte más de dicha propuesta, y así sucesivamente, hasta que se haya votado respecto de todas las enmiendas. El Presidente determinará el orden de votación sobre las enmiendas con arreglo a lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 50

1. De ordinario, las votaciones cuyo objeto no sea una elección se harán a mano alzada. La votación será nominal si así lo solicita cualquiera de las Partes. La votación nominal se efectuará siguiendo el orden alfabético en idioma inglés de los nombres de las Partes, comenzando por la Parte cuyo nombre sea sacado a suerte por el Presidente. No obstante, si en cualquier momento una Parte solicita que la votación sea secreta, se utilizará ese procedimiento para votar sobre la cuestión de que se trate.

2. Cuando la Conferencia de las Partes efectúe votaciones haciendo uso de sistemas mecánicos, la votación no registrada sustituirá a la que se hace a mano alzada, y la votación registrada sustituirá a la votación nominal.

3. El voto de cada Parte que participe en una votación nominal o en una votación registrada se consignará en los documentos pertinentes de la reunión.

Artículo 51

Después que el Presidente haya anunciado que comienza la votación, ningún representante podrá interrumpirla, salvo para plantear una cuestión de orden relativa a la forma en que se esté efectuando. El Presidente podrá permitir a las Partes que expliquen sus votos antes o después de la votación. El Presidente podrá limitar la duración de estas explicaciones. El Presidente no permitirá que el autor de una propuesta o de una enmienda de una propuesta explique su voto sobre su propia propuesta o enmienda, salvo si ésta ha sido enmendada.

XI. Elecciones

Artículo 52

Todas las elecciones se efectuarán por votación secreta, a menos que la Conferencia de las Partes decida otra cosa.

Artículo 53

1. Cuando se haya de elegir una sola persona o delegación, si en la primera votación ningún candidato obtiene los votos de la mayoría de las Partes presentes y votantes, se procederá a una segunda votación limitada a los dos candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos. Si en la segunda votación los votos se dividen por igual, el Presidente resolverá el empate por sorteo.

2. Si en la primera votación los votos se dividen por igual entre tres o más candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos, se efectuará una segunda votación. Si en esta votación siguiera habiendo empate entre más de dos candidatos, el número de éstos se reducirá a dos por sorteo, y la votación, limitada a estos dos candidatos, se efectuará de conformidad con el procedimiento establecido en el párrafo 1.

Artículo 54

1. Cuando hayan de cubrirse al mismo tiempo en las mismas condiciones dos o más cargos electivos, se considerarán elegidos, en número no mayor al de esos cargos, a los candidatos que en la primera votación obtengan el mayor número de votos y la mayoría de los votos de las Partes presentes y votantes.

2. Si el número de candidatos que obtenga tal mayoría es menor que el de personas o delegaciones que han de ser elegidas, se efectuarán votaciones adicionales para cubrir los puestos restantes, limitándose la votación a los candidatos que hayan obtenido más votos en la votación anterior, de modo que el número de candidatos no sea mayor que el doble del de los puestos que queden por llenar; sin embargo, después del tercer escrutinio sin resultado decisivo, se podrá votar por cualquier persona o delegación elegible.

3. Si tres votaciones no limitadas no dan un resultado decisivo, las tres votaciones siguientes se limitarán a los candidatos que hayan obtenido un mayor número de votos en la tercera votación no limitada, de modo que el número de candidatos no sea mayor que el doble del de los puestos que queden por llenar, y las tres votaciones ulteriores serán sin limitación de candidatos, y así sucesivamente hasta que se hayan llenado todos los puestos.

XII. Idiomas y grabaciones sonoras

Artículo 55

Los idiomas oficiales de la Conferencia de las Partes serán el árabe, el chino, el español, el francés, el inglés y el ruso.

Artículo 56

1. Los discursos pronunciados en un idioma oficial serán interpretados a los demás idiomas oficiales.

2. Un representante de una Parte podrá hacer uso de la palabra en un idioma distinto de los idiomas oficiales si esa Parte suministra la interpretación a uno de esos idiomas oficiales.

Artículo 57

Los documentos oficiales de las reuniones se redactarán en uno de los idiomas oficiales y se traducirán a los demás idiomas oficiales.

Artículo 58

La Secretaría conservará grabaciones sonoras de las reuniones de la Conferencia de las Partes y, cuando sea posible, de los órganos subsidiarios, según la práctica habitual de las Naciones Unidas.

XIII. Enmiendas del reglamento

Artículo 59

La Conferencia de las Partes podrá enmendar por consenso el presente reglamento.

XIV. Autoridad suprema del Convenio

Artículo 60

En caso de existir cualquier discrepancia entre las disposiciones del presente reglamento y las del Convenio, tendrá primacía lo dispuesto en el Convenio.

MC-1/2: Orientación sobre fuentes de suministro y comercio de mercurio

La Conferencia de las Partes,

Reconociendo la importancia de los procedimientos de consentimiento fundamentado establecidos en el artículo 3 del Convenio de Minamata sobre el Mercurio,

Reconociendo también la importancia de la información sobre las existencias de mercurio y compuestos de mercurio y las fuentes de suministro de mercurio,

Decide aprobar la orientación relativa al artículo 3, en particular en lo que respecta a los párrafos 5 a), 6 y 8 sobre las existencias de mercurio y compuestos de mercurio, las fuentes de

suministro de mercurio, y la exportación de mercurio de Partes y de Estados u organizaciones que no sean Partes, remitida por el Comité Intergubernamental de Negociación[1].

MC-1/3: Orientación relativa a las fuentes de suministro y el comercio de mercurio en relación con la certificación

La Conferencia de las Partes

Decide aprobar el contenido necesario de la certificación que se utilizará junto con los formularios para la exportación de mercurio tanto de Estados que sean Partes como de Estados u organizaciones que no sean Partes de conformidad con la propuesta del Comité Intergubernamental de Negociación a fin de preparar un instrumento jurídicamente vinculante a escala mundial sobre el mercurio[2].

MC-1/4: Directrices en relación con las emisiones de mercurio

La Conferencia de las Partes,

I

Reconociendo la importancia del control de las emisiones de mercurio para cumplir los objetivos del Convenio de Minamata sobre el Mercurio,

Decide aprobar las directrices a que se hace referencia en el artículo 8, en particular sus párrafos 8 a) y b), sobre las mejores técnicas disponibles y las mejores prácticas ambientales, teniendo en cuenta las posibles diferencias entre las fuentes nuevas y las existentes, así como la necesidad de reducir al mínimo los efectos cruzados entre los distintos medios, y sobre la prestación de apoyo a las Partes en la aplicación de las medidas que figuran en el párrafo 5, especialmente en la determinación de los objetivos y el establecimiento de valores límite de emisión, propuestas por el Comité Intergubernamental de Negociación, a fin de preparar un instrumento jurídicamente vinculante sobre el mercurio[3];

II

Reconociendo también que algunas de las medidas de fiscalización descritas en las presentes directrices pueden no estar a disposición de todas las Partes por razones técnicas o económicas,

Observando que en el párrafo 10 del artículo 8 del Convenio se insta a la Conferencia de las Partes a mantener en examen, y actualizar según proceda, las directrices con el fin de reflejar cualesquiera circunstancias que no queden plenamente recogidas en ellas,

Solicita a las Partes que tengan experiencia en la utilización de ese tipo de directrices que proporcionen a la Secretaría información sobre esa experiencia, y a la Secretaría que recopile esa información y, en consulta con las Partes y otros interesados, actualice las directrices según sea necesario.

MC-1/5: Orientación al Fondo para el Medio Ambiente Mundial

La Conferencia de las Partes

1. *Aprueba* las orientaciones para el Consejo del Fondo para el Medio Ambiente Mundial sobre las estrategias generales, las políticas, las prioridades de los programas, las condiciones para acceder a los recursos financieros y utilizarlos y una lista indicativa de categorías de actividades que podrían recibir apoyo del Fondo Fiduciario del Fondo para el Medio Ambiente Mundial que se recogen en el anexo de la presente decisión;

2. *Pide* que la Secretaría transmita la orientación al Consejo del Fondo para el Medio Ambiente Mundial.

[1] UNEP/MC/COP.1/5, anexos II a IV.

[2] UNEP/MC/COP.1/6, anexo II.

[3] UNEP/MC/COP.1/7, anexos II y III.

Anexo a la decisión MC-1/5

Orientaciones para el Fondo para el Medio Ambiente Mundial sobre las estrategias generales, las políticas, las prioridades de los programas, las condiciones para acceder a los recursos financieros y utilizarlos y una lista indicativa de categorías de actividades que puedan recibir apoyo del Fondo Fiduciario del Fondo para el Medio Ambiente Mundial

1. De conformidad con el artículo 13 del Convenio de Minamata sobre el Mercurio, la presente orientación tiene por objeto ayudar al Fondo para el Medio Ambiente Mundial (FMAM) en el cumplimiento de su función como una de las entidades encargadas del funcionamiento del mecanismo financiero del Convenio de Minamata.

I. Condiciones que otorgan el derecho a acceder a los recursos financieros y utilizarlos

2. Para tener derecho a la financiación del FMAM, como una de las entidades que integran el mecanismo financiero del Convenio de Minamata sobre el Mercurio, un país debe ser Parte en el Convenio y un país en desarrollo o un país con economía en transición.

3. Serán elegibles para recibir financiación del Fondo Fiduciario del FMAM las actividades que promuevan los objetivos del Convenio y se ajusten a las presentes orientaciones.

4. Los signatarios del Convenio tienen derecho a obtener financiación del FMAM para llevar a cabo actividades siempre y cuando el signatario en cuestión esté tomando medidas significativas en pro de la adhesión demostradas por una carta del ministro competente al Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y al Funcionario Ejecutivo Principal y Presidente del Fondo para el Medio Ambiente Mundial.

II. Legislación, estrategias y políticas

5. De conformidad con el párrafo 7 del artículo 13 del Convenio, el Fondo Fiduciario del FMAM aportará nuevos recursos financieros previsibles, adecuados y oportunos para sufragar los costos de apoyo a la aplicación del presente Convenio conforme a lo acordado por la Conferencia de las Partes, con inclusión de los costos que se deriven de actividades que:

a) Tomen en cuenta las circunstancias de los países;

b) Se ajusten a las prioridades programáticas reflejadas en la orientación pertinente proporcionada por la Conferencia de las Partes;

c) Creen capacidad y promuevan la utilización de recursos y conocimientos especializados locales y regionales, cuando proceda;

d) Promuevan sinergias con otras esferas de actividad;

e) Continúen mejorando las sinergias y los beneficios conjuntos dentro de la esfera de actividad de los productos químicos y los desechos;

f) Promuevan criterios, mecanismos y arreglos de financiación basados en múltiples fuentes, incluido el sector privado, si procede;

g) Fomenten el desarrollo socio económico nacional sostenible, la reducción de la pobreza y las actividades coherentes con programas nacionales para la ordenación racional del medio ambiente encaminados a la protección de la salud humana y el medio ambiente.

III. Prioridades programáticas

6. De conformidad con el párrafo 7 del artículo 13 del Convenio, el Fondo Fiduciario del FMAM aportará recursos para sufragar los costos adicionales convenidos que permitan obtener beneficios ambientales mundiales y la totalidad de los costos convenidos de algunas actividades de apoyo.

7. En particular, deberá otorgar prioridad a las siguientes actividades al dotar de recursos financieros a las Partes que son países en desarrollo y países con economías en transición:

a) Actividades de apoyo, en particular las actividades de evaluación inicial del Convenio de Minamata y los planes nacionales de acción para la extracción de oro artesanal y en pequeña escala;

b) Las actividades destinadas a aplicar las disposiciones del Convenio dando prioridad a las que:

i) Se relacionan con obligaciones jurídicamente vinculantes;

ii) Facilitan la pronta aplicación al momento de la entrada en vigor del Convenio para una Parte;

iii) Permiten la reducción de las emisiones y liberaciones de mercurio y se ocupan de los efectos del mercurio en la salud y el medio ambiente.

8. Al aportar recursos para una actividad, el FMAM debería tener en cuenta el potencial de reducción de mercurio de una actividad propuesta en relación con su costo, conforme se estipula en el párrafo 8 del artículo 13 del Convenio.

IV. Lista indicativa de categorías de actividades que podrían recibir apoyo

A. Actividades de apoyo

1. Evaluaciones iniciales del Convenio de Minamata

2. Preparación de planes de acción nacionales para la extracción del oro artesanal y en pequeña escala, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 7 y en el anexo C

3. Otros tipos de actividades de apoyo acordadas por la Conferencia de las Partes

B. Actividades dirigidas a aplicar las disposiciones del Convenio

1. Actividades destinadas a aplicar las disposiciones del Convenio que se refieren a obligaciones jurídicamente vinculantes

9. Al dotar de recursos financieros a las Partes que reúnan las condiciones para recibir apoyo en la aplicación de las disposiciones del Convenio, el FMAM deberá otorgar prioridad a las actividades que se relacionan con obligaciones jurídicamente vinculantes de las Partes en el marco del Convenio y tomar en consideración las posibles reducciones de mercurio de una actividad propuesta en relación con su costo. Entre estas actividades podrían contarse las relacionadas con los ámbitos que se indican a continuación sin un orden determinado:

- ☐ Fuentes de suministro y comercio de mercurio;
- ☐ Productos con mercurio añadido;
- ☐ Procesos de producción en los que se utilizan mercurio o compuestos de mercurio;
- ☐ Extracción de oro artesanal y en pequeña escala;
- ☐ Emisiones;
- ☐ Liberaciones;
- ☐ Almacenamiento provisional ambientalmente racional de mercurio, distinto del mercurio de desecho;
- ☐ Desechos de mercurio;
- ☐ Presentación de informes;
- ☐ Creación de capacidades pertinentes, asistencia técnica y transferencia de tecnología en relación con lo anteriormente señalado.

2. Actividades destinadas a aplicar las disposiciones del Convenio que facilitan la pronta aplicación al momento de la entrada en vigor del Convenio para una Parte

10. Al examinar las actividades destinadas a aplicar las disposiciones del Convenio que faciliten la pronta aplicación al momento de la entrada en vigor, el FMAM deberá considerar también la posibilidad de prestar apoyo a las actividades que, si bien no son objeto de una obligación jurídica en virtud del Convenio, pueden contribuir significativamente a la preparación de una Parte para aplicar el Convenio en el momento de su entrada en vigor para ese país.

11. En el contexto del mandato del FMAM, esas actividades pueden incluir, entre otras cosas, el apoyo siguiente:

a) En lo relativo a las emisiones, la elaboración por las Partes, con las fuentes de emisiones pertinentes, de planes nacionales en los que se establezcan las medidas que han de adoptarse para controlar las emisiones y sus metas, objetivos y resultados previstos;

b) En lo relativo a las liberaciones, la elaboración por las Partes, con las fuentes de liberaciones pertinentes, de planes nacionales en los que se establezcan las medidas que han de adoptarse para controlar las liberaciones y sus metas, objetivos y resultados previstos;

c) En lo relativo a los sitios contaminados, el fomento de la capacidad para la elaboración de estrategias dirigidas a identificar y evaluar los sitios contaminados con mercurio o compuestos de mercurio y, cuando proceda, la recuperación de esos sitios;

d) Intercambio de información;

e) Información, sensibilización y formación del público;

f) Cooperación en el desarrollo y el perfeccionamiento de las actividades de investigación, desarrollo y vigilancia;

g) Elaboración de planes de ejecución tras las evaluaciones iniciales.

3. Las actividades destinadas a aplicar las disposiciones del Convenio que permiten la reducción de las emisiones y liberaciones de mercurio y se ocupan de los efectos del mercurio tanto en la salud como en el medio ambiente

12. Las actividades destinadas a aplicar las disposiciones del Convenio que permiten la reducción de las emisiones y liberaciones de mercurio y se ocupan de los efectos del mercurio tanto en la salud como en el medio ambiente pueden incluir actividades relativas a las disposiciones vinculantes y no vinculantes, de las que serán prioritarias las disposiciones vinculantes discutidas en párrafos anteriores, que cumplan con el mandato del FMAM de obtener beneficios ambientales a escala mundial y reflejen la estrategia para la esfera de actividad de productos químicos y desechos del FMAM.

V. Examen por la Conferencia de las Partes

13. Con arreglo al párrafo 11 del artículo 13, la Conferencia de las Partes examinará, a más tardar en su tercera reunión, y de ahí en adelante de manera periódica, el nivel de financiación, la orientación facilitada por la Conferencia de las Partes a las entidades encargadas del funcionamiento del mecanismo establecido conforme al artículo 13 y la eficacia de dicho mecanismo, así como su capacidad para atender a las cambiantes necesidades de las Partes que son países en desarrollo y países con economías en transición. Sobre la base de ese examen, la Conferencia de las Partes adoptará las medidas apropiadas para mejorar la eficacia del mecanismo financiero, como por ejemplo actualizar sus orientaciones al FMAM y establecer las prioridades que estas precisen.

MC-1/6: Programa internacional específico para apoyar la creación de capacidad y la asistencia técnica

La Conferencia de las Partes,

Recordando el artículo 13 del Convenio de Minamata sobre el Mercurio en que se define un mecanismo financiero para ayudar a las Partes que son países en desarrollo y a las Partes con economías en transición a cumplir las obligaciones dimanantes del Convenio, y que el mecanismo incluye el Fondo Fiduciario del Fondo para el Medio Ambiente Mundial y un programa internacional específico para apoyar la creación de capacidad y la asistencia técnica,

Recordando también el párrafo 6 de la resolución sobre acuerdos financieros del Acta Final de la Conferencia de Plenipotenciarios del Convenio de Minamata sobre el Mercurio (conocida como "resolución 2"), en el que la Conferencia pedía al Comité Intergubernamental de Negociación que elaborase un instrumento legalmente vinculante sobre el mercurio para "elaborar una propuesta de institución de acogida del programa internacional específico, que incluya todo arreglo necesario con la institución de acogida, así como orientaciones sobre el funcionamiento y la duración de ese programa, para que la Conferencia de las Partes la examine en su primera reunión",

1. *Decide* que la institución de acogida a que se hace referencia en el párrafo 9 del artículo 13 sea proporcionada por el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente;

2. *Aprueba* los arreglos de acogida necesarios, así como orientaciones sobre el funcionamiento y la duración de ese programa, que figuran en el anexo I de la presente decisión, y el mandato del programa internacional específico, que figura en el anexo II de la presente decisión;

3. *Pide* al Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente que establezca un fondo fiduciario para el programa internacional específico;

4. *Pide también* al Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente que aplique las disposiciones de gobernanza que figuran en los anexos de la presente decisión.

Anexo I de la decisión MC-1/6

Arreglos de acogida, orientación sobre el funcionamiento y duración del programa internacional específico

A. Disposiciones de gobernanza para el programa internacional específico

1. El Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) prestará apoyo administrativo al programa mediante la asignación de recursos humanos y de otra índole por conducto de la Secretaría del Convenio de Minamata[4].

2. La Conferencia de las Partes establecerá una junta directiva del programa internacional específico que se encargará de supervisar y aplicar sus orientaciones, en particular para la adopción de decisiones sobre los proyectos y la gestión de proyectos.

B. Orientación sobre el programa internacional específico

1. Ámbito de aplicación

3. El programa internacional específico tiene por objeto apoyar la creación de capacidad y la asistencia técnica, de conformidad con el párrafo 6 b) del artículo 13.

4. Debe evitarse la duplicación y solapamiento entre las actividades de asistencia técnica y fomento de la capacidad en el marco del proyecto internacional específico y las actividades llevadas a cabo por la Secretaría del Convenio de Minamata de conformidad con el artículo 14.

2. Condiciones exigidas

5. Las Partes que son países en desarrollo y las Partes con economías en transición tienen derecho a obtener recursos a través del mecanismo financiero, de conformidad con el párrafo 5 del artículo 13 del Convenio. El programa internacional específico deberá también tomar en plena consideración las necesidades específicas y las circunstancias especiales de las Partes que son pequeños Estados insulares en desarrollo o países menos desarrollados, de conformidad con el párrafo 4 del artículo 13.

6. [Los Estados que no son Partes no tienen derecho a solicitar financiación, pero podrán participar en algunas de las actividades emprendidas por el programa internacional específico si cuentan con la invitación de una de las Partes, dependiendo del caso.]

[6 *alt*. Los signatarios del Convenio tienen derecho a obtener financiación del proyecto internacional específico para llevar a cabo actividades de asistencia técnica y fomento de la capacidad, siempre y cuando el signatario en cuestión esté tomando medidas significativas en pro de la adhesión demostradas por una carta del ministro competente al Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente.]

7. Al presentar sus proyectos, las Partes con derecho a ello pueden considerar la participación de instituciones de aplicación o ejecución u otras entidades, como organizaciones no gubernamentales y los centros regionales y subregionales del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y del Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes.

3. Funcionamiento

8. En su funcionamiento, el programa internacional específico se guiará por las pautas siguientes. El programa deberá:

[4] Con ello no se prejuzga la decisión sobre la sede de la Secretaría del Convenio de Minamata.

a) Ser impulsado por los países, tomando en consideración las prioridades nacionales, la implicación de los países y la aplicación sostenible de las obligaciones dimanantes del Convenio;

b) Garantizar la complementariedad y evitar la duplicación con otros arreglos ya existentes para la provisión de creación de capacidad y apoyo técnico, en particular el Fondo para el Medio Ambiente Mundial y el programa especial para apoyar el fortalecimiento institucional a nivel nacional para la aplicación del Convenio de Basilea, el Convenio de Rotterdam sobre el Procedimiento de Consentimiento Fundamentado Previo Aplicable a Ciertos Plaguicidas y Productos Químicos Peligrosos Objeto de Comercio Internacional y el Convenio de Rotterdam, el Convenio de Minamata y el Enfoque Estratégico para la Gestión de los Productos Químicos a Nivel Internacional, así como otros marcos existentes de prestación de asistencia;

c) Aprovechar las lecciones aprendidas y actuar a escala nacional y regional, entre otras cosas, promoviendo la cooperación Sur-Sur;

d) Ser coherente con el enfoque integrado para la financiación de la gestión racional de los productos químicos y los desechos, cuando sea pertinente para la aplicación del Convenio.

4. Recursos

9. Los recursos para el programa internacional específico incluirán contribuciones financieras y en especie y conocimientos especializados. Se fomentan las aportaciones de recursos procedentes de fuentes diversas. Entre estos se incluyen todas las Partes en el Convenio de Minamata susceptibles de hacer aportaciones, así como otros interesados pertinentes, incluidos Gobiernos, el sector privado, fundaciones, organizaciones no gubernamentales, organizaciones intergubernamentales, el mundo académico y otros agentes de la sociedad civil;

10. La Secretaría debería elaborar, en consulta con la junta directiva del programa internacional específico, una estrategia de movilización de recursos para el programa internacional específico con miras a alcanzar el objetivo del Convenio y atraer una amplia gama de donantes, sobre la base de la experiencia adquirida en otros ámbitos. Debería incluir enfoques cuya finalidad sea la movilización de recursos, incluso recursos en especie, procedentes de agentes no estatales;

11. Se podrán aprovechar otras fuentes de recursos para el programa internacional específico mediante su coordinación con otros programas e iniciativas pertinentes, por ejemplo:

a) Entablando vínculos con programas e iniciativas existentes a fin de obtener beneficios mutuos en la medida de lo posible;

b) Promoviendo y aprovechando las asociaciones y la colaboración, según corresponda, sobre la base de la experiencia adquirida en otros convenios.

C. Duración

12. El programa internacional específico podrá recibir contribuciones voluntarias y solicitudes de apoyo durante un período de diez años a partir de la fecha de establecimiento de su fondo fiduciario. La Conferencia de las Partes podrá decidir prorrogar este período, por un período no superior a otros siete años, teniendo en cuenta el proceso de examen del mecanismo financiero, de conformidad con el párrafo 11 del artículo 13 del Convenio de Minamata.

Anexo II de la decisión MC-1/6

Mandato del programa internacional específico

A. Junta directiva del programa internacional específico (junta directiva del programa)

1. La junta directiva del programa internacional específico estará integrada por 10 miembros [de] [propuestos por] las Partes. Cada una de las cinco regiones de las Naciones Unidas designará dos miembros por conducto de sus respectivos representantes de la Mesa.

2. Los primeros miembros de la junta directiva del programa internacional específico serán nombrados, a más tardar el 31 de diciembre de 2017, y ejercerán sus funciones hasta la tercera reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Minamata. Posteriormente, los miembros serán nombrados cada dos años por grupos regionales y confirmados en su puesto por la Conferencia de las Partes.

3. El proyecto de reglamento de la Junta Directiva será redactado por la Secretaría para su examen y aprobación por la Junta y presentado a la Conferencia de las Partes en su segunda reunión para su información.

4. La junta directiva del Programa tendrá dos copresidentes, elegidos de entre los miembros de la Junta, reflejando así la composición de la Junta y el propósito del Programa.

5. La junta directiva del Programa adoptará sus decisiones por consenso. Si se hubieran agotado todos los recursos para llegar a un consenso sin haber alcanzado acuerdo alguno, toda decisión se adoptará por mayoría de tres cuartos de sus miembros presentes y votantes.

6. La junta directiva del programa se reuniría en principio una vez al año para aprobar las solicitudes de proyectos y examinar los progresos realizados en el marco del programa sobre la base de los informes de la Secretaría del Convenio de Minamata, así como otra información pertinente proporcionada sobre la ejecución del programa.

7. La junta directiva adoptará decisiones operacionales en relación con el funcionamiento del programa internacional específico, incluida la aprobación de las solicitudes de financiación sobre la base de la orientación impartida por la Conferencia de las Partes y aprobará, según proceda, criterios y procedimientos para su aplicación, consideración, presentación de informes y evaluación.

8. La Secretaría tramitará las propuestas de solicitudes para su aprobación por la junta directiva del programa, se ocupará de la gestión de asignaciones aprobadas y prestará servicios a la junta directiva del programa internacional específico. La Secretaría presentará un informe sobre sus actividades a la junta directiva del programa y será responsable ante el Director Ejecutivo del PNUMA en lo relacionado con las cuestiones administrativas y financieras. La Secretaría presentará un informe anual a la junta directiva del programa, el cual se presentará también a la Conferencia de las Partes, incluida la información pertinente sobre el rechazo de propuestas de proyectos.

B. Procesos de selección, evaluación y aprobación de proyectos

9. La Secretaría del Convenio de Minamata recibirá solicitudes directamente de los Gobiernos nacionales a través de sus coordinadores nacionales.

10. Todos los que estén en condiciones de hacerlo pueden prestar asistencia técnica para la preparación de solicitudes de proyectos, a solicitud de los candidatos de los proyectos.

11. La Secretaría del Convenio de Minamata examinará las solicitudes de proyectos para verificar si cumplen los requisitos establecidos y están completas. La Secretaría ha de evaluar también, apoyándose en la experiencia del personal adecuado dentro de la Secretaría, las solicitudes que se han de presentar a la junta directiva para que esta las examine y apruebe, en consulta con las organizaciones gubernamentales internacionales pertinentes, siempre que no haya consecuencias financieras.

C. Apoyo administrativo al programa internacional específico

12. La Secretaría ofrecerá un puesto para las actividades de asistencia técnica y creación de capacidad de la Secretaría y las actividades del programa internacional específico, el cual será sufragado con cargo al Fondo Fiduciario General, teniendo en cuenta que se revisarán las necesidades de personal del programa.

13. Los gastos relacionados con el funcionamiento del programa internacional específico, entre otros los costos de las reuniones, se financiarán con cargo a las contribuciones voluntarias para el programa.

D. Resultados previstos

14. Se espera que el apoyo a la creación de capacidad y la asistencia técnica prestados por el programa internacional específico mejore la capacidad de las Partes que son países en desarrollo y países con economías en transición para cumplir las obligaciones dimanantes del Convenio.

E. Contabilidad y auditoría

15. La contabilidad y la gestión financiera del programa internacional específico estarán sujetas a los procesos de auditoría interna y externa de las Naciones Unidas. Las cuentas del programa internacional específico serán presentadas por su junta directiva dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio financiero y serán revisadas por la Conferencia de las Partes en el Convenio de Minamata.

MC-1/7: Composición del Comité de aplicación y cumplimiento, como se indica en el párrafo 3 del artículo 15

La Conferencia de las Partes

Nombra, de conformidad con el párrafo 3 del artículo 15 del Convenio de Minamata sobre el Mercurio, a los siguientes miembros para que integren el Comité para promover la aplicación y examinar el cumplimiento de todas las disposiciones del Convenio:

Estados de África:

Sra. Hanitriniaina Liliane Randrianomenjanahary (Madagascar)

Sr. Mohamed Abdoulai Kamara (Sierra Leona)

Sra. Bianca Hlob'sile Dlamini (Swazilandia)

Estados de América Latina y el Caribe:

Sr. Diego Henrique Costa Pereira (Brasil)

Sra. Vilma Morales Quillama (Perú) (primer año) y Sr. José Antonio Piedra Montoya (Ecuador) (segundo año)

Sr. Arturo Gavilán García (México) (primer año) y Sra. Alejandra Acosta (Argentina) (segundo año)

Estados de Asia y el Pacífico:

Sra. Wang Qian (China)

Sr. Heidar Ali Balouji (República Islámica del Irán)

Sr. S. M. D. P. Anura Jayatilake (Sri Lanka)

Estados de Europa Central y Oriental:

Sr. Boyko Malinov (Bulgaria)

Sra. Inga Poroghin (República de Moldova)

Sra. Claudia Sorina Dumitru (Rumania)

Estados de Europa Occidental y otros Estados:

Sra. Janine van Aalst (Países Bajos)

Sr. Mark Govoni (Suiza)

Sra. Jennifer Landsidle (Estados Unidos de América)

MC-1/8: Fechas y el formato para la presentación de informes por las Partes

La Conferencia de las Partes

1. *Decide* que, de conformidad con el artículo 21 del Convenio de Minamata sobre el Mercurio, cada Parte rendirá informe cada cuatro años utilizando para ello en su totalidad el formato que figura en el anexo de la presente decisión, y que cada dos años presentará informes sobre las preguntas de ese formato que estén marcadas con un asterisco, a más tardar el 31 de diciembre del año siguiente;

2. *Decide también* que, de conformidad con el artículo 21, cada Parte deberá presentar la versión resumida de su primer informe bienal utilizando para ello la información disponible a más tardar el 31 de diciembre de 2019, y su primer informe completo a más tardar el 31 de diciembre de 2021, para su examen por la Conferencia de las Partes en su siguiente reunión;

3. *Aprueba* el formato para la presentación de informes con arreglo al artículo 21 que figura en el anexo de la presente decisión;

4. *Alienta* a las Partes a que, a la hora de presentar sus informes de conformidad con el artículo 21, faciliten a la Secretaría una versión electrónica de su informe;

5. *Solicita* a la Secretaría que facilite a las Partes el formato para la presentación de informes mencionado anteriormente;

6. *Solicita también* a la Secretaría que publique una versión electrónica del anterior informe de la Parte para que pueda actualizarse, según proceda.

7. *Solicita además* a la Secretaría que proporcione información, incluida la tasa de presentación de informes a la Conferencia de las Partes para ayudar en el examen que esta habrá de realizar de conformidad con el párrafo 5 c) del artículo 23.

Anexo de la decisión MC-1/8

Formato de presentación de informes del Convenio de Minamata sobre el Mercurio

Información sobre las medidas que se han de adoptar para aplicar las disposiciones del Convenio, la eficacia de esas medidas y las dificultades con que se ha tropezado

INSTRUCCIONES

De conformidad con el artículo 21 del Convenio de Minamata sobre el Mercurio, cada Parte en el Convenio informará a la Conferencia de las Partes sobre las medidas que haya adoptado para aplicar las disposiciones del Convenio, la eficacia de esas medidas y las dificultades con que se haya tropezado para el cumplimiento de los objetivos del Convenio.

Se solicita a las Partes que utilicen el formato de presentación de informes adjunto de conformidad con el artículo 21. En la página principal del Convenio: http://www.mercuryconvention.org se puede descargar la versión electrónica del formato. Se podrán pedir a la Secretaría copias impresas y versiones electrónicas en formato CD (más adelante figura la información de contacto). Una vez que cada Parte haya presentado su primer informe, la Secretaría enviará una versión electrónica del anterior informe nacional de la Parte para que pueda actualizarse, según proceda.

En la parte A del formulario se pide información general sobre la Parte que presenta el informe, es decir, nombre y datos de contacto del coordinador nacional designado o funcionario de contacto que presenta el informe en nombre de la Parte. Se prevé que el coordinador nacional habrá sido designado por la Parte con arreglo al párrafo 4 del artículo 17 del Convenio. Es importante que se proporcione toda la información pertinente para que la Secretaría pueda identificar el informe completado.

La parte B del formulario contendrá información sobre las medidas adoptadas por la Parte que presenta el informe para aplicar las disposiciones pertinentes del Convenio de Minamata y sobre la eficacia de esas medidas en el cumplimiento de los objetivos del Convenio. Obsérvese que la eficacia de las medidas de aplicación que describe una Parte es distinta de la evaluación de la eficacia que se contempla en el artículo 22 del Convenio. Debe facilitarse una descripción de la eficacia de las medidas de aplicación basada en la situación y las capacidades específicas de las Partes, aunque debe hacerse referencia a ella de la forma más coherente posible en los informes de cada Parte. La información obligatoria constituye el núcleo del formato de presentación de informes. Como se ha señalado, la información adicional facilitaría la evaluación de la eficacia del Convenio por lo que se han añadido preguntas adicionales para obtener esa información. Estas preguntas adicionales se identifican como información complementaria y las respuestas son optativas, pero se alienta encarecidamente a las Partes a que completen esos aspectos si disponen de información pertinente.

La parte C ofrece la posibilidad de formular observaciones sobre las dificultades con que se haya podido tropezar en el logro de los objetivos del Convenio.

La parte D permite formular observaciones sobre el formulario de presentación de informes y su posible mejora.

La parte E ofrece la oportunidad de formular observaciones adicionales en texto libre sobre cada uno de los artículos si la Parte lo considera oportuno. Si se opta por un formato electrónico, se tendrá oportunidad de formular observaciones en la parte B del formulario, en la que figuran enlaces a cada uno de los artículos.

Se podrá adjuntar otra información que complemente la solicitada.

Los formularios de presentación de informes deberán remitirse a la Conferencia de las Partes por conducto de la Secretaría del Convenio de Minamata en cualquiera de los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas. Se podrá solicitar más información y asistencia de la Secretaría en la siguiente dirección:

Secretariat for the Minamata Convention

United Nations Environment Programme

Página de Internet: www.mercuryconvention.org

Parte A

Convenio de Minamata sobre el Mercurio Informe nacional de conformidad con el artículo 21	
1. Información sobre la Parte	
Nombre de la Parte	
Fecha en que fue depositado su instrumento de ratificación, adhesión, aprobación o aceptación	*(día/mes/año)*
Fecha de entrada en vigor del Convenio para la Parte	*(día/mes/año)*
2. Información sobre el coordinador nacional	
Nombre completo de la institución	
Nombre y cargo del funcionario de contacto	
Dirección postal	
Número de teléfono	
Número de fax	
Correo electrónico	
Página web	
3. Información sobre el funcionario de contacto que presenta el formulario, si es diferente del anterior	
Nombre completo de la institución	
Nombre y cargo del funcionario de contacto	
Dirección postal	
Número de teléfono	
Número de fax	
Correo electrónico	
Página web	
4. Fecha de presentación del informe	*(día/mes/año)*

Parte B

Artículo 3: Fuentes de suministro y comercio de mercurio

1. ¿Cuenta la Parte con minas de extracción primaria del mercurio en funcionamiento en su territorio en la fecha de entrada en vigor del Convenio para la Parte? (Párr. 3.)

☐ Sí

☐ No

En caso **afirmativo**, sírvase indicar:

a) La fecha prevista de cierre de la(s) mina(s): (mes, año) O

b) La fecha en que cerraron la(s) mina(s): (mes, año)

c) *Cantidad total de extracción _____toneladas métricas anuales

2. ¿Hay minas de extracción primaria de mercurio en funcionamiento en el territorio de la Parte que no lo estuvieran en la fecha de entrada en vigor del Convenio para ella? (Párr. 3, párr. 11)

☐ Sí

☐ No

En caso **afirmativo**, sírvase dar una explicación.

3. ¿Ha tratado la Parte de identificar las existencias individuales de mercurio o compuestos de mercurio superiores a 50 toneladas métricas, así como las fuentes de suministro de mercurio que generen existencias superiores a 10 toneladas métricas anuales situadas en su territorio? (Párr. 5.)

☐ Sí

☐ No

a) *Si la Parte respondió afirmativamente a la pregunta 3 anterior:

i. Adjunte los resultados de su actividad o indique cómo acceder a ellos a través de Internet, a menos que no se hayan producido cambios respecto de la ronda anterior de presentación de informes.

ii. Complementaria: si dispone de ella, proporcione toda información conexa, por ejemplo, sobre la utilización o eliminación de mercurio procedente de esas existencias y fuentes.

b) Si la Parte respondió negativamente a la pregunta anterior, sírvase aportar una explicación.

4. ¿Cuenta la Parte con excedentes de mercurio procedentes del desmantelamiento de plantas de producción de cloro-álcali? (Párr. 5. b)).

☐ Sí

☐ No

En caso **afirmativo**, sírvase explicar las medidas que se hayan adoptado para asegurar que los excedentes de mercurio fuesen eliminados de conformidad con las directrices para la gestión ecológicamente racional mencionadas en el párrafo 3 a) del artículo 11 mediante operaciones que no conduzcan a la recuperación, el reciclado, la reutilización directa u otros usos. (Párr. 5 b), párr. 11.)

5. *¿Ha recibido consentimiento la Parte, o se ha basado en una notificación general de consentimiento, de conformidad con el artículo 3, incluida toda la certificación requerida de los Estados u organizaciones importadores que no son Partes, para todas las exportaciones de mercurio procedentes del territorio de la Parte en el período que abarca el informe? (Párr. 6, párr. 7.)

Sí, exportaciones a las Partes ❑

Sí, exportaciones a Estados u organizaciones que no son Partes: ❑

No ❑

En caso **afirmativo**,

a. y si la Parte ha presentado copias de los formularios de consentimiento a la Secretaría, no es necesaria más información.

Si la Parte no ha proporcionado anteriormente esas copias, se recomienda que lo haga.

Alternativamente, sírvase facilitar cualquier otra información adecuada que demuestre que se han cumplido los requisitos pertinentes del párrafo 6 del artículo 3.

Complementaria: sírvase proporcionar información sobre el uso del mercurio exportado.

b. Si las exportaciones se basaron en una notificación general de conformidad con el párrafo 7 del artículo 3, sírvase indicar, si dispone de esa información, el monto total exportado y cualesquiera condiciones pertinentes en la notificación general relacionadas con el uso.

6. ¿Ha permitido la Parte la importación de mercurio de un tercero que no es Parte?

☐ No

☐ Sí

Si la respuesta es **afirmativa**, y si la Parte ha presentado copias de los formularios de consentimiento a la Secretaría, no es necesaria más información.

Si la Parte no ha proporcionado anteriormente esas copias, se recomienda que lo haga.

Alternativamente, sírvase facilitar cualquier otra información adecuada que demuestre que se han cumplido los requisitos pertinentes del párrafo 8 del artículo 3.

Complementaria: sírvanse proporcionar información complementaria sobre las cantidades y los países de origen.

☐ La Parte importadora ha recurrido al párrafo 7 del artículo 3

En caso **afirmativo**, o si la Partes ha recurrido al párrafo 7 del artículo 3, ¿presentó ese tercero alguna certificación de que el mercurio no procedía de alguna de las fuentes enumeradas en el párrafo 3 o en el párrafo 5 b) del artículo 3? (Párr. 8.)

☐ Sí

☐ No

☐ La Parte ha presentado su notificación general de consentimiento, aplicado el párrafo 9 del artículo 3, y facilitado información sobre las cantidades y los países de origen.

En caso **negativo**, sírvase aportar una explicación.

Artículo 4: Productos con mercurio añadido

1. ¿Aplica la Parte medidas adecuadas para impedir la fabricación, importación o exportación de productos con mercurio añadido incluidos en la parte I del anexo A del Convenio después de la fecha de eliminación especificada para esos productos? (Párr. 1)

(Si la parte está aplicando el párrafo 2, sírvase pasar a la pregunta 2.)

☐ Sí

☐ No

En caso **afirmativo**, sírvase informar sobre esas medidas.

En caso **contrario**, ¿se ha inscrito la Parte para alguna exención de conformidad con el artículo 6?

☐ Sí

☐ No

En caso **afirmativo**, ¿en relación con qué productos? (Párr. 1, párr. 2 d).)

2. En caso **afirmativo** (aplicación del párrafo 2 del artículo 4): (Párr. 2.)

¿Ha facilitado la Parte a la Conferencia de las Partes lo antes posible una descripción de las medidas o estrategias que aplica, en particular la cuantificación de las reducciones logradas? (Párr. 2 a).)

☐ Sí

☐ No

¿Ha aplicado la Parte medidas o estrategias para reducir el uso de mercurio en los productos incluidos en la parte I del anexo A para los cuales no se ha obtenido aún un valor de *minimis*? (Párr. 2 b).)

☐ Sí

☐ No

En caso **afirmativo**, sírvase informar sobre esas medidas.

¿Ha considerado la Parte otras medidas con las que seguir logrando reducciones? (Párr. 2 c).)

☐ Sí

☐ No

En caso **afirmativo**, sírvase informar sobre esas medidas.

3. ¿Ha adoptado la Parte dos o más medidas en relación con los productos con mercurio añadido incluidos en la parte II del anexo A de conformidad con las disposiciones establecidas al respecto en él? (Párr. 3.)

☐ Sí

☐ No

En caso **afirmativo**, sírvase informar sobre esas medidas.

4. ¿Ha adoptado la Parte medidas para prevenir que se incorporen en los productos terminados productos con mercurio añadido cuya fabricación, importación y exportación no están permitidas según el artículo 4? (Párr. 5.)

☐ Sí

☐ No

En caso **afirmativo**, sírvase informar sobre esas medidas.

5. ¿Ha desalentado la Parte la fabricación y la comercialización de productos con mercurio añadido no amparados por ningún uso conocido de conformidad con el párrafo 6 del artículo 4? (Párr. 6.)

☐ Sí

☐ No

En caso **afirmativo**, sírvase informar sobre las medidas adoptadas.

En caso **contrario**, ¿se ha realizado una evaluación de los riesgos y beneficios de ese producto que demuestre beneficios para el medio ambiente o la salud? ¿Ha proporcionado la Parte a la Secretaría, según proceda, información sobre cualquier producto de ese tipo?

☐ Sí

☐ No

En caso **afirmativo**, sírvase consignar el nombre del producto: _____

Artículo 5: Procesos de producción en los que se utilizan mercurio o compuestos de mercurio

1. ¿Existen instalaciones en el territorio de la Parte que utilizan mercurio o compuestos de mercurio para los procesos incluidos en el anexo B del Convenio de Minamata de conformidad con el párrafo 5 del artículo 5 del Convenio? (Párr. 5.)

☐ Sí

☐ No

☐ Se desconoce (*sírvase aportar una explicación*)

En caso **afirmativo**, sírvase proporcionar información acerca de las medidas adoptadas para hace frente a las emisiones y liberaciones de mercurio o compuestos de mercurio procedentes de esas instalaciones.

Si se dispone de ella, sírvase proporcionar información sobre el número y el tipo de esas instalaciones y una estimación de la cantidad anual de mercurio o compuestos de mercurio utilizados en esas instalaciones.

Sírvase proporcionar información sobre cuánto mercurio (en toneladas métricas) se utiliza en los procesos enumerados en las dos primeras entradas de la parte II del anexo B en el último año del período de presentación de informes.

2. ¿Hay medidas en vigor para no permitir el uso de mercurio o compuestos de mercurio en los procesos de fabricación enumerados en la parte I del anexo B después de la fecha especificada en ese anexo para la eliminación de ese proceso concreto? (Párr. 2.)

Producción de cloro-álcali:

☐ Sí

☐ No

☐ No se aplica (*no disponen de esas instalaciones*)

En caso **afirmativo**, sírvase facilitar información sobre esas medidas.

Producción de acetaldehído en la que se utiliza mercurio o compuestos de mercurio como catalizador:

☐ Sí

☐ No

☐ No se aplica (*no disponen de esas instalaciones*)

En caso **afirmativo**, sírvase facilitar información sobre esas medidas.

En caso contrario, ¿se ha inscrito la Parte para obtener exención de conformidad con el artículo 6?

☐ Sí

☐ No

En caso **afirmativo**, ¿para qué proceso o procesos? (*Sírvase enumerar*)

3. ¿Hay medidas en vigor para restringir el uso de mercurio o compuestos de mercurio en los procesos incluidos en la parte II del anexo B de conformidad con las disposiciones que allí se establecen? (Párr. 3.)

Producción de monómeros de cloruro de vinilo:

☐ Sí

☐ No

☐ No se aplica (*no disponen de esas instalaciones*)

En caso **afirmativo**, sírvase facilitar información sobre esas medidas.

Metilato o etilato sódico o potásico:

☐ Sí

☐ No

☐ No se aplica (*no disponen de esas instalaciones*)

En caso **afirmativo**, sírvase facilitar información sobre esas medidas.

Producción de poliuretano en la que se utilizan catalizadores que contienen mercurio:

☐ Sí

☐ No

☐ No se aplica (*no disponen de esas instalaciones*)

En caso **afirmativo**, sírvase facilitar información sobre esas medidas.

4. ¿Se utiliza mercurio o compuestos de mercurio en alguna instalación que no existiera antes de la fecha de entrada en vigor del Convenio para la Parte y en la que se utilicen procesos de fabricación incluidos en el anexo B? (Párr. 6.)

☐ Sí

☐ No

En caso **afirmativo**, sírvase explicar las circunstancias.

5. ¿Hay alguna instalación en la que se esté utilizando cualquier otro proceso de fabricación en el que se utilice intencionalmente mercurio o compuestos de mercurio que no existiera antes de la fecha de entrada en vigor del Convenio? (Párr. 7.)

☐ Sí

☐ No

En caso **afirmativo**, sírvase proporcionar información sobre la manera en que la Parte ha procurado disuadir del establecimiento de esa instalación, o de que la Parte ha demostrado a la Conferencia de las Partes sus beneficios para la salud y el medio ambiente y que no hay ninguna alternativa técnica y económicamente viable libre de mercurio que pueda aportar esos beneficios.

Artículo 7: Extracción de oro artesanal y en pequeña escala

1. ¿Se han adoptado medidas para reducir, y cuando sea posible eliminar, el uso de mercurio y compuestos de mercurio y las emisiones y liberaciones de mercurio al medio ambiente derivadas de la extracción y tratamiento de oro artesanales y en pequeña escala con sujeción al artículo 7 en su territorio? (Párr. 2.)

☐ Sí

☐ No

☐ En el territorio no existen la minería y el tratamiento artesanales y a pequeña escala del oro contemplado en el artículo 7 en los que se utiliza la amalgamación de mercurio.

En caso **afirmativo**, sírvase informar sobre esas medidas.

2. ¿Ha determinado la Parte que las actividades de extracción y tratamiento de oro artesanales y a pequeña escala en su territorio son más que insignificantes, y ha informado de ello a la Secretaría?

☐ Sí

☐ No

En caso **negativo**, diríjase al artículo 8 sobre las emisiones.

3. ¿Ha elaborado y puesto en práctica la Parte un plan de acción nacional y lo ha presentado a la Secretaría? (Párr. 3 a), párr. 3 b).)

☐ Sí

☐ No

☐ Aplicación en curso

4. Adjunte el examen más reciente de que disponga de los que deben realizarse en virtud del párrafo 3 c) del artículo 7, a menos que todavía no se haya agotado el plazo para su presentación.

5. Complementaria: ¿Ha cooperado la Parte con otros países o con organizaciones intergubernamentales y otras entidades pertinentes para alcanzar el objetivo establecido en el presente artículo? (Párr. 4.)

☐ Sí

☐ No

En caso **afirmativo**, sírvase proporcionar información.

Artículo 8: Emisiones

1. Señale cualquier categoría de fuentes descritas en el anexo D para las que existan nuevas fuentes de emisiones de mercurio o compuestos de mercurio tal como se definen en el párrafo 2 c) del artículo 8.

Describa las medidas en vigor para aplicar lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo 8 en lo relativo a cada una de esas categorías de fuentes, incluida la eficacia de esas medidas.

¿Ha exigido la Parte el uso de las mejores técnicas disponibles o las mejores prácticas ambientales para controlar y, en lo posible, reducir las emisiones y procedentes de nuevas fuentes en un plazo máximo de cinco años a partir de la fecha de entrada en vigor del Convenio para la Parte? (Párr. 4.)

☐ Sí

☐ No (*sírvase aportar una explicación*)

2. Señale cualquier categoría de fuentes descritas en el anexo D para las que existan nuevas fuentes de emisiones de mercurio o compuestos de mercurio tal como se definen en el párrafo 2 e) del artículo 8.

Sírvase seleccionar y ofrecer detalles sobre las medidas aplicadas en virtud del párrafo 5 del artículo 8 para cada una de las categorías de fuentes y explicar los progresos alcanzados a través de la aplicación de esas medidas en la reducción de las liberaciones con el tiempo en su territorio:

☐ Un objetivo cuantificado para controlar y, cuando sea viable, reducir las emisiones procedentes de las fuentes pertinentes;

☐ Valores límite de emisión para controlar y, cuando sea viable, reducir las emisiones procedentes de las fuentes pertinentes;

☐ Uso de las mejores técnicas disponibles y las mejores prácticas ambientales para controlar las emisiones procedentes de las fuentes pertinentes;

☐ Una estrategia de control de múltiples contaminantes que aporte beneficios paralelos para el control de las emisiones de mercurio;

☐ Otras medidas encaminadas a reducir las emisiones procedentes de las fuentes pertinentes.

¿Se han aplicado las medidas correspondientes a las fuentes existentes en virtud del párrafo 5 del artículo 8 no más de 10 años después de la fecha de entrada en vigor del Convenio para la Parte?

☐ Sí

☐ No (*sírvase aportar una explicación*)

3. ¿Ha elaborado la Parte un inventario de las emisiones procedentes de las fuentes pertinentes en un plazo de cinco años desde la entrada en vigor del Convenio para ella? (Párr. 7.)

☐ Sí

☐ No

☐ No lleva cinco años como Parte

En caso **afirmativo**, ¿cuándo fue la última actualización del inventario?

Sírvase indicar dónde puede consultarse ese inventario.

Si no existe ese inventario, sírvase aportar una explicación.

4. ¿Ha optado la Parte por establecer criterios para identificar las fuentes pertinentes dentro de una categoría de fuentes? (Párr. 2 b).)

☐ Sí

☐ No

En caso **afirmativo**, sírvase explicar cómo los criterios para cualquier categoría incluyen al menos el 75% de las emisiones procedentes de esa categoría y explicar cómo la Parte ha tenido en cuenta las directrices aprobadas por la Conferencia de las Partes.

5. ¿Ha optado la Parte por preparar un plan nacional en el que se establezcan las medidas que deben adoptarse para controlar las emisiones derivadas de las fuentes pertinentes y sus metas, objetivos y resultados previstos? (Párr. 3.)

☐ Sí

☐ No

En caso **afirmativo**, ¿ha presentado la Parte su plan nacional en virtud del presente artículo a la Conferencia de las Partes no más de cuatro años después de la entrada en vigor del Convenio para la Parte?

☐ Sí

☐ No (*sírvase aportar una explicación*)

Artículo 9: Liberaciones

1. ¿Existen en el territorio de la Parte fuentes de liberaciones pertinentes según la definición que aparece en el párrafo 2 b) del artículo 9? (Párr. 4.)

☐ Sí

☐ No

☐ Se desconoce (*sírvase aportar una explicación*)

En caso **afirmativo**, sírvase indicar las medidas adoptadas para controlar las liberaciones de esas fuentes puntuales y la eficacia de esas medidas. (Párr. 5.)

2. ¿Ha establecido la Parte un inventario de liberaciones procedentes de las fuentes pertinentes en un plazo de cinco años desde la entrada en vigor del Convenio para ella? (Párr. 6.)

☐ Sí

☐ No existen fuentes pertinentes en el territorio

☐ No lleva cinco años como Parte

☐ No (*sírvase aportar una explicación*)

En caso **afirmativo**, ¿cuándo fue la última actualización del inventario?

Sírvase indicar dónde puede consultarse la información.

Artículo 10: Almacenamiento provisional ambientalmente racional de mercurio, distinto del mercurio de desecho

1. ¿Ha adoptado la Parte medidas para asegurar que el almacenamiento provisional de mercurio y compuestos de mercurio que no sean de desecho destinados a un uso permitido a la parte de conformidad con el Convenio se realiza de una manera ambientalmente racional? (Párr. 2.)

☐ Sí

☐ No

☐ Se desconoce (*sírvase aportar una explicación*)

En caso **afirmativo**, sírvase indicar las medidas adoptadas para asegurarse de que ese almacenamiento provisional se lleva a cabo de una manera ambientalmente racional, así como de la eficacia de esas medidas.

Artículo 11: Desechos de mercurio

1. ¿Se han aplicado las medidas esbozadas en el párrafo 3 del artículo 11 para el mercurio de desecho de la Parte? (Párr. 3.)

☐ Sí

☐ No

En caso **afirmativo**, sírvase describir las medidas adoptadas con arreglo al párrafo 3 y la eficacia de esas medidas.

2.*Existen instalaciones para la eliminación definitiva de los desechos consistentes en mercurio o compuestos de mercurio en el territorio de la Parte?

☐ Sí

☐ No

☐ Se desconoce (*sírvase aportar una explicación*)

Si la respuesta es **afirmativa**, y si se dispone de información, ¿qué cantidad de desechos consistentes en mercurio o compuestos de mercurio ha sido objeto de eliminación definitiva en el período que se examina? Sírvase especificar el método de la operación de eliminación definitiva/operaciones.

Artículo 12: Sitios contaminados

1. ¿Ha procurado la Parte elaborar estrategias para la detección y evaluación de los sitios contaminados con mercurio o compuestos de mercurio en su territorio? (Párr. 1.)

☐ Sí

☐ No

Sírvase explicar

Artículo 13: Recursos financieros y mecanismo financiero

1. ¿Ha tomado medidas la Parte para proporcionar recursos, con arreglo a sus posibilidades y de conformidad con sus políticas, prioridades, planes y programas nacionales, respecto de las actividades nacionales cuya finalidad sea aplicar el presente Convenio? (Párr. 1.)

☐ Sí (*sírvase especificar*)

☐ No (*sírvase especificar las razones*)

Sírvase proporcionar comentarios, si los hubiera.

2. Complementaria: ¿Ha contribuido la Parte, dentro de su capacidad, al mecanismo para la facilitación de recursos financieros al que se alude en el párrafo 5 del artículo 13? (Párr. 12).

(*Marque solo una casilla)*

☐ Sí (*sírvase especificar*)

☐ No (*sírvase especificar las razones*)

Sírvase proporcionar comentarios, si los hubiera.

3. Complementaria: ¿Ha proporcionado la Parte recursos financieros para ayudar a las Partes que son países en desarrollo o países con economías en transición a aplicar el Convenio por conducto de otras fuentes o canales bilaterales, regionales y multilaterales? (Párr. 3.)

(*Marque solo una casilla*)

☐ Sí (*sírvase especificar*)

☐ No (*sírvase especificar las razones*)

Sírvase proporcionar comentarios, si los hubiera.

Artículo 14: Creación de capacidad, asistencia técnica y transferencia de tecnología

1. ¿Ha adoptado la Parte medidas para apoyar la creación de capacidad o prestar asistencia técnica a otra Parte en el Convenio con arreglo al artículo 14? (Párr. 1.)

☐ Sí (*sírvase especificar*)

☐ No (*sírvase especificar las razones*)

2. Complementaria: ¿Ha recibido la Parte asistencia técnica o para la creación de capacidad de conformidad con el artículo 14? (Párr. 1.)

☐ Sí (*sírvase especificar*)

☐ No (*sírvase especificar las razones*)

Sírvase proporcionar comentarios, si los hubiera.

3. ¿Ha promovido y facilitado la Parte el desarrollo, la transferencia y la difusión de tecnologías alternativas ambientalmente racionales actualizadas y el acceso a dichas tecnologías? (Párr. 3.)

(*Marque solo una casilla*)

☐ Sí (*sírvase especificar*)

☐ No (*sírvase especificar las razones*)

☐ Otras razones (*sírvase proporcionar información*)

Artículo 16: Aspectos relacionados con la salud

1. ¿Se han adoptado medidas para proporcionar información al público de conformidad con el párrafo 1 del artículo 16?

☐ Sí

☐ No

Complementaria: En caso **afirmativo**, describa las medidas que se han adoptado.

2. ¿Se han adoptado otras medidas para proteger la salud humana, de conformidad con el artículo 16? (Párr. 1.)

☐ Sí

☐ No

Complementaria: En caso **afirmativo**, describa las medidas que se han adoptado.

Artículo 17: Intercambio de información

1. ¿Ha facilitado la Parte el intercambio de información que se menciona en el párrafo 1 del artículo 17]? (Párr. 1.)

☐ Sí

☐ No

Sírvase proporcionar comentarios, si los hubiera.

Artículo 18: Información, sensibilización y formación del público

1. ¿Se han adoptado medidas para promover y facilitar la divulgación al público de los tipos de información enumerados en el párrafo 1 del artículo 18? (Párr. 1.)

☐ Sí

☐ No

En caso **afirmativo**, sírvase indicar las medidas adoptadas y la eficacia de esas medidas.

Artículo 19: Investigación, desarrollo y vigilancia

1. ¿Ha emprendido la Parte alguna investigación, desarrollo o seguimiento de conformidad con el párrafo 1 del artículo 19? (Párr. 1.)

☐ Sí

☐ No

En caso **afirmativo**, sírvase describir esas actividades.

Parte C: Observaciones con respecto a posibles dificultades para alcanzar los objetivos del Convenio (Art.21, párr. 1)

_____

_____

_____

Complementaria: Parte D: Observaciones con respecto a la presentación de informes y posibles mejoras, si las hubiere

_____

_____

_____

MC-1/9: Establecimiento de los arreglos relativos a la evaluación de la eficacia

La Conferencia de las Partes,

Reconociendo la necesidad urgente de un marco de la evaluación de la eficacia del Convenio de Minamata sobre el Mercurio que incluya un enfoque estratégico y rentable que proporcione datos apropiados y suficientes,

Tomando nota de la recopilación de la información facilitada a través del proceso del Comité Intergubernamental de Negociación para preparar un instrumento jurídicamente vinculante a nivel mundial sobre el mercurio,

Reconociendo las evaluaciones mundiales del mercurio solicitadas por el Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y las evaluaciones iniciales del Convenio de Minamata como fuentes de información importantes que contribuyen a la evaluación de la eficacia,

1. *Adopta* los anexos I y II de la presente decisión;

2. *Solicita* a la Secretaría que apoye la labor que se esboza en esos dos anexos.

Anexo I de la decisión MC-1/9

Proyecto de hoja de ruta para el establecimiento de arreglos para proveer a la Conferencia de las Partes de datos monitorizados comparables, y elementos de un marco de evaluación de la eficacia de conformidad con el artículo 22 del Convenio de Minamata

Actividad	*Calendario*
Las candidaturas para el grupo especial de expertos se presentan a la Secretaría por conducto de los miembros de la Mesa de la Conferencia de las Partes.	1 de noviembre de 2017
El grupo especial de expertos celebrará reuniones presenciales, tomando como base la información presentada anteriormente y reunida por la Secretaría, y teniendo en cuenta la labor desarrollada al respecto en otros acuerdos ambientales multilaterales, por ejemplo, el Convenio de Estocolmo.	Enero/febrero de 2018
El grupo especial de expertos prepara el proyecto de informe, que incluirá el esbozo, el plan y los elementos del marco de evaluación de la eficacia, y la Secretaría lo remite a los interesados para que se formulen observaciones.	15 mayo de 2018
El grupo especial de expertos revisa y da los últimos toques al informe, incluido el esbozo, el plan, y los elementos del marco de la evaluación de la eficacia, y la Secretaría lo remite a la segunda reunión de la Conferencia de las Partes para su examen.	20 de julio de 2018
La versión final del informe es examinada por la Conferencia de las Partes en su segunda reunión.	Noviembre de 2018 (fecha provisional de celebración de la segunda reunión de la Conferencia de las Partes)

Anexo II de la decisión MC-1/9

Proyecto de mandato de un grupo especial de expertos sobre los arreglos para proveer a la Conferencia de las Partes de datos monitorizados comparables, y los elementos de un marco de evaluación de la eficacia de conformidad con el artículo 22 del Convenio de Minamata

I. Mandato

La Conferencia de las Partes establece un grupo especial de expertos encargado de:

a) Elaborar arreglos relativos a la supervisión, teniendo en cuenta la experiencia de otros acuerdos ambientales multilaterales, por ejemplo, el Convenio de Estocolmo, para su examen por la Conferencia de las Partes en su segunda reunión, entre ellos:

i) Un esbozo de los tipos de datos que podrían compararse a nivel regional, así como su disponibilidad;

ii) Un proyecto de plan que incluya los resultados comparables de la vigilancia que los países y los interesados puedan optar por llevar a cabo en el futuro; y como parte de esta labor:

a. Examinar la información sobre programas de vigilancia existentes, en particular de la información que los Gobiernos y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales hayan presentado a la Secretaría, y cualquier otra información disponible;

b. Evaluar en qué medida la información examinada en el párrafo a) ii) a) satisface las necesidades en materia de vigilancia que se mencionan en el párrafo 2 del artículo 22 del Convenio y, sobre esa base, esbozar opciones para aumentar la comparabilidad y exhaustividad de la información examinada;

c. Tomar en consideración la eficacia en función de los costos, la factibilidad, la viabilidad y la sostenibilidad, la cobertura mundial, y las capacidades regionales a la hora de determinar las posibilidades de futuras mejoras de la vigilancia;

d. Determinar las capacidades de elaboración de modelos para evaluar los cambios en los niveles mundiales del mercurio dentro de los distintos medios y entre ellos;

e. Identificar fuentes de datos que puedan utilizarse para establecer una base de referencia;

f. Determinar la forma en que las actividades de vigilancia pueden contribuir al desarrollo del marco de la evaluación de la eficacia;

b) Elaborar elementos de un marco de evaluación de la eficacia, teniendo en cuenta la experiencia en el marco de otros acuerdos ambientales multilaterales, por ejemplo, el Convenio de Estocolmo, para su examen por la Conferencia de las Partes en su segunda reunión, mediante, entre otras cosas:

i) La identificación de los pasos necesarios para realizar una evaluación de la eficacia;

ii) La sugerencia de un flujo del proceso (calendario) para planificar el proceso de evaluación de la eficacia;

iii) La determinación de los arreglos necesarios para llevar a cabo la evaluación de la eficacia;

iv) La redacción de un mandato para el comité que tendrá a su cargo la realización de la primera evaluación de la eficacia;

v) La evaluación de posibles enfoques para la elaboración de indicadores del desempeño;

c) Preparar un informe sobre su labor y remitirlo a la Conferencia de las Partes para que esta lo examine en su segunda reunión, incluidas recomendaciones sobre los arreglos de vigilancia y la evaluación de la eficacia.

II. Composición

El grupo especial de expertos estará integrado por 25 expertos designados por los Gobiernos procedentes de las regiones siguientes:

Cada región deberá designar al menos tres representantes con conocimientos especializados en arreglos de vigilancia, y al menos un representante con conocimientos especializados en la evaluación de la eficacia.

Estados de África:	5
Estados de América Latina y el Caribe:	5
Estados de Asia y el Pacífico:	5
Estados de Europa Central y Oriental:	5
Estados de Europa Occidental y otros Estados:	5

El grupo invitará a la participación de un máximo de 10 expertos de la sociedad civil, las comunidades indígenas, las organizaciones intergubernamentales, la industria y la Asociación Mundial sobre el Mercurio del PNUMA, en calidad de observadores. Deberá haber una participación equitativa de observados de todos los grupos mencionados.

El grupo invitará a otros Gobiernos, organizaciones intergubernamentales, las comunidades indígenas, el sector industrial y las organizaciones de la sociedad civil a realizar aportaciones con vistas a ayudarle a completar su labor.

III. Cualificaciones que se recomiendan

Los miembros y observadores del grupo especial de expertos deberían tener:

a) Experiencia pertinente a la elaboración de un plan de vigilancia para la reunión y el análisis de datos de muestreo de mercurio para evaluar las tendencias, que incluya, entre otros, conocimientos especializados en la elaboración de modelos bióticos y acuáticos, en la toma de muestras de la atmósfera o la exposición de los seres humanos, o conocimientos tradicionales indígenas;

b) Conocimientos especializados pertinentes a la preparación y ejecución de medidas de vigilancia en el marco de acuerdos ambientales multilaterales, por ejemplo, como el Plan de Vigilancia Mundial en el marco del Convenio de Estocolmo; o

c) Experiencia pertinente a la evaluación de la eficacia.

IV. Mesa

El grupo especial de expertos elegirá dos copresidentes para facilitar la reunión.

V. Secretaría

La Secretaría proporcionará apoyo administrativo al grupo especial de expertos.

VI. Cuestiones administrativas y de procedimiento

El reglamento de la Conferencia de las Partes se aplicará *mutatis mutandis* al grupo especial de expertos.

VII. Reuniones

El grupo especial de expertos celebrará una reunión presencial, y otras a través de teleconferencia o seminarios web, antes de la segunda reunión de la Conferencia de las Partes.

VIII. Idioma

El inglés será el idioma de trabajo del grupo especial de expertos. El informe del grupo especial de expertos a la Conferencia de las Partes se traducirá al árabe, el chino, el español, el francés y el ruso.

MC-1/10: Reglamento financiero de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Minamata sobre el Mercurio y sus órganos subsidiarios, así como disposiciones financieras que han de regir el funcionamiento de la Secretaría del Convenio

La Conferencia de las Partes,

Recordando el párrafo 4 del artículo 23 del Convenio de Minamata sobre el Mercurio,

Decide aprobar el reglamento financiero de la Conferencia de las Partes y sus órganos subsidiarios, que figura en el anexo de la presente decisión.

Anexo de la decisión MC-1/10

Reglamento financiero de la Conferencia de las Partes, sus órganos subsidiarios y la Secretaría del Convenio de Minamata sobre el Mercurio

Ámbito de aplicación

Artículo 1

El presente reglamento regirá la administración financiera de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Minamata sobre el Mercurio, sus órganos subsidiarios y la Secretaría del Convenio. En relación con los asuntos que no se contemplen específicamente en el presente reglamento, serán de aplicación el Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas.

Ejercicio financiero

Artículo 2

El ejercicio económico será un año civil. El programa de trabajo y el presupuesto bienales del Convenio de Minamata constarán normalmente de dos años civiles consecutivos, el primero de los cuales será un año par.

Presupuesto

Artículo 3

1. El jefe de la Secretaría del Convenio de Minamata sobre el Mercurio preparará las estimaciones presupuestarias para el siguiente bienio en dólares de los Estados Unidos indicando los ingresos y gastos proyectados para cada año. El presupuesto ha de presentarse en un formato programático coherente con el formato utilizado por las Secretarías del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación, el Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes y el Convenio de Rotterdam sobre el Procedimiento de Consentimiento Fundamentado Previo Aplicable a Ciertos Plaguicidas y Productos Químicos Peligrosos Objeto de Comercio Internacional[5]. El jefe de la Secretaría remitirá las estimaciones, así como los ingresos y gastos reales de cada año del bienio precedente y las estimaciones de los gastos reales del bienio en curso, a todas las Partes en el Convenio, al menos 90 días antes de la apertura de la reunión de la Conferencia de las Partes en que haya de aprobarse el presupuesto.

2. Antes del comienzo del ejercicio financiero al que corresponde el presupuesto, la Conferencia de las Partes examinará las estimaciones presupuestarias y aprobará por consenso un presupuesto operacional en el que se autorizarán los gastos que no sean los gastos a que se hace referencia en los párrafos 3, 4 y 5 del artículo 4.

3. El jefe de la Secretaría proporcionará a la Conferencia de las Partes estimaciones de los costos de las medidas que tienen consecuencias presupuestarias y que no están previstas en el proyecto de

[5] Depende de la decisión sobre los arreglos de acogida para la Secretaría.

programa de trabajo aunque sí en propuestas de proyectos de decisiones, antes de que la Conferencia de las Partes adopte esas decisiones.

4. La aprobación del presupuesto operacional por la Conferencia de las Partes constituirá la autoridad del jefe de la Secretaría para contraer obligaciones y realizar pagos para los fines con que se aprobaron las consignaciones y por una cuantía que no rebase las cantidades así aprobadas a condición siempre de que, a menos que la Conferencia de las Partes lo autorice expresamente, los compromisos estén respaldados por fondos recibidos.

5. El jefe de la Secretaría podrá hacer transferencias dentro de cada uno de los sectores de consignaciones principales del presupuesto operacional aprobado. El jefe de la Secretaría podrá también transferir de una partida a otra hasta un 20% de la partida principal desde la que se efectúe la transferencia, a menos que la Conferencia de las Partes establezca otro límite.

Fondos

Artículo 4

1. El Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente establecerá un Fondo Fiduciario General para el Convenio de cuya administración se ocupará el jefe de la Secretaría. El objeto del Fondo es prestar apoyo financiero a la labor de la Secretaría del Convenio. Se acreditarán a ese fondo las contribuciones aportadas con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 1 a) y b) del artículo 5. Se acreditarán a ese Fondo las contribuciones que aporte, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 1 f) del artículo 5, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente. Todos los gastos presupuestarios que se hagan de conformidad con el artículo 3, párrafo 4, del reglamento serán con cargo al Fondo Fiduciario General.

2. Dentro del Fondo Fiduciario General se mantendrá una reserva de capital de operaciones a un nivel que determinará cada cierto tiempo la Conferencia de las Partes por consenso. El objeto de la reserva de capital de operaciones será garantizar la continuidad de las operaciones en caso de un déficit temporal de efectivo. Los montos extraídos contra la reserva de capital de operaciones se repondrán al nivel establecido lo antes posible y a más tardar a finales del año siguiente.

3. El Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente establecerá un Fondo Fiduciario Especial de cuya gestión se ocupará el jefe de la Secretaría. A este Fondo se aportarán contribuciones hechas de conformidad con los párrafos 1 c) a 1 e) del artículo 5 para apoyar, en particular:

a) Las actividades de la Secretaría del Convenio de Minamata de conformidad con el artículo 14;

b) La participación de representantes de las Partes que sean países en desarrollo, en particular las Partes que sean países menos adelantados y pequeños Estados insulares en desarrollo, y de las Partes que sean países con economías en transición en las reuniones de la Conferencia de las Partes y de sus órganos subsidiarios de conformidad con el procedimiento estipulado en el anexo del reglamento financiero;

c) Otros fines apropiados compatibles con los objetivos del Convenio.

4. El Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente establecerá un fondo fiduciario específico para el programa internacional específico, con el que se prestará apoyo a la creación de capacidad y la asistencia técnica de conformidad con el artículo 13.

5. Con sujeción a la aprobación de la Conferencia de las Partes, el Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente podrá establecer otros fondos fiduciarios, siempre que sean compatibles con los objetivos del Convenio.

6. Si la Conferencia de las Partes decide dar por terminado un fondo fiduciario establecido en virtud del presente reglamento, informará al respecto al Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente al menos con seis meses de antelación a la fecha de terminación que se haya decidido. La Conferencia de las Partes, en consulta con el Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, adoptará una decisión respecto de la distribución de cualesquiera saldos disponibles después de que se hayan satisfecho todos los gastos de liquidación.

Contribuciones

Artículo 5

1. Los recursos de la Conferencia de las Partes estarán constituidos por:

a) Contribuciones aportadas cada año por las Partes sobre la base de una escala indicativa aprobada por consenso por la Conferencia de las Partes y basada en la escala de cuotas de las Naciones Unidas que cada cierto tiempo apruebe la Asamblea General, ajustada de forma que ninguna Parte aporte una contribución inferior al 0,01% del total o superior al 22% del total y que la contribución de ninguna Parte que sea un país menos adelantado sobrepase el 0,01% del total;

b) El 60% de las contribuciones de uso general aportadas cada año por el Gobierno que acoge la Secretaría del Convenio;

c) El 40% restante de las contribuciones de uso general aportadas cada año por el Gobierno que acoge la Secretaría del Convenio, a las que se dará prioridad a los fines enunciados en el párrafo 3 b) del artículo 4;

d) Las contribuciones aportadas cada año por las Partes además de las efectuadas con arreglo a lo dispuesto en los párrafos a) a c);

e) Contribuciones de Estados que no sean Partes en el Convenio, así como de organizaciones gubernamentales, intergubernamentales y no gubernamentales y otras fuentes;

f) El saldo disponible de los ingresos recibidos correspondientes a ejercicios financieros anteriores;

g) Ingresos varios.

2. Al adoptar la escala indicativa de contribuciones que se menciona en el párrafo 1 a) del artículo 5, la Conferencia de las Partes hará ajustes para tener en cuenta las contribuciones de las Partes que no son miembros de las Naciones Unidas, así como las organizaciones de integración económica regional que sean Partes.

3. Respecto de las contribuciones aportadas con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 1 a) del artículo 5:

a) Se supone que las contribuciones correspondientes a cada año civil se harán efectivas el 1 de enero de ese año y se pagarán a tiempo y en su totalidad. Se debería notificar a las Partes el monto de sus contribuciones correspondientes a un año determinado antes del 15 de octubre del año anterior;

b) Cada Parte informará al jefe de la Secretaría, con la mayor antelación posible a la fecha en que sea pagadera su contribución, de la contribución que tiene previsto aportar y del momento en que tenga previsto hacerla efectiva;

c) Si las contribuciones de alguna Parte no se han recibido hasta el 31 diciembre del año correspondiente, el jefe de la Secretaría se dirigirá por escrito a las Partes para comunicar la importancia de pagar las contribuciones pendientes correspondientes a ejercicios financieros anteriores y presentará un informe a la Conferencia de las Partes en su próxima reunión sobre las consultas que haya realizado con esas Partes;

d) Si las contribuciones de alguna de las Partes no se han recibido al cabo de dos años o más, el jefe de la Secretaría decidirá conjuntamente con toda Parte que no tenga contribuciones pendientes establecer un calendario de pago que permita a esa Parte liquidar las contribuciones pendientes en un plazo de seis años, según la situación financiera de la Parte, y pagar las contribuciones futuras con prontitud. El jefe de la Secretaría presentará un informe a la Mesa y a la Conferencia de las Partes en sus próximas reuniones sobre los adelantos realizados en el marco de los calendarios fijados a tal fin;

e) Si el calendario de pagos no se decide conjuntamente o se cumple, la Conferencia de las Partes decidirá las medidas correspondientes, teniendo en cuenta las necesidades específicas y las circunstancias especiales de los [países en desarrollo, en particular] los países menos adelantados o pequeños Estados insulares en desarrollo;

f) Habida cuenta de la importancia de una participación plena y efectiva de las Partes que son países en desarrollo, en particular los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, y las Partes con economías en transición, el jefe de la Secretaría recordará a las Partes la necesidad de que aporten contribuciones al Fondo Fiduciario Especial por lo menos seis meses antes de la celebración de cada una de las reuniones ordinarias de la Conferencia de las Partes, teniendo en cuenta las necesidades financieras, e instará a las Partes que estén en posición de hacerlo a que garanticen que todas las contribuciones se hagan efectivas por lo menos tres meses antes de la reunión.

4. Las contribuciones aportadas con arreglo a lo dispuesto en los párrafos 1 d) y e) del artículo 5 se utilizarán de acuerdo con los términos y condiciones compatibles con los objetivos del Convenio y

con el Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas que acuerden el jefe de la Secretaría y los contribuyentes.

5. Las contribuciones aportadas con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 1 a) del artículo 5 por Estados y organizaciones de integración económica regional que pasen a ser Partes en el Convenio después de iniciado un ejercicio financiero se prorratearán para el resto de ese ejercicio financiero. Al final de cada ejercicio financiero se harán los ajustes correspondientes para las demás Partes.

6. Pese a lo que se establece en el párrafo 3 del artículo 4, el fondo fiduciario específico estará abierto a las contribuciones de los signatarios, las Partes y los Estados que no sean Partes que estén capacitados para ello, así como a las del sector privado, incluida la industria, las fundaciones, otras organizaciones no gubernamentales y otros interesados.

7. Todas las contribuciones se depositarán en dólares de los Estados Unidos o su equivalente en una divisa convertible. Se depositarán en una cuenta bancaria especificada por el Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, en consulta con el jefe de la Secretaría. Para la conversión en dólares se empleará el tipo de cambio operacional de las Naciones Unidas.

8. El jefe de la Secretaría acusará recibo sin demora de todas las promesas y contribuciones e informará a las Partes del estado de las promesas de contribuciones y de su pago publicando información actualizada en el sitio del Convenio en la web.

9. Las contribuciones que no sean inmediatamente necesarias se invertirán, de conformidad con las normas de las Naciones Unidas que sean aplicables a discreción del Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, en consulta con el jefe de la Secretaría. Si no llegasen a un acuerdo, el Director Ejecutivo decidirá lo que haya de hacerse. Los ingresos resultantes se acreditarán al fondo fiduciario del Convenio correspondiente.

Contabilidad y auditoría

Artículo 6

1. La contabilidad y la gestión financiera de todos los fondos regidos por el presente reglamento estarán sujetas a los procesos de auditoría interna y externa de las Naciones Unidas.

2. Se presentará a la Conferencia de las Partes un estado de cuentas provisional y, tan pronto como sea posible una vez que se haya cerrado la contabilidad del ejercicio financiero, se presentará a la Conferencia de las Partes un estado de cuentas definitivo verificado correspondiente a la totalidad del ejercicio financiero.

3. La Conferencia de las Partes recibirá información sobre toda observación pertinente que se haya hecho en los informes de la Junta de Auditores de las Naciones Unidas sobre el estado financiero del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambienten y sobre las observaciones consignadas en las auditorías externas.

Gastos de apoyo administrativo

Artículo 7

La Conferencia de las Partes reembolsará al Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente por los servicios prestados a la Conferencia de las Partes, sus órganos subsidiarios y la Secretaría del Convenio, con cargo a los fondos a que se hace referencia en los párrafos 1, 3 y 4 del artículo 4, en las condiciones que cada cierto tiempo acuerden entre sí la Conferencia de las Partes y el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, o en ausencia de dicho acuerdo, con arreglo a la política general de las Naciones Unidas.

Enmiendas

Artículo 8

Toda enmienda al presente reglamento deberá ser aprobada por consenso por la Conferencia de las Partes.

Anexo del reglamento financiero

Procedimiento para la asignación de fondos con cargo al Fondo Fiduciario Especial para facilitar la participación de Partes en las reuniones de la Conferencia de las Partes

1. La finalidad del procedimiento que aquí se describe para la participación de los representantes que reúnan los requisitos en las reuniones que se celebren en el marco del Convenio deberá ser la participación plena y activa de las Partes que son países en desarrollo, en particular los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, así como Partes que sean países con economías en transición, en las actividades del Convenio para ampliar el acervo de experiencia e información a disposición de las Partes en el Convenio y alentar la aplicación del Convenio en los planos local, nacional, regional e internacional.

2. [El procedimiento deberá atribuir [prioridad] [especial atención] a los países menos adelantados y a los pequeños Estados insulares en desarrollo y a partir de entonces procurar asegurar una representación adecuada de todas las Partes que reúnan los requisitos. El procedimiento deberá seguir rigiéndose por la práctica establecida en las Naciones Unidas.]

3. La Secretaría deberá notificar a las Partes, tan pronto sea posible y preferiblemente con seis meses de antelación, las fechas y el lugar de celebración de las reuniones de la Conferencia de las Partes.

4. Tras el envío de esa notificación, se invitará a las Partes que reúnan los requisitos establecidos a que, por medio de los canales oficiales de comunicación, informen a la Secretaría cuanto antes y a más tardar con tres meses de antelación a la reunión, si solicitan o no financiación para participar en esta.

5. Con sujeción a la disponibilidad de recursos financieros y según el número de solicitudes recibidas, el jefe de la Secretaría preparará una lista de representantes que recibirán subvención. La lista se preparará de conformidad con los párrafos 1 y 2 anteriores con el objeto de velar por la debida representación geográfica de las regiones que reúnan los requisitos [y se atribuirá [prioridad] [especial atención] a los países menos adelantados y a los pequeños Estados insulares en desarrollo].

6. Con cuatro semanas de antelación, la Secretaría enviará a los países que reúnan los requisitos pero que no vayan a recibir la subvención, una comunicación al respecto y los invitará a que traten de procurarse otras fuentes de financiación alternativas.

7. Se invita al jefe de la Secretaría a que mantenga contactos con el Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente con miras a conseguir una derogación del cargo en concepto de gastos de apoyo a los programas con respecto a las contribuciones al Fondo Fiduciario Especial para la participación de representantes de países en desarrollo y países con economías en transición, en el entendimiento de que las sumas así economizadas se utilizarán para potenciar la representación de las Partes elegibles.

MC-1/11: Secretaría

La Conferencia de las Partes,

Tomando nota de que se ha establecido una Secretaría de conformidad con el párrafo 1 del artículo 24 del Convenio,

Recordando que en el párrafo 3 del artículo 24 del Convenio se designa al Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente para que desempeñe las funciones de Secretaría del Convenio,

Acogiendo con beneplácito el ofrecimiento del Gobierno de Suiza de acoger la Secretaría en Ginebra y una contribución anual del país anfitrión de 1 millón de francos suizos,

1. *Decide* que el 60% de la contribución del país anfitrión se asignará al Fondo Fiduciario General y el 40% se asignará al Fondo Fiduciario Especial para prestar apoyo al desplazamiento de los delegados de los países en desarrollo;

2. *Solicita* al Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente que desempeñe las funciones de Secretaría inicialmente a través de una Secretaría del Convenio de Minamata ubicada en Ginebra;

3. *Decide* examinar, en su segunda reunión, las disposiciones de organización, incluida la ubicación y la contribución del país anfitrión, de conformidad con el espíritu de la oferta del Gobierno de Suiza de acoger la Secretaría permanente[6];

4. *Solicita* que, entretanto, la Secretaría continúe su labor de cooperación y coordinación, según proceda, con otras entidades pertinentes, incluida la Secretaría de los Convenios de Basilea, Estocolmo y Rotterdam y las dependencias pertinentes del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, a fin de aprovechar plenamente la experiencia y los conocimientos especializados pertinentes.

MC-1/12: Formularios para inscribirse para una exención respecto de las fechas de eliminación que figuran en el anexo A y el anexo B y para la inscripción de exenciones

La Conferencia de las Partes

1. *Aprueba* los formularios de inscripción para una exención de conformidad con los párrafos 1 y 2 del artículo 6, que figuran en el anexo de la presente decisión;

2. *Aprueba también* los formularios para el registro de exenciones en virtud de los párrafos 3 y 4 del artículo 6, que figuran en el anexo de la presente decisión;

3. *Pide* a la Secretaría que facilite a los Estados y las organizaciones regionales de integración económica los formularios anteriormente mencionados para inscribirse para una exención;

4. *Encarga* a la Secretaría que establezca el registro de las exenciones de conformidad con los formularios mencionados anteriormente, mantenga ese registro y lo ponga a disposición del público.

[6] Véase UNEP/MC/COP.1/INF/8.

Anexo de la decisión MC-1/12

Propuesta de formato para la inscripción de exenciones para los productos y procesos enumerados en la Parte I de los anexos A y B del Convenio de Minamata

Anexo A: Productos con mercurio añadido

INSCRIPCIÓN DE EXENCIÓN PARA EL ARTÍCULO 4

PARTE:

Por la presente se notifica a la Secretaría del Convenio de Minamata la inscripción de las siguientes exenciones con arreglo al párrafo 1 del artículo 6 del Convenio. No se requiere exención para los productos excluidos del anexo A.

Productos con mercurio añadido enumerados en la parte I del anexo A	**Indíquese la categoría o subcategoría para la que se inscribe la exención y si es con fines de fabricación, importación o exportación**	**Duración de la exención (si es inferior a cinco años contados a partir de la fecha de eliminación)**
Baterías, salvo pilas de botón de óxido de plata con un contenido de mercurio <2% y pilas de botón zinc-aire con un contenido de mercurio <2%		
Interruptores y relés, con excepción de puentes medidores de capacitancia y pérdida de alta precisión e interruptores y relés de radio frecuencia de alta frecuencia utilizados en instrumentos de monitorización y control con un contenido máximo de mercurio de 20 mg por puente, interruptor o relé		
Lámparas fluorescentes compactas (CFL) para usos generales de iluminación de menos de 30 vatios con un contenido de mercurio superior a 5 mg por quemador de lámpara		
Lámparas fluorescentes lineales (LFL) para usos generales de iluminación: a) fósforo tribanda de <60 vatios con un contenido de mercurio superior a 5 mg por lámpara; b) fósforo en halofosfato de ≤40 vatios con un contenido de mercurio superior a 10 mg por lámpara Lámparas de vapor de mercurio a alta presión (HPMV) para usos generales de iluminación Mercurio en lámparas fluorescentes de cátodo frío y lámparas fluorescentes de electrodo externo (CCFL y EEFL) para pantallas electrónicas: a) de longitud corta (≤500 mm) con un contenido de mercurio superior a 3,5 mg por lámpara; b) de longitud media (>500 mm y ≤1.500 mm) con un contenido de mercurio superior a 5 mg por lámpara; c) de longitud larga (>1.500 mm) con un contenido de mercurio superior a 13 mg por lámpara		

INSCRIPCIÓN DE EXENCIÓN PARA EL ARTÍCULO 4	
Cosméticos (con un contenido de mercurio superior a 1 ppm), incluidos los jabones y las cremas para aclarar la piel, pero sin incluir los cosméticos para la zona de alrededor de los ojos que utilicen mercurio como conservante y para los que no existan conservantes alternativos eficaces y seguros[7]	
Plaguicidas, biocidas y antisépticos de uso tópico	
Los siguientes aparatos de medición no electrónicos, a excepción de los aparatos de medición no electrónicos instalados en equipo de gran escala o los utilizados para mediciones de alta precisión, cuando no haya disponible ninguna alternativa adecuada sin mercurio: a) Barómetros; b) Higrómetros; c) Manómetros; d) Termómetros; e) Esfigmomanómetros.	

Se ruega adjuntar una declaración en la que se explique la necesidad de hacer uso de la exención, una declaración por cada categoría de productos enumerada en la parte I del anexo A.

En la explicación de la necesidad de la exención, o al margen de ella, la Parte podrá incluir, según proceda, la siguiente información:

- Todo calendario o plan de acción que se haya acordado para eliminar la importación, exportación o fabricación, o para ajustar las especificaciones de fabricación a fin de ceñirse a las concentraciones de mercurio para los productos enumerados en el anexo A;
- Información sobre las reservas del producto disponibles a nivel nacional.

ESTA NOTIFICACIÓN HA SIDO PRESENTADA POR:		
Cargo: Institución/Departamento: Dirección: Teléfono: Nombre de la persona de contacto:	Fax:	Dirección de correo electrónico: Fecha: (*dd/mm/aaaa*)

SE RUEGA ENVIAR EL FORMULARIO CUMPLIMENTADO A:	
Secretaría del Convenio de Minamata sobre el Mercurio Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) International Environment House 11–13, Chemin des Anémones, CH–1219 Châtelaine, Ginebra (Suiza)	Fax: +41 22 797 3460 Correo electrónico: mercury.chemicals@unep.org

[7] La intención es no abarcar los cosméticos, los jabones o las cremas que contienen trazas contaminantes de mercurio.

Anexo B: Procesos en los que se utiliza mercurio

INSCRIPCIÓN DE EXENCIÓN PARA EL ARTÍCULO 5

PARTE:

Por la presente se notifica a la Secretaría del Convenio de Minamata la inscripción de las siguientes exenciones con arreglo al párrafo 1 del artículo 6 del Convenio.

Procesos de fabricación en los que se utiliza mercurio o compuestos de mercurio enumerados en la parte I del anexo B	**Indíquese la categoría o subcategoría para la que se inscribe la exención**	**Duración de la exención (si es inferior a cinco años contados a partir de la fecha de eliminación)**
Producción de cloro-álcali		
Producción de acetaldehído en la que se utiliza mercurio o compuestos de mercurio como catalizador		

Se ruega adjuntar una declaración en la que se explique la necesidad de hacer uso de la exención, una declaración por cada categoría de procesos.

En la explicación de la necesidad de la exención, o al margen de ella, la Parte podrá incluir, según proceda, la siguiente información:

- Todo calendario o plan de acción que se haya acordado para eliminar el uso del mercurio en las instalaciones; y
- Las instalaciones para las que se inscribe la exención, especificando su capacidad y la cantidad anual de mercurio que se prevé usar en ellas.

ESTA NOTIFICACIÓN HA SIDO PRESENTADA POR:

Cargo:
Institución/Departamento:
Dirección:
Teléfono: Fax: Dirección de correo electrónico:
Nombre de la persona de contacto: Fecha: (*dd/mm/aaaa*)

SE RUEGA ENVIAR EL FORMULARIO CUMPLIMENTADO A:

Secretaría del Convenio de Minamata sobre el Mercurio
Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA)
International Environment House
11–13, Chemin des Anémones, CH–1219 Châtelaine, Ginebra (Suiza)

Fax: +41 22 797 3460
Correo electrónico:
mercury.chemicals@unep.org

Propuesta de formato para la inscripción de exenciones a partir de las fechas de eliminación que figuran en la parte I del anexo A del Convenio de Minamata sobre el Mercurio

Parte	***Indíquese la categoría o subcategoría específica para la que se inscribe la exención y si la exención es para fabricación, importación o exportación***	***Razones por las que se solicita la exención*** ***Explicación*** *(aquí se insertará un hipervínculo que remitirá a la declaración explicativa de la Parte)*	***Fecha de caducidad de la exención***[a]

[a] Salvo que la Parte indique algo distinto, todas las exenciones caducarán transcurridos cinco años de la fecha de eliminación correspondiente señalada en la parte I del anexo A.

Propuesta de formato para la inscripción de exenciones a partir de las fechas de eliminación que figuran en la parte I del anexo B del Convenio de Minamata sobre el Mercurio

Parte	***Indíquese la categoría o subcategoría específica para la que se inscribe la exención***	***Razones por las que se solicita la exención*** **Explicación** *(aquí se insertará un hipervínculo que remitirá a la declaración explicativa de la Parte)*	***Fecha de caducidad de la exención[a]***

[a] Salvo que la Parte indique algo distinto, todas las exenciones caducarán transcurridos cinco años de la fecha de eliminación correspondiente señalada en la parte I del anexo B.

MC-1/13: Orientación sobre la preparación de planes nacionales de acción para la extracción de oro artesanal y en pequeña escala

La Conferencia de las Partes

1. *Muestra su conformidad* con la utilización de las orientaciones sobre la preparación de planes de acción nacionales por Partes que estén abordando la cuestión de la extracción artesanal y en pequeña escala de oro en cantidades más que insignificantes[8];

2. *Acoge con beneplácito* la labor de la Organización Mundial de la Salud relativa a la orientación sobre la elaboración de estrategias de salud pública para la extracción de oro artesanal y en pequeña escala.

MC-1/14: Emisiones de mercurio relacionadas con la quema a cielo abierto de desechos

La Conferencia de las Partes

1. *Toma nota* del informe sobre las emisiones de mercurio relacionadas con la quema a cielo abierto de desechos[9];

2. *Reconoce* que la quema a cielo abierto puede constituir una considerable fuente de emisiones de mercurio que no ha sido cuantificada;

3. *Reconoce también* que la orientación sobre las mejores técnicas disponibles y mejores prácticas ambientales afirma que la quema de desechos a cielo abierto se considera una mala práctica ambiental que no debe promoverse;

4. *Alienta* a las Partes y otras entidades y organizaciones interesadas a que presenten a la Secretaría información sobre emisiones de mercurio procedentes de la quema de residuos a cielo abierto;

5. *Solicita* a la Secretaría que continúe recopilando información sobre las emisiones de mercurio procedentes de la quema de residuos a cielo abierto, en particular de los países en desarrollo y los países con economías en transición, , lo que incluye información sobre inventarios y las evaluaciones iniciales de Minamata, factores de emisiones y mediciones reales de emisiones presentadas por las Partes, así como toda información pertinente elaborada por las Conferencias de las Partes en el Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes, y que la presente a la Conferencia de las Partes para que en su segunda reunión examine la necesidad de emprender nuevas medidas.

MC-1/15: Programa de trabajo de la Secretaría y proyecto de presupuesto para el bienio 2018-2019

La Conferencia de las Partes,

Tomando nota de su decisión MC-1/11 sobre los arreglos relativos a las funciones de la Secretaría y su ubicación,

[8] UNEP/MC/COP.1/17, anexo II.

[9] UNEP/MC/COP.1/19, anexo.

I

Fondo Fiduciario General del Convenio de Minamata sobre el Mercurio

1. *Toma nota* del programa de trabajo de la Secretaría para el bienio 2018-2019 que figura en la nota de la Secretaría sobre el programa de trabajo de la Secretaría y el presupuesto para el bienio 2018-2019 y sus adiciones[10];

2. *Aprueba* el presupuesto por programas del Convenio de Minamata para el bienio 2018-2019 de 3.916.524 dólares de los Estados Unidos para 2018 y de 3.843.074 dólares de los Estados Unidos para 2019 destinados a los fines descritos en el cuadro 1 de la presente decisión;

3. *Autoriza* al Secretario Ejecutivo del Convenio de Minamata a contraer compromisos hasta el nivel del presupuesto operacional aprobado y a sufragarlos con cargo a los recursos disponibles en efectivo;

4. *Decide* comenzar a construir la reserva para el capital de operaciones, que ha de alcanzar el 15% de la media anual de los presupuestos operacionales bienales para 2021, y establecer un 7,5% como objetivo para el bienio 2018-2019;

5. *Acoge con beneplácito* la contribución anual de Suiza, país anfitrión de la Secretaría, de 1 millón de francos suizos;

6. *Señala* que de la contribución anual de Suiza como país anfitrión por valor de 1 millón de francos suizos se asignará el 60% al Fondo Fiduciario General y el 40% al Fondo Fiduciario Especial para 2018, 2019 y años posteriores;

7. *Aprueba* la escala indicativa de cuotas para el prorrateo de los gastos correspondientes al bienio 2018-2019, que figura en el cuadro 2 de la presente decisión, y autoriza al Secretario Ejecutivo, de conformidad con el Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas, a que ajuste la escala correspondiente a 2018 de manera que se incluya a todas las Partes para las cuales el Convenio entra en vigor antes del 1 de enero de 2018, y la correspondiente a 2019, antes del 1 de enero de 2019;

8. *Recuerda* que las contribuciones al Fondo Fiduciario General del Convenio de Minamata deben presentarse a más tardar el 1 de enero del año en que esas contribuciones se han presupuestado, y pide a las Partes que paguen sus contribuciones con prontitud para que la Secretaría pueda comenzar su labor de inmediato;

9. *Aprueba* también la plantilla indicativa para la Secretaría correspondiente al bienio 2018-2019 que se ha utilizado con objeto de calcular los costos a los fines de establecer el presupuesto general, que figura en el cuadro 3 de la presente decisión;

II

Fondo Fiduciario Especial del Convenio de Minamata

10. *Está de acuerdo* con las estimaciones de fondos que figuran en el cuadro 1 de la presente decisión para actividades en el marco del Convenio que han de financiarse con cargo al Fondo Fiduciario Especial por la suma de 3.192.250 dólares de los Estados Unidos para 2018 y de 3.565.150 dólares de los Estados Unidos para 2019;

11. *Pide* a las Partes e invita a los Estados que no son Parte en el Convenio y a otras entidades que estén en condiciones de hacerlo a que hagan contribuciones al Fondo Fiduciario Especial a fin de apoyar las actividades de creación de capacidad y asistencia técnica de la Secretaría del Convenio de Minamata, de conformidad con el artículo 14;

12. *Pide* a las Partes e invita a los Estados que no son Parte en el Convenio y a otras entidades que estén en condiciones de hacerlo a que contribuyan al Fondo Fiduciario Especial para apoyar la participación de representantes de los países en desarrollo que son Partes en el Convenio en las reuniones de la Conferencia de las Partes y sus órganos subsidiarios;

[10] UNEP/MC/COP.1/21, UNEP/MC/COP.1/21.Add.1, UNEP/MC/COP.1/21/Add.2, UNEP/MC/COP.1/21/ADD.3/Rev.1, UNEP/MC/COP.1/21/Add.4.

III

Fondo fiduciario específico del Convenio de Minamata

13. *Recuerda* la decisión MC-1/6 sobre el programa internacional específico[11] y reitera la solicitud al Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente de que establezca un fondo fiduciario para el programa internacional específico;

14. *Invita* a las Partes y a los Estados que no son Parte en el Convenio y a otras entidades que estén en condiciones de hacerlo a que hagan contribuciones al fondo fiduciario específico a fin de apoyar la creación de capacidad y la asistencia técnica de conformidad con el artículo 13;

IV

Bienio en curso y preparativos para el próximo bienio

15. *Solicita* al Secretario Ejecutivo que, en la segunda reunión de la Conferencia de las Partes, proporcione información actualizada sobre el programa de trabajo y la aplicación y, cuando corresponda, estimaciones de los costos de las medidas que tengan consecuencias presupuestarias y que no estén previstas en el primer programa de trabajo aunque sí lo estén en los proyectos de decisiones propuestos, y por ende tengan repercusiones presupuestarias en el presente bienio, antes de que la Conferencia de las Partes adopte esas decisiones;

16. *Solicita* al Secretario Ejecutivo que prepare un presupuesto para el bienio 2020-2021, para que sea examinado por la Conferencia de las Partes en su tercera reunión en 2019, en el que se expliquen los principios fundamentales, las hipótesis y la estrategia programática en que se basa el presupuesto y se presenten los gastos correspondientes a ese bienio en un formato programático y ordenado por renglón de código presupuestario;

17. *Toma nota* de la necesidad de facilitar el establecimiento de prioridades para el programa de trabajo de la Secretaría proporcionando a las Partes información oportuna sobre las consecuencias financieras de las diversas opciones y, con ese fin, solicita al Secretario Ejecutivo que se incluyan en el proyecto de presupuesto operacional para el bienio 2020-2021 dos hipótesis de financiación distintas que se basen en:

a) La evaluación del Secretario Ejecutivo de los cambios necesarios en el presupuesto operativo para financiar todas las propuestas presentadas a la Conferencia de las Partes que tengan consecuencias presupuestarias;

b) El mantenimiento del presupuesto operacional en el nivel de 2018-2019 en valores nominales;

18. *Solicita* al Secretario Ejecutivo que, en las reuniones de la Conferencia de las Partes, proporcione, cuando corresponda, estimaciones de los costos de las medidas que tengan consecuencias presupuestarias y que no estén previstas en el proyecto de programa de trabajo aunque sí lo estén en los proyectos de decisiones propuestos, antes de que la Conferencia de las Partes adopte esas decisiones.

[11] UNEP/MC/COP.1/9.

Cuadro 1

Lista de las actividades propuestas incluidas en el programa de trabajo del Convenio de Minamata sobre el Mercurio para el bienio 2018-2019 y resumen de los recursos necesarios para las actividades propuestas

Número de actividad	*Encabezados y descripción de la actividad*
	1. Conferencias y reuniones
1	Segunda reunión de la Conferencia de las Partes
2	Tercera reunión de la Conferencia de las Partes
3	Mesa de la Conferencia de las Partes
4	Comité de aplicación y cumplimiento
	2. Creación de capacidad y asistencia técnica
5	Programa de creación de capacidad y asistencia técnica del Convenio de Minamata
	3. Actividades científicas y técnicas
6	Apoyo científico a las Partes en el Convenio de Minamata
7	Evaluación de la eficacia y el plan de vigilancia mundial
8	Presentación de informes nacionales de conformidad con el Convenio de Minamata
	4. Gestión de los conocimientos y la información y actividades de divulgación
9	Publicaciones
10	Actividades de comunicación, divulgación y sensibilización del público
	5. Administración general
11	Dirección y gestión ejecutivas
12	Cooperación y coordinación internacionales
13	Recursos financieros y mecanismo financiero
	6. Actividades jurídicas y normativas
14	Actividades jurídicas y normativas
	7. Mantenimiento de oficinas y servicios
15	Mantenimiento de oficinas y servicios
16	Servicios informáticos

Sinopsis de los recursos necesarios para las actividades propuestas incluidas en el programa de trabajo del Convenio de Minamata, tanto para el Fondo Fiduciario General como el Fondo Fiduciario Especial, correspondientes al bienio 2018-2019

	2018		*2019*	
	Fondo Fiduciario General	*Fondo Fiduciario Especial*	*Fondo Fiduciario General*	*Fondo Fiduciario Especial*
A. Conferencias y reuniones				
1. Segunda reunión de la Conferencia de las Partes				
Segunda reunión	840 000	640 000	–	–
Reuniones preparatorias regionales	–	535 000	–	–
Grupos de expertos entre períodos de sesiones basados en el tiempo establecidos por la Conferencia de las Partes en sus reuniones primera y segunda	105 000	–	105 000	–
Total parcial	**945 000**	**1 175 000**	**105 000**	**–**
2. Tercera reunión de la Conferencia de las Partes				
Tercera reunión	–	–	840 000	640 000
Reuniones preparatorias regionales	–	–	–	535 000
Total parcial	**–**	**–**	**840 000**	**1 175 000**
3. Mesa de la Conferencia de las Partes				
Reuniones de la Mesa	25 000	–	25 000	–
Total parcial	25 000	–	25 000	–
4. Comité de aplicación y cumplimiento				
Reunión del Comité	30 000	–	30 000	–
Total parcial	**30 000**	**–**	**30 000**	**–**
Total (A)	**1 000 000**	**1 175 000**	**1 000 000**	**1 175 000**
B. Creación de capacidad y asistencia técnica				
5. Creación de capacidad y programa de asistencia técnica del Convenio de Minamata				
Cuestiones transversales	–	300 000	–	360 000
Evaluación de efectos	–		–	–
Herramientas y metodologías	–	50 000	–	60 000
Evaluación de las necesidades	–		–	–
Actividades específicas de desarrollo de la capacidad	–	500 000	–	600 000
Actividades solicitadas de creación de capacidad	–	800 000	–	960 000
Total (B)	**–**	**1 650 000**	**–**	**1 980 000**
C. Actividades científicas y técnicas				
6. Apoyo científico a los Estados que son Partes en el Convenio de Minamata				
Apoyo científico a los estados que son Partes en el Convenio	–	–	–	–
Total parcial	**–**	**–**	–	–
7. Evaluación de la eficacia y plan de vigilancia mundial				
Evaluación de la eficacia y plan de vigilancia mundial	–	–	–	–
Total parcial	–	–	–	–
8. Presentación de informes nacionales de conformidad con el Convenio de Minamata				
Presentación de informes nacionales de conformidad con el Convenio de Minamata	30 000	–	30 000	–
Total parcial	**30 000**	**–**	**30 000**	**–**
Total (C)	**30 000**	**–**	**30 000**	**–**

	2018		*2019*	
	Fondo Fiduciario General	*Fondo Fiduciario Especial*	*Fondo Fiduciario General*	*Fondo Fiduciario Especial*
D. Gestión de los conocimientos y la información y actividades de divulgación				
9. Publicaciones				
Publicaciones	30 000	–	30 000	–
Total parcial	**30 000**	**–**	**30 000**	–
10. Actividades de comunicación, divulgación y sensibilización del público				
Actividades de comunicación, divulgación y sensibilización del público	100 000	–	50 000	–
Total parcial	**100 000**	**–**	**50 000**	**–**
Total (D)	**130 000**	**–**	**80 000**	**–**
E. Administración general				
11. Dirección y gestión ejecutivas				
Administración general	1 930 950	–	1 930 950	–
Viajes del personal	150 000	–	150 000	–
Total parcial	**2 080 950**	**–**	**2 080 950**	**–**
12. Cooperación y coordinación internacionales				
Cooperación en el programa más general de desarrollo sostenible y medio ambiente	–	–	–	–
Cooperación con el grupo de productos químicos y desechos	–	–	–	–
Otras actividades de cooperación y coordinación	–	–	–	–
Total parcial	**–**	**–**	**–**	**–**
13. Recursos financieros y mecanismo financiero				
Mecanismo financiero[a]	–	–	–	–
Recursos financieros	–	–	–	–
Total parcial	**–**	**–**	**–**	**–**
Total (E)	**2 080 950**	**–**	**2 080 950**	**–**
F. Actividades jurídicas y normativas				
14. Actividades jurídicas y normativas				
Actividades jurídicas y normativas	–	–	–	–
Total (F)	**–**	**–**	**–**	**–**
G. Mantenimiento de oficinas y servicios[c]				
15. Mantenimiento de oficinas y servicios				
Mantenimiento de oficinas y servicios	160 000	–	160 000	–
Total parcial	**160 000**	**–**	**160 000**	**–**
16. Servicios de tecnología de la información				
Servicios de tecnología de la información	65 000	–	50 000	–
Total parcial	**65 000**	**–**	**50 000**	**–**
Total (G)	**225 000**	**–**	**210 000**	**–**
Recursos necesarios para todas las actividades				
Total (A a G), excluidos los gastos de apoyo a los programas	**3 465 950**	**2 825 000**	**3 400 950**	**3 155 000**
Gastos de apoyo a los programas	450 574	367 250	442 124	410 150
Total (A a G), incluidos los gastos de apoyo a los programas	**3 916 524**	**3 192 250**	**3 843 074**	**3 565 150**
Total de recursos necesarios, por año	**7 108 774**		**7 408 224**	

[a] Se prevé que el programa internacional específico, que forma parte del mecanismo financiero del Convenio, tendrá su propio presupuesto y fondo fiduciario.

Cuadro 2

Panorama general de la escala indicativa de contribuciones y las cuotas anuales para la Secretaría del Convenio de Minamata sobre el Mercurio

(en dólares de los Estados Unidos)

Numeración			*Escala de cuotas de las Naciones Unidas (en %)*	*Escala indicativa del Convenio de Minamata (en %)*	*2018-2019*
Total	**Grupo**	**África**			
1	1	Benin	0,003	0,010	333
2	2	Botswana	0,014	0,022	722
3	3	Burkina Faso	0,004	0,010	333
4	4	Chad	0,001	0,010	333
5	5	Djibouti	0,001	0,010	333
6	6	Gabón	0,017	0,026	876
7	7	Gambia	0,001	0,010	333
8	8	Ghana	0,016	0,025	825
9	9	Guinea	0,002	0,010	333
10	10	Lesotho	0,001	0,010	333
11	11	Madagascar	0,003	0,010	333
12	12	Malí	0,003	0,010	333
13	13	Mauritania	0,002	0,010	333
14	14	Mauricio	0,012	0,019	618
15	15	Namibia	0,010	0,015	515
16	16	Níger	0,002	0,010	333
17	17	Rwanda	0,002	0,010	333
18	18	Senegal	0,005	0,010	333
19	19	Seychelles	0,001	0,010	333
20	20	Sierra Leona	0,001	0,010	333
21	21	Swazilandia	0,001	0,010	333
22	22	Togo	0,001	0,010	333
23	23	Zambia	0,007	0,010	333
Total	**Grupo**	**Asia y el Pacífico**			
24	1	Afganistán	0,006	0,010	333
25	2	China	7,921	12,264	408 252
26	3	Indonesia	0,504	0,780	25 976
27	4	Irán (República Islámica del)	0,471	0,729	24 276
28	5	Japón	9,680	14,988	498 911
29	6	Jordania	0,020	0,031	1 031
30	7	Kiribati	0,001	0,010	333
31	8	Kuwait	0,285	0,441	14 689
32	9	República Democrática Popular Lao	0,003	0,010	333
33	10	Mongolia	0,005	0,010	333
34	11	Palau	0,001	0,010	333
35	12	Samoa	0,001	0,010	333
36	13	Singapur	0,447	0,692	23 039
37	14	Sri Lanka	0,031	0,048	1 598
38	15	República Árabe Siria	0,024	0,037	1 237

Numeración			*Escala de cuotas de las Naciones Unidas (en %)*	*Escala indicativa del Convenio de Minamata (en %)*	*2018-2019*
39	16	Tailandia	0,291	0,451	14 998
40	17	Emiratos Árabes Unidos	0,604	0,935	31 130
41	18	Viet Nam	0,058	0,090	2 989
Total	**Grupo**	**Europa Central y Oriental**			
42	1	Bulgaria	0,045	0,070	2 319
43	2	Chequia	0,344	0,533	17 730
44	3	Croacia	0,099	0,153	5 103
45	4	Estonia	0,038	0,059	1 949
46	5	Hungría	0,161	0,249	8 298
47	6	Letonia	0,050	0,077	2 577
48	7	Moldova (República de)	0,004	0,010	333
49	8	Rumania	0,184	0,285	9 483
50	9	Eslovaquia	0,160	0,248	8 246
51	10	Eslovenia	0,084	0,130	4 329
Total	**Grupo**	**Europa Occidental y otros Estados**			
52	1	Austria	0,720	1,115	36 929
53	2	Canadá	2,921	4,523	149 818
54	3	Dinamarca	0,584	0,904	29 953
55	4	Finlandia	0,456	0,706	23 388
56	5	Francia	4,859	7,523	249 217
57	6	Unión Europea	2,500	2,500	82 815
58	7	Alemania	6,389	9,892	327 691
59	8	Liechtenstein	0,007	0,011	359
60	9	Luxemburgo	0,064	0,099	3 283
61	10	Malta	0,016	0,025	821
62	11	Mónaco	0,010	0,015	513
63	12	Países Bajos	1,482	2,295	76 011
64	13	Noruega	0,849	1,315	43 545
65	14	Suecia	0,956	1,480	49 033
66	15	Suiza	1,140	1,765	58 470
67	16	Estados Unidos de América	22,000	22,000	728 769
Total	**Grupo**	**América Latina y el Caribe**			
68	1	Antigua y Barbuda	0,002	0,010	333
69	2	Argentina	0,892	1,381	45 974
70	3	Bolivia (Estado Plurinacional de)	0,012	0,019	618
71	4	Brasil	3,823	5,919	197 039
72	5	Costa Rica	0,047	0,073	2 422
73	6	Ecuador	0,067	0,104	3 453
74	7	El Salvador	0,014	0,022	722
75	8	Guyana	0,002	0,010	333
76	9	Honduras	0,008	0,010	333
77	10	Jamaica	0,009	0,010	333
78	11	México	1,435	2,222	73 960

Numeración		*Escala de cuotas de las Naciones Unidas (en %)*	*Escala indicativa del Convenio de Minamata (en %)*	*2018-2019*
79	12 Nicaragua	0,004	0,010	333
80	13 Panamá	0,034	0,053	1 753
81	14 Perú	0,136	0,211	7 009
82	15 Saint Kitts y Nevis	0,001	0,010	333
83	16 Uruguay	0,079	0,122	4 072
			100,00	**3 328 775**

Cuadro 3
Necesidades orientativas de personal para la Secretaría del Convenio de Minamata en Ginebra
(en dólares de los Estados Unidos)

Secretaría del Convenio de Minamata (Ginebra)

Puestos de plantilla	**#**	**Costo estándar del puesto en Ginebra**	**Total**
D-1 Secretario Ejecutivo	1,0	290 100	290 100
P-5 Coordinación y políticas	1,0	257 150	257 150
P-4 Ciencia y tecnología	1,0	221 150	221 150
P-4 Creación de capacidad y asistencia técnica	1,0	221 150	221 150
P-3 Comunicación y gestión de los conocimientos	1,0	182 900	182 900
P-3 Oficial jurídico/de programas	1,0	182 900	182 900
SG Asistencia a los programas	4,0	143 900	575 600
Total	**10,0**		**1 930 950**

Nota: Además del personal indicado anteriormente, los puestos de un P-3 y un SG se financiarán con cargo a los costos de apoyo a los programas.

MC-1/16: Directrices en relación con las emisiones de mercurio

La Conferencia de las Partes,

Reconociendo la importancia del control de las emisiones de mercurio para cumplir los objetivos del Convenio de Minamata sobre el Mercurio,

Decide aprobar las directrices a que se hace referencia en el artículo 8, en particular con respecto a los párrafos 9 a) y b), sobre los criterios que las Partes pueden establecer con arreglo al párrafo 2 b) y sobre la metodología para la preparación de inventarios de emisiones, según lo propuesto por el Comité Intergubernamental de Negociación en su séptimo período de sesiones[12].

MC-1/17: Directrices en relación con las liberaciones de mercurio

La Conferencia de las Partes,

Reconociendo la importancia del control de las liberaciones de mercurio para cumplir los objetivos del Convenio de Minamata sobre el Mercurio,

Reconociendo también el requisito de que la Conferencia de las Partes, tan pronto como sea factible, debe aprobar directrices sobre las mejores técnicas disponibles y las mejores prácticas ambientales para el control de las liberaciones procedentes de fuentes pertinentes, así como la metodología para la preparación de inventarios de liberaciones de esas fuentes,

1. *Alienta* a las Partes a determinar las fuentes puntuales pertinentes en el plano nacional con arreglo a los párrafos 2 b) y 3 del artículo 9 lo antes posible, y a que presenten información a la Secretaría sobre las fuentes pertinentes determinadas;

2. *Solicita* a la Secretaría que compile la información presentada por las Partes y la remita a la Conferencia de las Partes en su segunda reunión.

[12] UNEP/MC/COP.1/23, anexo II.

MC-1/18: Proyecto de directrices sobre el almacenamiento provisional de mercurio y compuestos de mercurio a que se hace referencia en el párrafo 3 del artículo 10

La Conferencia de las Partes,

Reconociendo la necesidad de prestar asistencia a las Partes en lo que respecta al almacenamiento ambientalmente racional de mercurio, distinto del mercurio de desecho mediante la formulación de directrices,

1. *Solicita* a la Secretaría que realice una nueva revisión del proyecto de directrices sobre el almacenamiento provisional de mercurio y compuestos de mercurio a que se hace referencia en el párrafo 3 del artículo 10[13], y que para ello:

a) Recabe aportaciones técnicas de los expertos pertinentes, incluidos los expertos técnicos del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación, a más tardar el 31 de diciembre de 2017;

b) Modifique las directrices y publique un proyecto de versión revisada en el sitio web del Convenio de Minamata antes del 1 de marzo de 2018;

c) Obtenga nuevas observaciones de los expertos, las Partes y otros interesados, a más tardar el 1 de mayo de 2018;

d) Presente la versión revisada de las directrices a la Conferencia de las Partes en el Convenio de Minamata en su segunda reunión para su examen y posible aprobación.

2. *Alienta* a que, entre tanto, se utilice el proyecto de directrices[14] con carácter provisional, según proceda.

MC-1/19: Desechos de mercurio

La Conferencia de las Partes,

Acogiendo con aprecio la decisión BC-12/4 de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación en relación con las directrices técnicas sobre el manejo ambientalmente racional de los desechos consistentes en mercurio o compuestos de mercurio, que los contengan o estén contaminados con ellos,

Recordando el artículo 11 del Convenio de Minamata sobre el Mercurio, en el que se pide a las Partes en el Convenio de Minamata que tengan en cuenta las directrices a que se hace referencia en el párrafo anterior,

1. *Establece* un proceso sin plazos definidos para iniciar la labor sobre los umbrales pertinentes a que se hace referencia en el artículo 11, con el siguiente mandato:

a) Identificar los tipos de desechos que entran dentro de las categorías especificadas en el párrafo 2 del artículo 11 y proporcionar información al respecto;

b) Priorizar los tipos de desechos identificados en el párrafo 1 a) de la presente decisión que resulten más pertinentes para el establecimiento de los umbrales de desechos, teniendo presente el objetivo del Convenio;

c) Determinar posibles enfoques para establecer los umbrales que resulten necesarios para los desechos a los que se da prioridad en el párrafo 1 b) de la presente decisión;

2. *Pide* a la Secretaría que:

a) Distribuya una convocatoria abierta a todas las Partes, las entidades que no son Partes y otros interesados pertinentes para la designación de expertos que participen en el proceso, incluida una breve descripción de sus conocimientos especializados pertinentes, a más tardar el 1 de noviembre de 2017;

b) Invite a los expertos a presentar comunicaciones en relación con el párrafo 1 a) antes del 30 de diciembre de 2017;

[13] UNEP/MC/COP.1/25, anexo.

[14] *Ibid.*

c) Prepare una recopilación organizada de la información recibida de conformidad con el párrafo 2 b);

d) Distribuya la recopilación a los expertos a más tardar el 15 de febrero de 2018, con el ruego de que presenten aportaciones no más tarde del 15 de abril de 2018, a propósito del párrafo 1 b), como base para el establecimiento de prioridades;

e) Agrupe las aportaciones de los expertos en respuesta al párrafo 2 d) no más tarde del 15 de mayo de 2018 y proporcione esa información a los expertos, solicitando la presentación de posibles enfoques de conformidad con el párrafo 1 c) precedente, a más tardar el 15 de julio de 2018;

f) Informe a la Conferencia de las Partes en su segunda reunión sobre los resultados obtenidos hasta la fecha en el proceso sin plazos definidos;

3. *Decide* examinar, en su segunda reunión, los avances alcanzados por el proceso sin plazos definidos y decidir qué nuevas medidas pueden adoptarse, teniendo en cuenta las modalidades más eficaces para determinar el umbral o umbrales correspondientes.

MC-1/20: Orientaciones sobre la gestión de sitios contaminados

La Conferencia de las Partes

Da su conformidad para la elaboración del proyecto de orientaciones sobre la gestión de sitios contaminados en consonancia con el programa de trabajo contenido en la hoja de ruta que figura en el anexo I de la presente decisión, y sobre la base del proyecto de estructura y contenido de las orientaciones que figuran en el anexo II de la presente decisión.

Anexo I de la decisión MC-1/20

Hoja de ruta para la preparación de las orientaciones sobre la gestión de sitios contaminados

Actividad	*Fecha de terminación del plazo*
La Conferencia de las Partes, en su primera reunión, establece un proceso para preparar orientaciones sobre la gestión de sitios contaminados, como se pide en el párrafo 3 del artículo 12 del Convenio de Minamata, para su examen y aprobación por la Conferencia de las Partes en una próxima reunión. Los elementos de este proceso se exponen en la hoja de ruta que figura a continuación.	Septiembre de 2017
La Conferencia de las Partes reconoce la complejidad de la gestión de sitios contaminados, así como los requisitos técnicos necesarios para elaborar un proyecto de orientaciones; sin embargo, también reconoce que en varios otros foros se han elaborado orientaciones pertinentes que podrían aprovecharse en la elaboración del proyecto de orientaciones. Por consiguiente, la Conferencia de las Partes reconoce la necesidad de contar con contribuciones de expertos en esta esfera, y exhorta a los Gobiernos y a otros interesados a proponer expertos interesados en participar en esta labor.	Septiembre de 2017
Se presentan a la Secretaría las candidaturas de expertos para su inclusión en un grupo de trabajo de expertos que desarrollarán su labor por medios electrónicos.	Diciembre de 2017
La Secretaría, sobre la base de la información presentada anteriormente y la labor realizada en otros foros, y utilizando el esbozo de la estructura y el contenido de las orientaciones que acuerde la Conferencia de las Partes como base, prepara un primer proyecto de orientaciones sobre sitios contaminados y lo remite a los expertos por vía electrónica.	Febrero de 2018
Los expertos examinan el proyecto inicial de propuestas y remiten sus observaciones a la Secretaría por vía electrónica. Se pueden celebrar teleconferencias o seminarios en la web para examinar el proyecto de orientaciones según sea necesario.	Abril de 2018
La Secretaría prepara una versión revisada del proyecto de orientaciones y la remite a los expertos para su examen y posible debate por medios electrónicos.	Mayo de 2018

Actividad	*Fecha de terminación del plazo*
Los expertos estudian la propuesta revisada y preparan recomendaciones para la Conferencia de las Partes en su segunda reunión, incluidas recomendaciones nuevas o adicionales sobre la labor que habría que emprender.	Julio de 2018
La Secretaría presenta a la Conferencia de las Partes en su segunda reunión el proyecto de orientaciones y cualesquiera recomendaciones formuladas al respecto para que esta los examine y formule nuevas recomendaciones.	Noviembre de 2018

Anexo II de la decisión MC-1/20

Esbozo de la estructura y el contenido de las orientaciones sobre la gestión de sitios contaminados

Orientaciones sobre la gestión de sitios contaminados

A. Introducción

1. En la introducción se proporcionará información general sobre los riesgos para la salud humana y el medio ambiente relacionados con la exposición al mercurio. Se dará información también sobre la utilización del mercurio a nivel mundial, con especial atención en los usos que hayan dado lugar –o que puedan dar lugar– a sitios contaminados (en particular la extracción de oro artesanal, el uso de cloro-álcali en la producción, la gestión de los desechos industriales o sitios que puedan resultar contaminados como resultado de las escorrentías). En la introducción también se proporcionará una reseña general de las obligaciones dimanantes del Convenio de Minamata sobre el Mercurio en relación con la gestión de sitios contaminados, y se pondrán de relieve algunas de las actuales políticas nacionales pertinentes.

B. Identificación y caracterización de sitios

2. En esta sección se establecen los mecanismos que pueden utilizar los países para identificar los sitios contaminados con mercurio o compuestos de mercurio, así como las técnicas para caracterizar el tipo de contaminación una vez que se haya identificado un sitio supuestamente contaminado. Las directrices describen las medidas que pueden ser necesarias para la elaboración de una lista nacional de sitios contaminados. Esas medidas pueden incluir la determinación del nivel de contaminación nacional con mercurio o compuestos de mercurio que podría tener como resultado la descripción de un emplazamiento como contaminado. Habría también que definir qué se entiende por “sitio”, teniendo en cuenta que las zonas afectadas por escorrentías de un sitio principal pudieran incluso resultar más contaminadas. Las orientaciones podrían abordar además el mecanismo necesario a nivel nacional para determinar sitios posiblemente contaminados. Ello puede incluir una combinación de un ejercicio teórico de recopilación de información sobre actividades industriales o de extracción, en curso o anteriores, en las que se haya utilizado o liberado mercurio o compuestos de mercurio, o la ubicación de una zona de vertido de desechos, así como información reunida como resultado del seguimiento de los sitios y locales que deben rendir informe.

3. Por intermedio de un protocolo de evaluación se podría ampliar la caracterización de los sitios posiblemente contaminados identificados gracias a este mecanismo. Las orientaciones abarcarían también información sobre el posible alcance del protocolo, y señalarían que el protocolo tendría que ser acordado a nivel nacional. El protocolo de evaluación podría incluir una inspección del sitio para determinar sus características (entre otras, la topografía, la posibilidad de escorrentías o contaminación procedente de fuentes de aguas locales, la utilización actual del sitio y pruebas de usos anteriores). Habría que tomar muestras exhaustivas del aire, el suelo y el agua del sitio para caracterizar los riesgos, y las orientaciones incluirían información sobre la toma de muestras para caracterizar mejor el sitio, así como de una serie de metodologías analíticas que podrían utilizarse para determinar el nivel de mercurio o compuestos de mercurio presentes. La toma de muestras de la biota, por ejemplo, peces, aves acuáticas y mamíferos locales en zonas afectadas por la contaminación por mercurio puede dar información útil, concretamente sobre los riesgos para el medio ambiente y la población locales como resultado de la exposición a través de la dieta. Podría ser necesario también tomar muestras de las propias poblaciones locales. En las orientaciones se incluiría también una descripción de las técnicas de muestreo y las metodologías analíticas. Las orientaciones podrían incluir también información sobre el establecimiento de prioridades de las actividades en los casos en que se haya llevado a cabo una actividad de evaluación inicial para determinar los lugares que se consideran de

mayor riesgo (teniendo en cuenta factores como la ubicación cerca de los centros de población, la posibilidad de contaminación de las aguas subterráneas o de los sistemas fluviales y los niveles reales del mercurio en el lugar).

C. Participación del público

4. Se reconoce que es fundamental recabar la participación del público. En las orientaciones se incluirá información sobre el desarrollo de un proceso de consultas públicas, que incluya mecanismos para recoger y distribuir información, la participación del público y de los interesados en el establecimiento de compromisos y un plan en relación con el proceso de evaluación y cualquier posible proceso de rehabilitación, así como métodos de recopilación de información para evaluar la participación del público y los niveles de satisfacción. Las orientaciones recogerán también información sobre las actividades para sensibilizar al público y crear capacidad, en particular en lo que respecta a los requisitos necesarios para reducir la exposición.

D. Evaluación de los riesgos para la salud humana y el medio ambiente

5. El impacto de un sitio está determinado por la evaluación de sus efectos tanto en la salud humana como en el medio ambiente. Si bien los peligros del mercurio están bien caracterizados y son universales, la exposición resultante de la presencia de mercurio es específica del sitio de que se trate. Las orientaciones proporcionarán información sobre los peligros del mercurio y los compuestos de mercurio, pero se centrarán más en consideraciones acerca de cómo las características del sitio pueden estar relacionadas con la exposición de los seres humanos y el medio ambiente, y en cómo evaluar esa exposición. También proporcionarán información sobre la manera de determinar el riesgo asociado con el sitio, por ejemplo la determinación de los lugares en los que se planteen riesgos principalmente para el medio ambiente, para la salud humana, o para ambos.

E. Opciones para gestionar los riesgos que plantean los sitios contaminados

6. Una vez concluida la evaluación de un sitio contaminado, habría que adoptar decisiones a nivel nacional sobre los medios más apropiados para gestionarlo. Las orientaciones proporcionarán información sobre una serie de opciones para gestionar los riesgos que plantean los sitios contaminados. Se examinará la necesidad de proteger a las personas y el medio ambiente en todo el proceso de gestión de riesgos, y se tendrá en cuenta la necesidad de llevar a cabo todas las acciones de manera ambientalmente racional.

F. Evaluación de los costos y beneficios

7. Se reconoce que la identificación, caracterización, evaluación y rehabilitación de los sitios contaminados generarán gastos; sin embargo, también se reconoce que los efectos del mercurio y los compuestos de mercurio en las poblaciones locales y el medio ambiente tienen también su costo. Las orientaciones facilitarán información sobre cómo evaluar los costos y beneficios de las actividades dirigidas a rehabilitar los sitios contaminados en la medida de lo posible, y reconocen que los costes de las intervenciones no serán iguales en todos países.

G. Validación de los resultados

8. Es necesario validar los resultados de cualquier actividad realizada en relación con los sitios contaminados, en particular para determinar la eficacia de las intervenciones, así como para considerar la necesidad de llevar a cabo más actividades. Las orientaciones incluirán información sobre las actividades necesarias para validar los resultados.

H. Cooperación en la formulación de estrategias y la ejecución de actividades para identificar, evaluar, priorizar, gestionar y, según proceda, rehabilitar sitios contaminados

9. En esa sección se indicarán posibles estrategias que pueden adoptar las Partes que deseen cooperar en actividades relacionadas con los sitios contaminados. Entre las posibles estrategias cabría mencionar las actividades de intercambio de información, la identificación de oportunidades para la evaluación conjunta de los sitios, la coordinación de los planes de comunicación en relación con los sitios, y otras actividades de cooperación, según proceda.

MC-1/21: Creación de capacidad, asistencia técnica y transferencia de tecnología en relación con el Convenio de Minamata

La Conferencia de las Partes,

Recordando la resolución 1/5 de la Asamblea de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente relativa a los productos químicos y los desechos, en la que la Asamblea invitó a las Partes en el Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes y otros interesados, incluidas las Partes en el Convenio de Minamata sobre el Mercurio y los interesados en el Enfoque Estratégico para la Gestión de los Productos Químicos a Nivel Internacional, a examinar la manera de promover una red eficaz y eficiente de centros regionales para fortalecer la prestación regional de asistencia técnica,

Recordando también la resolución 2/7 de la Asamblea de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente, sobre la gestión racional de los productos químicos y los desechos, en la que la Asamblea, entre otras cosas, destacó el papel de los centros regionales de los Convenios de Basilea y Estocolmo en la ayuda a las regiones para aplicar esos Convenios y en otras actividades relacionadas con los acuerdos ambientales multilaterales en el ámbito de los productos químicos y los desechos en los países en que ejercían su labor;

Recordando además el párrafo 2 del artículo 14 del Convenio de Minamata, en el que se establece que la creación de capacidad y la asistencia técnica para la aplicación del Convenio de Minamata se podrán proporcionar a través de arreglos regionales, subregionales y nacionales, incluidos los centros regionales y subregionales existentes, a través de otros medios multilaterales y bilaterales, y a través de asociaciones, incluidas aquellas en las que participe el sector privado;

Reconociendo que algunos de los centros regionales y subregionales existentes ya están desarrollando proyectos y actividades sobre problemas y proyectos relacionados con el mercurio para prestar asistencia técnica y de fomento de la capacidad;

Reconociendo también la asistencia técnica y de fomento de la capacidad prestada a través de otros medios multilaterales y bilaterales, y mediante asociaciones como las establecidas con el sector privado, que sigue contribuyendo a diversas actividades relacionadas con el mercurio;

Pide a la Secretaría del Convenio de Minamata, con sujeción a la disponibilidad de recursos, que recopile información sobre la labor realizada por los mecanismos regionales, subregionales y nacionales en la prestación de asistencia técnica y de fomento de la capacidad para ayudar a las Partes a cumplir las obligaciones contraídas en virtud del Convenio de Minamata, y que informe al respecto a la Conferencia de las Partes en su segunda reunión.

Anexo II

Mensajes fundamentales elaborados por el Presidente de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Minamata sobre el Mercurio en su primera reunión

Serie de sesiones de alto nivel, 28 y 29 de septiembre de 2017

1. En su primera reunión, la Conferencia de las Partes ha convenido en los siguientes mensajes fundamentales, a los que otorga especial importancia:

2. El examen de los efectos de los usos y las emisiones y liberaciones de mercurio debe abarcar todo su ciclo de vida y tener en cuenta los medios, así como valorar sus efectos transversales. La cuestión debe integrarse en las estrategias de salud pública y ambientales tanto en el plano local como nacional, regional e internacional, y debe quedar consagrado en el marco más amplio del programa de control de la contaminación.

3. Somos conscientes de que una parte crucial de informar al público y a las autoridades sobre los efectos del mercurio y de asumir el desafío más amplio de hacer frente a sus efectos adversos es contactar y colaborar con los interesados de todos los sectores de la sociedad. Los resultados positivos de la aplicación del Convenio solo pueden lograrse mediante una gobernanza que incluya a todos los sectores y a todos los interesados, y que fomente la cooperación interministerial e intersectorial.

4. La mejor manera de lograr la participación de todos los interesados es promover alianzas con la sociedad civil y con el sector privado. Las organizaciones de la sociedad civil mantienen estrechas relaciones de cooperación con las comunidades locales, lo cual facilita la comunicación sobre la manera de hacer frente a los efectos adversos de la contaminación por mercurio, y las empresas privadas suele tener acceso a tecnologías y recursos innovadores que pueden servir de base para promover la protección del medio ambiente. Reconocemos que las alianzas son un medio fundamental para compartir la carga y aprovechar la experiencia y los conocimientos especializados y que, por lo tanto, debe alentarse el recurso a ellas. Además, debe alentarse a las empresas privadas a compartir la responsabilidad de las labores de limpieza y el establecimiento de las mejores técnicas disponibles y las mejores prácticas ambientales.

5. Observamos que, en el caso de muchas de las actividades locales y nacionales en relación con el mercurio, existe una necesidad urgente de aumentar la visibilidad del Convenio de Minamata y la orientación que se ofrece en relación con él, así como de proporcionar información sobre los efectos adversos del mercurio y los beneficios de cumplir con las obligaciones contraídas en virtud del Convenio. Esto solo puede lograrse mediante compromisos gubernamentales de alto nivel y de programas a amplia escala de formación y sensibilización dirigidos no solo a los encargados de la adopción de decisiones, sino también a las autoridades locales, las personas que participan en prácticas en las que se utiliza mercurio y la sociedad civil.

6. Al mismo tiempo, observamos que es preciso reforzar las políticas nacionales, la legislación y las instituciones existentes (o establecerlas, cuando no existan) de manera que la aplicación del Convenio cuente con marcos institucionales sólidos y concebidos a largo plazo. Esto incluye el establecimiento de leyes que impidan la desviación de mercurio para usos distintos de los permitidos y contemplen el posible tráfico ilícito de mercurio.

7. Sabemos que los productos químicos, y el mercurio en particular, son tenidos en cuenta en muchos de los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Por ese motivo, centrar los esfuerzos de los países en integrar la agenda de desarrollo sostenible en los planes nacionales de desarrollo nos ayudará a proteger la salud humana y el medio ambiente de los efectos adversos del mercurio.

8. En nuestra condición de ministros y representantes de alto nivel hemos intercambiado información y experiencias muy importantes sobre las prácticas actuales a escala nacional en las que se utiliza mercurio, o a través de las cuales el mercurio puede introducirse en el medio ambiente, y estamos de acuerdo en que, para reducir o eliminar esos usos, debemos examinar la forma de apoyar las comunidades que ahora se dedican a esas prácticas, a fin de que pasen a otras actividades. También debemos promover sustitutos seguros y examinar las consecuencias económicas de la inacción a nivel local. Somos conscientes de que la extracción de oro artesanal y en pequeña escala de oro es una de las mayores preocupaciones desde el punto de vista de la contaminación por mercurio, así como de que tiene una fuerte dimensión regional y socioeconómica que afecta a las mujeres y los niños y requiere tecnologías más limpias, medios de subsistencia alternativos, incentivos para la formalización del sector informal y compromiso en la búsqueda de soluciones apropiadas.

9. Estamos de acuerdo en que muchos países carecen de los recursos, tanto financieros como técnicos, para cumplir sus obligaciones en virtud del Convenio. El apoyo a los necesitados es fundamental y debe abordarse de manera sostenible, entre otras cosas mediante el fomento de la capacidad y la asistencia técnica, a fin de asegurar el éxito del Convenio.

10. Estamos de acuerdo en que es preciso llevar a la práctica tecnologías asequibles y alternativas, incluidas las que aportan beneficios secundarios, para evitar emisiones y liberaciones, y cabe contemplar la posibilidad de subvencionarlas para alentar y ayudar a los fabricantes a llevar adelante la transición hacia las mejores tecnologías alternativas y las mejores prácticas ambientales. Además, es necesario desarrollar y establecer a nivel nacional programas estrictos y rigurosos de vigilancia de las emisiones y las liberaciones.

11. Del mismo modo, es preciso abordar por medio de soluciones aplicables las condiciones y circunstancias nacionales específicas, como las de los pequeños Estados insulares en desarrollo.

Anexo III

Informe del Comité Plenario

I. Introducción

1. En su primera sesión plenaria, celebrada en la tarde del domingo 25 de septiembre de 2017, la Conferencia de las Partes en el Convenio de Minamata sobre el Mercurio acordó establecer un comité plenario encargado de examinar los asuntos que no se habían completado durante la primera sesión de la primera reunión de la Conferencia de las Partes en relación con los temas 5 y 6 del programa.

2. El Comité Plenario estuvo presidido por el Sr. Fernando Lugris (Uruguay), y la Sra. Nina Cromnier (Suecia) actuó como Relatora.

II. Cuestiones sobre las que la Conferencia de las Partes podría adoptar medidas en su primera reunión (tema 5 del programa):

A. Cuestiones estipuladas en el Convenio

1. Directrices a las que se hace referencia en los párrafos 8 a) y 8 b) del artículo 8

3. El presentar el subtema, el Presidente recordó que la Conferencia de las Partes había debatido el asunto en el Plenario y había aprobado el proyecto de directrices en relación con las emisiones de mercurio, que figuraba en el anexo II del documento UNEP/MC/COP.1/7, pero había remitido el proyecto de decisión que figuraba en el anexo I del documento al Comité para que este lo examinase.

4. Un representante propuso una enmienda al proyecto de decisión y dijo que la orientación sobre las mejores técnicas disponibles y las mejores prácticas ambientales que se había elaborado no reflejaba el tipo de carbón que se estaba utilizando en las centrales termoeléctricas en su país; que para que se pudiese poner en práctica y para que abordase adecuadamente las preocupaciones de las Partes respecto de las emisiones de mercurio, era fundamental que la orientación incluyese el tipo de carbón utilizado en los diferentes países. Solicitó que se enmendara el proyecto de decisión que figura en el documento UNEP/MC/COP.1/17 de modo que reflejase la preocupación de su país y presentó un texto a tal efecto.

5. Posteriormente, el Comité aprobó el proyecto de decisión sobre la orientación en relación con las emisiones de mercurio, para su examen y posible adopción por la Conferencia de las Partes.

2 Medidas dirigidas a dar efecto a las disposiciones del mecanismo financiero a que se hace referencia en el artículo 13

6. La representante de la Secretaría presentó el subtema, esbozando la información que figuraba en los documentos UNEP/MC/COP.1/8, sobre orientaciones para el Fondo para el Medio Ambiente Mundial (FMAM), y UNEP/MC/COP.1/9 y UNEP/MC/COP.1/9/Add.1, sobre cuestiones relacionadas con el programa internacional específico de apoyo a la creación de capacidad y la asistencia técnica. La oradora dijo que las orientaciones para el FMAM habían sido aprobadas con carácter provisional por el Comité Intergubernamental de Negociación en su séptimo período de sesiones, en espera de su aprobación oficial por la Conferencia de las Partes. En cuanto al programa internacional específico, había todavía diversas cuestiones relacionadas con las disposiciones del programa que estaban pendientes de acuerdo.

7. Tras la presentación, la representante del FMAM presentó el informe del FMAM a la primera reunión de la Conferencia de las Partes, relativo a su labor sobre el mercurio entre julio de 2010 y junio de 2017, incluido en el documento UNEP/MC/COP.1/INF/3. El informe, dijo, establecía las principales actividades de política institucional para poner en marcha el papel del FMAM como parte del mecanismo financiero del Convenio y ponía de relieve el apoyo prestado por el FMAM a los países en la eliminación del mercurio.

8. En junio de 2013, el Consejo del FMAM había autorizado la financiación de un programa de acción temprana previo a la ratificación para el Convenio. La posterior aprobación del Convenio convirtió al FMAM en parte del mecanismo de apoyo a las Partes que son países en desarrollo y a las Partes con economías en transición en cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del Convenio. En mayo de 2014, la quinta Asamblea del FMAM había modificado el instrumento del FMAM para incorporar el Convenio de Minamata y crear una nueva línea de financiación llamada “esfera de actividad de los productos químicos y los desechos”. La Asamblea también había aprobado

el resumen de las negociaciones sobre la sexta reposición del Fondo Fiduciario del FMAM, que había asignado 141 millones de dólares a la aplicación del Convenio de Minamata durante el período de la sexta reposición (FMAM-6).

9. Entre julio de 2010 y junio de 2017 se habían aprobado 106 proyectos y programas relacionados con el mercurio, con financiación del FMAM por un total de 145 millones de dólares. Entre las actividades de apoyo a las que se dio soporte figuraron las evaluaciones iniciales del Convenio de Minamata y los planes nacionales de acción para la extracción de oro artesanal y en pequeña escala. Durante los tres primeros años del período del FMAM-6, se habían aprobado 68 proyectos. Como promedio, la cartera había movilizado cuatro dólares por cada dólar del FMAM procedente de cofinanciación. Se esperaba que los proyectos eliminaran 859 toneladas de mercurio, lo que suponía cerca del 86% del objetivo institucional para el período del FMAM-6.

10. En septiembre de 2017, de los 94 países que cumplían los requisitos para acceder a los recursos del FMAM de conformidad con los criterios aceptados por el Consejo del FMAM en enero de 2015, 89 países habían recibido financiación para actividades de apoyo.

11. Para concluir, la oradora dijo que el FMAM seguía decidido a desempeñar su función como parte del mecanismo financiero del Convenio. Los resultados de la primera reunión de la Conferencia de las Partes eran muy importantes para orientar las prioridades de programación y la estrategia de política futura del FMAM, el cual esperaba seguir trabajando con las Partes para hacer historia con el mercurio.

12. El representante del Brasil señaló a la atención de los representantes un documento de sesión presentado por el Grupo de Estados de América Latina y el Caribe con el fin de poner en marcha el programa internacional específico en la reunión en curso. Dijo que los dos componentes del mecanismo financiero, a saber, el Fondo Fiduciario del FMAM y el programa internacional específico, deberían debatirse juntos. El documento de sesión, que tenía por objeto apoyar esos debates, contenía propuestas de modificación del documento UNEP/MC/COP.1/9, que sería útil examinar en detalle en un grupo de contacto. También señaló a la atención un segundo documento de sesión relacionado que contenía los cambios correspondientes propuestos al reglamento financiero presente en el documento UNEP/MC/COP.1/13.

13. El representante de la Unión Europea y sus Estados miembros señaló a la atención de los participantes un documento de sesión presentado por la Unión Europea y sus Estados miembros sobre la cuestión de las orientaciones que había que facilitar al FMAM. Dijo que, una vez que todas las cuestiones pendientes relativas a las orientaciones al FMAM se hubieran resuelto, la Conferencia de las Partes debería aprobar, sin demora, una breve decisión independiente acerca de las orientaciones al FMAM y remitirla al Consejo del FMAM en sustitución de las orientaciones provisionales acordadas por el Comité Intergubernamental de Negociación. En relación con el programa internacional específico, el Comité Intergubernamental de Negociación había preparado un proyecto de decisión independiente, pero quedaban algunas cuestiones importantes aún sin resolver al respecto.

14. La representante de la Argentina señaló a la atención un documento de sesión presentado por el Grupo de Estados de América Latina y el Caribe con el objetivo de institucionalizar, mediante la elaboración de un mandato, la labor que ya habían llevado a cabo los centros regionales de los Convenios de Basilea y Estocolmo para crear capacidad y prestar asistencia técnica en relación con el Convenio de Minamata. Otro representante, que habló en nombre del mismo grupo de países, dijo que el mecanismo financiero y la labor de los centros regionales estaban interrelacionados y debían debatirse conjuntamente y ser objeto de un único proyecto de decisión.

15. Dos representantes afirmaron que sus Gobiernos estaban dispuestos a aceptar la supresión de los corchetes en las orientaciones al FMAM que figuraban en el documento UNEP/MC/COP.1/8, y dejar el texto limpio. Seguidamente, el Comité Plenario aprobó las orientaciones al FMAM como figuraban en el apéndice 1 del anexo al documento UNEP/MC/COP.1/8 con la eliminación de los corchetes del párrafo 4, y decidió presentarlas a la Conferencia de las Partes para su examen y posible aprobación.

16. Concluido el debate, el Comité acordó establecer un grupo de contacto sobre el mecanismo financiero, copresidido por el Sr. Greg Filyk (Canadá) y la Sra. Gillian Guthrie (Jamaica), que seguiría examinando la decisión relativa a las orientaciones al FMAM y al programa internacional específico, teniendo en cuenta los debates mantenidos en el plenario y los documentos de sesión conexos que habían presentado el Grupo de Estados de América Latina y el Caribe y la Unión Europea y sus Estados miembros, así como los documentos UNEP/MC/COP.1/8, UNEP/MC/COP.1/9 y UNEP/MC/COP.1/9/Add.1. También se acordó que el documento de sesión presentado por el Grupo

de Estados de América Latina y el Caribe sobre centros regionales se examinara de manera oficiosa con la representante de la Argentina en calidad de facilitadora.

17. El copresidente del grupo de contacto sobre el mecanismo financiero posteriormente presentó un proyecto de decisión sobre el programa internacional específico y describió sus elementos, así como varias cuestiones sobre las que no se había llegado a un consenso. El Presidente informó a la reunión de que una delegación más se había sumado al consenso sobre ciertos elementos del proyecto de decisión, debido a la conclusión de las conversaciones relativas a la Secretaría, y preguntó si sería posible suprimir los corchetes restantes. Un representante, que habló además en nombre de un grupo de países que no eran Partes, expresó el deseo de estos de conservar su propuesta, según la cual los signatarios del Convenio podrían tener derecho a obtener financiación del programa internacional específico para llevar a cabo actividades siempre y cuando el signatario en cuestión estuviese tomando medidas significativas en pro de la adhesión demostradas por una carta del ministro competente al Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente. Esto aumentaría los esfuerzos en esos países para comprender cuáles serían sus compromisos en caso de adhesión, y probablemente contribuiría a los esfuerzos en esos países por ratificar el Convenio.

18. Habida cuenta de que no se había podido llegar a un consenso sobre la cuestión, ni sobre la cuestión de si las Partes únicamente podrían servir en la Junta Directiva del programa internacional específico, pero sí existía consenso sobre todos los demás aspectos del proyecto de decisión, el Comité acordó remitir un proyecto de decisión sobre el programa internacional específico a la Conferencia de las Partes.

19. Tras las deliberaciones del grupo de contacto, el Comité aprobó un proyecto de decisión sobre la orientación al FMAM para su examen y posible aprobación por la Conferencia de las Partes.

20. Tras la celebración de consultas oficiosas sobre el proyecto de decisión sobre los centros regionales, el Comité aprobó para su examen por la Conferencia de las Partes una versión revisada del proyecto de decisión que figuraba en el documento de sesión.

3. Composición del Comité de Aplicación y Cumplimiento, como se indica en el párrafo 3 del artículo 15

21. La representante de la Secretaría presentó el subtema y reseñó la información relativa a la composición del Comité de Aplicación y Cumplimiento, que figuraba en el documento UNEP/MC/COP.1/10, junto con un proyecto de decisión que figuraba en el anexo de dicho documento.

22. Posteriormente, el Comité aprobó un proyecto de decisión preparado por la Secretaría sobre la orientación en relación con la composición del Comité de Aplicación y Cumplimiento, para su examen y posible adopción por la Conferencia de las Partes.

4. Fechas y formato para la presentación de informes que habrán de cumplir las Partes, como se indica en el párrafo 3 del artículo 21

23. La representante de la Secretaría, al presentar el subtema, puso en conocimiento de los presentes la última versión de un proyecto de formato de presentación de informes del Convenio de Minamata, el cual había sido revisado por el Comité Intergubernamental de Negociación en su séptimo período de sesiones, y una propuesta de proyecto de decisión sobre la fecha y el formato de presentación de informes por las Partes, como se establece en el documento UNEP/MC/COP.1/11.

24. En el debate que tuvo lugar a continuación, la mayoría de los representantes que hicieron uso de la palabra, entre ellos varios que hablaron en nombre de grupos de países, subrayaron que la presentación de informes periódicos por las Partes sobre las medidas adoptadas para aplicar las disposiciones del Convenio de Minamata y sobre la eficacia de esas medidas y los posibles desafíos para alcanzar dicho objetivo resultaba fundamental para evaluar la eficacia del Convenio y garantizar que las partes recibieran una asistencia adecuada para superar las dificultades en el cumplimiento de sus obligaciones. Uno de ellos afirmó que la obtención de los informes de países y organizaciones que no fueran Partes ayudaría también a ampliar la cobertura y determinar mejor las dificultades; otro pidió que el formato de presentación de informes se pusiera a disposición en todos los idiomas oficiales de las Naciones Unidas lo antes posible; otro sugirió fomentar la cooperación estrecha con otros convenios sobre productos químicos y desechos, lo que, según una representante, también permitiría aprovechar las sinergias y armonizar los instrumentos existentes de presentación de informes. Algunos representantes dijeron que se podían extraer algunas lecciones del bajo índice de presentación de informes en el marco de algunos de esos convenios.

25. Muchos representantes pidieron que se hiciera hincapié en la prestación de apoyo técnico y financiero para ayudar a los países en desarrollo a reunir datos y completar el formato de presentación

de informes. Algunos de ellos identificaron a los pequeños Estados insulares en desarrollo como receptores prioritarios.

26. Sobre el proyecto de formato de presentación de informes, varios representantes destacaron que era importante evitar sobrecargar a las Partes informantes. Varios representantes, entre ellos uno que habló en nombre de un grupo de países, dijeron que el formato debía ser sencillo; otros expresaron su preferencia por la presentación electrónica de los informes. Con respecto a la información recabada, una representante sugirió que se incluyeran datos sobre recursos y mecanismos financieros; otra dijo que debería abarcar cuestiones relacionadas con la salud humana; mientras que un tercero advirtió de que no se debía tratar de ir más allá del alcance del Convenio. Algunos representantes, entre ellos uno que habló en nombre de un grupo de países, cuestionaron la pertinencia de algunos de los ámbitos tratados. Un representante dijo que era importante evitar la duplicación. El representante, que habló en nombre de un grupo de países, pidió también que el formato diera a los informantes la posibilidad de incluir comentarios y observaciones acerca de cuestiones concretas, y otro representante dijo que era importante evitar la duplicación.

27. Sobre la cuestión de la frecuencia, la mayoría de los representantes que hicieron uso de la palabra dijeron que un ciclo de cuatro años sería adecuado para la presentación de informes generales. Muchos representantes, entre ellos uno que habló en nombre de un grupo de países, pidió que se presentaran informes anuales sobre esferas esenciales, como el suministro, el comercio y los desechos de mercurio, lo que, según uno de ellos, ayudaría a afrontar el problema de los vertimientos en países que eran importadores netos y usuarios y, según los representantes de las organizaciones no gubernamentales, mejoraría las respuestas de los Gobiernos a esos desafíos. Otro representante, que habló en nombre de un grupo de países, sugirió que la presentación de informes iniciales debería completarse antes de la segunda reunión de la Conferencia de las Partes, y sugirió también que la frecuencia de la presentación de informes se alineara con la de las reuniones de la Conferencia de las Partes. Una representante, con el apoyo de otro, señaló que las Partes deberían presentar su primer informe un año después de la entrada en vigor del Convenio en el entendimiento de que ello no se utilizaría para evaluar el cumplimiento de las Partes con el Convenio.

28. El representante de la Unión Europea y sus Estados miembros presentó un documento de sesión en el que se explicaba el fundamento de un ciclo de cuatro años para la presentación de informes generales más la presentación de informes anuales sobre aspectos fundamentales, tales como el comercio, las fuentes de suministro y los desechos, y sugería maneras de actualizar el formato de presentación y las instrucciones del cuestionario en consecuencia. Varios representantes respaldaron el documento como base para ulteriores deliberaciones.

29. Un representante de una organización no gubernamental dijo que la creación de capacidad y la capacitación constituían un buen uso de los recursos, e instó a la Conferencia de las Partes a que apoyara la prestación de asistencia financiera en el marco del programa internacional específico. Otro subrayó que la presentación de informes anuales, en particular sobre la producción y los desechos, debía ser obligatoria.

30. Muchos representantes, algunos de los cuales hablaron en nombre de un grupo de países, expresaron el deseo de seguir examinando y enmendando las propuestas de proyecto de formato de presentación de informes y proyecto de decisión en un grupo de contacto. Dos representantes dijeron que el grupo debía centrarse únicamente en el texto entre corchetes. Otro, sin embargo, afirmó que el texto debería examinarse en su totalidad a fin de no descuidar posibles vínculos entre las partes que estaban entre corchetes y las que no lo estaban.

31. El Comité Plenario convino en establecer un grupo de contacto, copresidido por la Sra. Silvija Kalnins (Letonia) y el Sr. David Kapindula (Zambia), para abordar las cuestiones pendientes sobre el formato de presentación de informes y redactar el texto definitivo del proyecto de decisión sobre las fechas y el formato para la presentación de informes por las Partes, para su ulterior examen y aprobación por el Comité, teniendo en cuenta los debates celebrados en el plenario y el documento de sesión presentado por la Unión Europea y sus Estados miembros. El grupo se centraría principalmente en el texto entre corchetes, pero debería mantener una actitud abierta a la hora de examinar también el texto que no estaba entre corchetes en situaciones en las que pudiera ayudar a resolver cuestiones relativas al texto entre corchetes.

32. Tras las deliberaciones del grupo de contacto, el Comité aprobó un proyecto de decisión sobre las fechas y el formato para la presentación de informes por las Partes, para su examen y posible aprobación por la Conferencia de las Partes.

5 Establecimiento de los arreglos relativos a la evaluación de la eficacia que se mencionan en el párrafo 2 del artículo 22

33. Al presentar el subtema, la representante de la Secretaría señaló a la atención de los presentes la nota de la Secretaría sobre el establecimiento de los arreglos relativos a la evaluación de la eficacia que se mencionan en el párrafo 2 del artículo 22, recogida en el documento UNEP/MC/COP.1/12. La nota, preparada por la Secretaría en respuesta a una solicitud del Comité Intergubernamental de Negociación, contenía un proyecto de hoja de ruta con las actividades que se llevarían a cabo en el período comprendido entre la primera y la segunda reunión de la Conferencia de las Partes a fin de proporcionar datos monitorizados comparables para la evaluación de la eficacia del Convenio (anexo I) y un informe con recomendaciones sobre el establecimiento de disposiciones para proporcionar ese tipo de datos monitorizados comparables (anexo II). Se pedía a la Conferencia de las Partes que considerase el proyecto de hoja de ruta y un proceso para la recopilación de la información científica, ambiental, técnica, financiera y económica sobre la que se basaría la evaluación de la eficacia, de conformidad con el párrafo 3 del artículo 22 del Convenio.

34. El representante del Canadá presentó un documento de sesión basado en la hoja de ruta propuesta por la Secretaría que incluía cuatro elementos, a saber: la labor que realizará el grupo especial de expertos propuesto por la Secretaría, centrada en el establecimiento de arreglos de vigilancia mundial para la evaluación de la eficacia del Convenio; el proyecto de mandato para el grupo especial de expertos; un planteamiento general de la evaluación de la eficacia del Convenio con plazos indicativos en consonancia con los del Convenio; y un proyecto de decisión sobre la evaluación de la eficacia. Cabía esperar, añadió, que el documento de sesión, respecto al cual varios representantes habían formulado propuestas de mejora, se utilizaría como base para proseguir el debate en un grupo de contacto.

35. En el debate que tuvo lugar a continuación, varios representantes dijeron que la evaluación de la eficacia del Convenio era de suma importancia y la Conferencia de las Partes debía trabajar sobre los arreglos necesarios durante la reunión en curso. Muchos representantes también expresaron su apoyo a basar el debate ulterior en el documento de sesión preparado por el Canadá.

36. Un representante, que habló en nombre de un grupo de países, dijo que la supervisión era costosa, y que consecuentemente la Conferencia de las Partes debería definir el nivel mínimo de supervisión necesario para garantizar una evaluación suficientemente sólida de la eficacia del Convenio, que se basaría en buena medida en la información comunicada por las Partes en virtud del artículo 21. Esa evaluación debería tener en cuenta la capacidad de los laboratorios de los países en desarrollo; centrarse en los niveles de fondo de mercurio y en las tendencias y los efectos previstos de esas tendencias sobre los niveles futuros de mercurio en el medio ambiente, la biota y las poblaciones; y utilizar como base de referencia 2013, que fue el año en el que se aprobó el Convenio.

37. Una representante dijo que era necesario tener en cuenta la limitada capacidad de las Partes para comparar los niveles de mercurio y sus movimientos entornos ambientales, la biota y las poblaciones vulnerables antes y después de la aplicación del Convenio. Otro representante dijo que el artículo 22 se refiere a la evaluación del Convenio en su conjunto, y que las disposiciones relativas a la asistencia financiera, la transferencia de tecnología y el fomento de la capacidad eran cuestiones normativas que formaban parte de la evaluación.

38. Varios representantes expresaron su apoyo al establecimiento del grupo especial de expertos propuesto en la hoja de ruta de la Secretaría. Algunos de ellos formularon sugerencias en relación con la composición del grupo y los tipos de conocimientos especializados necesarios que precisaría. Un representante dijo que el Grupo debería tener conocimientos especializados sobre la minería artesanal a pequeña escala, los desechos de mercurio, las zonas contaminadas, el comercio, los productos con mercurio añadido y el almacenamiento provisional. Otro dijo que se debería incluir a representantes de los círculos académicos y la sociedad civil. Una tercera propuso que se estableciesen dos grupos de expertos, uno con conocimientos especializados en mediciones y modelización, que debería elaborar una estrategia mundial para la vigilancia del mercurio, y otro con conocimientos especializados en materia de evaluación, que debería elaborar parámetros e indicadores de ejecución con los que realizar la evaluación extensa prevista en el artículo 22. Otra representante sugirió que el grupo de expertos propuesto debería centrarse en la identificación de datos comparables y disponibles antes de emprender las otras tareas propuestas en el proyecto de hoja de ruta preparado por la Secretaría.

39. Dos representantes dijeron que el Convenio de Minamata podría beneficiarse en gran medida de la experiencia adquirida en el marco del Convenio de Estocolmo en materia de vigilancia y evaluación de la eficacia.

40. A continuación, formularon declaraciones los representantes de organizaciones intergubernamentales. La representante de la Organización Mundial de la Salud (OMS) dijo que su organización disponía de amplios conocimientos especializados sobre la vigilancia biológica del mercurio y estaba dispuesta a aportar esos conocimientos al grupo especial de expertos propuesto, en caso de que se constituyese dicho grupo, y llamó la atención sobre la base de datos mundial de contaminantes químicos en los alimentos gestionada por la OMS, que incluía datos sobre el mercurio en relación con los alimentos destinados al consumo humano. La representante del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) señaló a la atención de los presentes el examen mundial de las redes de vigilancia de mercurio y una recopilación de las capacidades de laboratorio en todas las regiones para determinar y cuantificar el mercurio en muestras bióticas y abióticas, incluido en el documento UNEP/MC/COP.1/INF/15.

41. A continuación, formularon declaraciones los representantes de las organizaciones no gubernamentales. Dos representantes dijeron que el grupo especial de expertos debería incluir representantes de los Gobiernos, el mundo académico y la sociedad civil, y contar con experiencia en la supervisión y en los distintos problemas de naturaleza ambiental, técnica, financiera y económica que deberían examinarse a fin de evaluar la eficacia del Convenio. También sugirieron que el grupo elaborase un método para reunir, integrar y utilizar datos distintos a los de vigilancia antes de la segunda reunión de la Conferencia de las Partes.

42. Una representante llamó la atención sobre cuatro documentos científicos elaborados para los responsables de formular políticas por un grupo de científicos, que podían consultarse en la reunión en curso y estarías disponible en el sitio web del Convenio de Minamata. Otra representante dijo que deberían elaborarse indicadores sobre la salud en relación con la exposición, la supervisión y la adopción de medidas, y que era imprescindible reforzar las capacidades de los laboratorios para hacer posible la vigilancia biológica, incluida la de los seres humanos.

43. Tras el debate, el Comité acordó trasladar el subtema al grupo de contacto encargado de la presentación de informes según se describe en el párrafo 28 del presente informe para que continuase el debate, y pedir al grupo que acordase un enfoque para el establecimiento de arreglos relativos a la provisión de datos de vigilancia comparables; acordase la labor que debía realizarse en el período comprendido entre la primera y la segunda reunión de la Conferencia de las Partes; evaluase qué labor debía llevarse a cabo en relación con la evaluación de la eficacia; y preparase un proyecto de decisión sobre la evaluación de la eficacia para su examen por el Comité, valiéndose para ello del documento de sesión preparado por el Canadá como base para el debate.

44. Posteriormente, el copresidente del grupo de contacto informó de que el grupo había preparado un proyecto de decisión sobre la evaluación de la eficacia que incluía dos anexos, el primero de los cuales reflejaba el proyecto de hoja de ruta de la Secretaría con las actividades que se llevarían a cabo en el período comprendido entre la primera y la segunda reunión de la Conferencia de las Partes, mientras que en el segundo se recogía el mandato del grupo especial de expertos mencionado en esa hoja de ruta.

45. Tras las deliberaciones del grupo de contacto, el Comité aprobó un proyecto de decisión sobre el establecimiento de arreglos en relación con la evaluación de la eficacia, para su examen y posible aprobación por la Conferencia de las Partes.

6. Reglamento financiero de la Conferencia de las Partes y sus órganos subsidiarios, así como las disposiciones financieras que han de regir el funcionamiento de la Secretaría, como se indica en el párrafo 4 del artículo 23

46. Al presentar el subtema, la representante de la Secretaría hizo una reseña de la información sobre el reglamento financiero de la Conferencia de las Partes y sus órganos subsidiarios, así como de las disposiciones financieras que regían el funcionamiento de la Secretaría del Convenio, que figuraban en el documento UNEP/MC/COP.1/13, y sobre la relación entre el PNUMA y los acuerdos ambientales multilaterales a los que este prestaba servicios de Secretaría, a la cual se hacía referencia en el documento UNEP/MC/COP.1/INF/9.

47. Un representante, que habló en nombre de un grupo de países, dijo que, si bien el reglamento financiero había sido acordado plenamente en las reuniones del Comité Intergubernamental de Negociación, todavía era necesario velar por que reflejase adecuadamente las decisiones normativas que se adoptarían respecto de la Secretaría, concretamente sobre la contribución del país de acogida, y que no se dejase margen para la interpretación. Asimismo, el reglamento financiero debería reflejar las decisiones normativas adoptadas con respecto al programa internacional específico y la provisión de recursos para apoyar la asistencia técnica y la creación de capacidad conforme al artículo 13 del Convenio.

48. Un representante, que se refirió a dos documentos de sesión presentados por el Grupo de América Latina y el Caribe -el primero sobre el programa internacional específico y el segundo sobre el reglamento financiero- puso de relieve el vínculo existente entre el programa internacional específico y la formulación del reglamento financiero.

49. Tras el debate, el Comité acordó remitir el examen de la cuestión al grupo de contacto sobre el programa de trabajo, el reglamento financiero y el presupuesto, que estaría copresidido por el Sr. Reginald Hernaus (Países Bajos) y el Sr. Sam Adu-Kumi (Ghana).

50. Posteriormente, el Comité examinó y aprobó un proyecto de decisión sobre el proyecto de reglamento financiero preparado por el grupo de contacto sobre el programa de trabajo, el reglamento financiero y el presupuesto para su examen por la Conferencia de las Partes, observando que el reglamento financiero contenía texto entre corchetes en relación con el trato diferenciado de los países en desarrollo, los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, cuestión sobre la que el grupo de contacto no había podido llegar a un acuerdo.

B. Cuestiones estipuladas por la Conferencia de Plenipotenciarios

1. Disposiciones para las funciones de la Secretaría permanente del Convenio de Minamata

51. El Director Ejecutivo Adjunto presentó el informe revisado sobre las propuestas relativas a la forma en que el Director Ejecutivo del PNUMA desempeñará las funciones de Secretaría permanente del Convenio, que figura en el documento UNEP/MC/COP.1/14, en el que se ofrece una sinopsis general de las tres opciones presentadas en el informe revisado. La opción 1 a) fusionaría las funciones de Secretaría del Convenio de Minamata con las de la Secretaría de los Convenios de Basilea, Estocolmo y Rotterdam, y utilizaría la estructura actual albergada en Ginebra; la opción 1 b) fusionaría la Secretaría del Convenio de Minamata con la Secretaría de los Convenios de Basilea, Estocolmo y Rotterdam y para ello crearía provisionalmente una subdivisión del Convenio de Minamata, igualmente albergada en Ginebra; y la opción 2 establecería una Secretaría independiente del Convenio de Minamata, cuya ubicación se decidiría sobre la base del análisis de las sedes del PNUMA que se enumeran a continuación: Bangkok; Ginebra; Nairobi; Osaka (Japón); Viena; Washington, D.C.

52. El representante de Suiza realizó una exposición sobre el ofrecimiento de su Gobierno de acoger la Secretaría permanente en Ginebra (UNEP/MC/COP.1/INF/7) y la clarificación aportada por el Gobierno de Suiza tras la consideración de la oferta por el Comité Intergubernamental de Negociación en su séptimo período de sesiones (UNEP/MC/COP.1/INF/8).

53. Durante el debate que tuvo lugar a continuación, muchos representantes, entre ellos dos que hablaron en nombre de grupos de países, ofrecieron sus opiniones respecto de si la Secretaría del Convenio de Minamata debería integrarse totalmente, como en la opción 1 a), o parcialmente, como en la opción 1 b), en la Secretaría de los Convenios de Basilea, Estocolmo y Rotterdam o bien constituirse como entidad totalmente independiente, como en la opción 2. Muchos de ellos, incluido uno que habló en nombre de un grupo de países, apoyaron la integración completa en la Secretaría de los Convenios de Basilea, Estocolmo y Rotterdam para aprovechar plenamente las sinergias derivadas de trabajar en estrecha colaboración con otros convenios relativos productos químicos y desechos, y permitir que el nuevo convenio se beneficie de la experiencia de una Secretaría firmemente establecida. Un representante, que habló en nombre de un grupo de países, señaló, sin embargo, que su apoyo a la fusión total de las Secretarías no implicaba el apoyo a una fusión de las reuniones de la Conferencia de las Partes con las de las Conferencias de las Partes de los otros Convenios, las cuales, dijo, eran una cuestión aparte que no debía confundirse con una decisión sobre la estructura y la ubicación de la Secretaría. Sugirió también que la Conferencia de las Partes debería reflexionar sobre la mejor manera de mejorar la cooperación y la coordinación en el sector de los productos químicos y los desechos y ofrecer al Director ejecutivo del PNUMA una orientación normativa clara al respecto.

54. Varios representantes, sin embargo, expresaron la opinión contraria, aduciendo que la integración podría reducir el perfil de la Secretaría y la atención que recibiría el Convenio, y limitar la eficacia de la Secretaría en el apoyo a la Conferencia de las Partes y la consecución de los objetivos del Convenio. El Convenio de Minamata, argumentaron, era un tratado nuevo, y como tal necesitaba la atención indivisa de una sola Secretaría, como la propuesta en la opción 2, al menos en sus primeros años, a fin de lograr una mayor visibilidad política y de hacer notar su labor.

55. Muchos de los oradores, entre ellos uno que habló en nombre de un grupo de países, apoyaron la integración parcial, a saberla opción 1 b), como una solución intermedia que aportaría al Convenio los beneficios de las sinergias y la experiencia al tiempo que le permitiría conservar cierto grado de autonomía. Dos representantes indicaron que preferirían examinar la cuestión más a fondo antes de

adoptar una posición, y uno de ellos destacó la necesidad de examinar conjuntamente otros aspectos importantes, como el mecanismo financiero. Una tercera representante pidió que se aclarara si la oferta de financiación de Suiza en relación con una Secretaría independiente incluía la cuota del Gobierno anfitrión, y en qué diferirían las cuotas de las Partes en relación con las tres opciones presentadas.

56. A sugerencia del Presidente, el Comité acordó establecer un grupo de colaboradores de la Presidencia para continuar examinando la cuestión de las disposiciones para las funciones de la Secretaría permanente del Convenio de Minamata y la ubicación física de la Secretaría permanente. Posteriormente, el Presidente pidió al Sr. Yingxian Xia (China) y al Sr. Sverre Thomas Jahre (Noruega) que siguiesen facilitando las consultas oficiosas sobre la cuestión.

57. Posteriormente, el Presidente informó al Comité de que el grupo de colaboradores de la presidencia no había podido llegar a un acuerdo sobre el subtema. Tras expresar su reconocimiento a los cofacilitadores del grupo, el orador dijo que un grupo de países había preparado una propuesta sobre un posible camino a seguir e invitó a los proponentes a que la presentasen.

58. La representante de Costa Rica presentó un proyecto de decisión sobre la Secretaría, presentado por Costa Rica, el Ecuador, Ghana, el Japón, Jordania, México, Panamá, el Perú y Zambia, y por dos Estados que no eran Partes, Chile y Colombia, que figuraba en un documento de sesión. Explicó que el proyecto de decisión se había preparado como solución transitoria a propósito de la ubicación y las disposiciones para la Secretaría. En el proyecto de decisión, la Conferencia de las Partes pedía al Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente que continuase proporcionando los servicios de Secretaría en Ginebra; acogía con satisfacción el ofrecimiento de Suiza de acoger la Secretaría en Ginebra y su contribución anual como país anfitrión de 1 millón de francos suizos; acordaba examinar las disposiciones organizativas de la Secretaría en la segunda reunión de la Conferencia de las Partes; y pedía a la Secretaría que cooperase y colaborase con la Secretaría de los Convenios de Basilea, Estocolmo y Rotterdam y con las dependencias pertinentes del PNUMA en el período comprendido entre la primera y la segunda reunión de la Conferencia de las Partes.

59. En el debate que tuvo lugar a continuación, muchos representantes expresaron su apoyo al proyecto de decisión y al rumbo propuesto en él, destacando su pesar por el hecho de que no se hubiese llegado a un acuerdo sobre los arreglos definitivos en relación con la Secretaría en la reunión en curso y expresando la esperanza de que se llegaría a un acuerdo en la segunda reunión de la Conferencia de las Partes.

60. Los proponentes solicitaron aclaraciones respecto de si el proyecto de decisión retrasaba la decisión definitiva sobre la ubicación de la Secretaría hasta la segunda reunión de la Conferencia de las Partes, o si ya se había seleccionado Ginebra como emplazamiento de la Secretaría permanente durante la reunión en curso y en la segunda reunión únicamente se examinarían las disposiciones específicas relativas a la estructura y el funcionamiento de la Secretaría.

61. Tres de los proponentes dijeron que se debía escoger Ginebra como ubicación de la Secretaría permanente y solo los arreglos para la Secretaría deberían decidirse en la segunda reunión. Otro patrocinador indicó posteriormente que Ginebra sería la ubicación provisional de la Secretaría y la Conferencia de las Partes adoptaría una decisión definitiva sobre la ubicación y los arreglos para la Secretaría en su segunda reunión.

62. Una representante dijo que la Conferencia de las Partes no había acordado el emplazamiento de la Secretaría permanente en la reunión en curso y que el proyecto de decisión debería establecer claramente que la cuestión de la ubicación, junto con otros arreglos para la Secretaría, tendría que ser examinada y decidida por la Conferencia de las Partes en su segunda reunión.

63. A petición del Presidente, la representante de los Estados Unidos presentó a continuación un documento de sesión en el que se introducían varios cambios en el proyecto de decisión y se aclaraba que las decisiones sobre la ubicación de la Secretaría permanente y las disposiciones relativas a esta se adoptarían en la segunda reunión de la Conferencia de las Partes.

64. La mayoría de los representantes que hicieron uso de la palabra, entre ellos uno que habló en nombre de un grupo de países, dijeron que Ginebra era la ubicación ideal para la Secretaría, puesto que facilitaba la coordinación entre la Secretaría y los Estados miembros por conducto de sus misiones permanentes en Ginebra, y entre la Secretaría del Convenio de Minamata y la de los Convenios de Basilea, Estocolmo y Rotterdam y otras instituciones con sede en Ginebra que se ocupan de los productos químicos y los desechos, y que debería ser elegida como tal.

65. Una representante dijo que determinar la ubicación de la Secretaría permanente y los arreglos relativos a esta era fundamental para que la Secretaría pudiese prestar apoyo a las Partes y los Estados

que no son Parte en la aplicación de las diversas decisiones técnicas que fuesen a aprobarse en la sesión en curso, y que no definir esas cuestiones debilitaría la capacidad de los países para aplicar esas decisiones y disuadiría a las Partes de acelerar su ratificación del Convenio. Otro representante dijo que debía prestarse la debida atención a la selección de Ginebra como emplazamiento de la Secretaría permanente, habida cuenta en particular de la generosa contribución ofrecida por Suiza para acoger la Secretaría.

66. Un representante preguntó si la contribución de 1 millón de francos suizos del país anfitrión, acogida con agrado en el proyecto de decisión, sería la contribución como país anfitrión de Suiza independientemente de lo que se decidiese en la segunda reunión de la Conferencia de las Partes. En ese sentido, el orador dijo que era importante determinar de qué manera se dividiría la contribución del país anfitrión entre el Fondo Fiduciario Especial y el Fondo Fiduciario General. Otro representante, que habló en nombre de un grupo de países, preguntó si Suiza estudiaría la posibilidad de proporcionar una suma adicional de 500.000 francos suizos al presupuesto básico como parte de su contribución como país anfitrión.

67. Uno de los proponentes del proyecto de decisión dijo que el monto de la contribución del país anfitrión será revisado por la Conferencia de las Partes en su segunda reunión.

68. El representante de Suiza aclaró que el ofrecimiento de Suiza de proporcionar 1 millón de francos suizos al programa internacional específico dependía de si se aprobaba una "buena solución" sobre la Secretaría en la reunión en curso. La decisión de acoger la Secretaría en Ginebra durante un año, dijo, no constituía una "buena solución" puesto que generaría considerable incertidumbre sobre la Secretaría y dificultaría sus esfuerzos por atraer a personal cualificado.

69. Tras la celebración de consultas oficiosas entre las Partes interesadas, el Comité aprobó una decisión sobre la Secretaría por la que la Conferencia de las Partes decidió, entre otras cosas, solicitar al Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente que ejerciese las funciones de secretaría "inicialmente por conducto de" una Secretaría con sede en Ginebra, y examinar las disposiciones de organización de la Secretaría, en particular su ubicación y la contribución del país anfitrión, en su segunda reunión.

70. Tras la aprobación de la decisión, el representante de Suiza expresó su agradecimiento a quienes habían elaborado el texto de compromiso y dijo que Suiza aceptaba el proyecto de decisión pero habría preferido una decisión definitiva acerca de la Secretaría a fin de dotar al Convenio de cimientos más sólidos y facilitar la realización de la importante labor que tiene por delante.

2. Proyecto de memorando de entendimiento entre la Conferencia de las Partes en el Convenio de Minamata y el Consejo del Fondo para el Medio Ambiente Mundial

71. Al presentar el subtema, la representante de la Secretaría resumió la información del documento UNEP/MC/COP.1/15, que contenía, en el anexo I, un proyecto de decisión para su examen por la Conferencia de las Partes y, en el anexo II, el texto actualizado del proyecto de memorando de entendimiento entre la Conferencia de las Partes en el Convenio de Minamata y el Consejo del Fondo para el Medio Ambiente Mundial. El memorando había sido examinado por el Comité Intergubernamental de Negociación, que destacó su carácter jurídicamente no vinculante, en su séptimo período de sesiones, y posteriormente había sido enmendado a raíz de las observaciones formuladas por un miembro del Consejo del FMAM y el examen de las mismas por la Oficina Jurídica del PNUMA y la Secretaría del FMAM. Las enmiendas realizadas fueron puestas de relieve en la portada del documento.

72. En el debate que tuvo lugar a continuación, un representante, con el apoyo de otro, manifestó que, lamentablemente, el proceso de adopción de decisiones sobre el acceso a los recursos financieros internacionales y la transferencia de tecnología seguía estando politizado. Un representante dijo que el texto del memorando de entendimiento debería incluir una disposición sobre la necesidad de evitar dicha politización, mientras que otro señaló que era importante que los países recibieran orientación sobre la manera de rellenar formularios de solicitud de apoyo financiero para proyectos.

73. Concluidas sus deliberaciones, el Comité acordó que el grupo de contacto sobre el mecanismo financiero examinaría más a fondo el proyecto de memorando de entendimiento, así como el proyecto de decisión conexo que figuran en el documento UNEP/MC/COP.1/15.

74. Posteriormente, el copresidente del grupo de contacto sobre el mecanismo financiero informó de que se había propuesto un texto adicional para el proyecto de memorando de entendimiento con el Fondo para el Medio Ambiente Mundial (FMAM) y el proyecto de decisión conexo, pero que el grupo no había podido llegar a un acuerdo sobre las propuestas.

75. En el debate que tuvo lugar a continuación, un representante, con el apoyo de otro, tomó la palabra para expresar su preocupación por el hecho de que algunos países habían visto rechazadas por el Consejo del FMAM sus propuestas de proyectos, o bien estas no habían sido consideradas, a raíz de lo que parecían ser motivos políticos, sin relación alguna con el objetivo de cumplir los objetivos de los acuerdos ambientales multilaterales en cuestión. Era fundamental, dijeron, que en el proyecto de memorando de entendimiento quedase constancia de esa preocupación y se abordase, a fin de garantizar que en el marco del Convenio de Minamata no se estaban politizando ni la adopción de decisiones ni las asignaciones de fondos.

76. El Presidente aseguró a las Partes que sus preocupaciones se trasladarían a la Presidencia de la Conferencia de las Partes, el Director General del FMAM, el Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y los ministros pertinentes presentes en la reunión en curso.

77. Posteriormente, el Presidente informó al Comité de que no se había llegado a un acuerdo en las consultas oficiosas sobre la propuesta de párrafos adicionales que aún estaban entre corchetes. El Comité convino en remitir a la Conferencia de las Partes, para su examen en su segunda reunión, el proyecto de memorando de entendimiento, incluido el texto entre corchetes.

C. Cuestiones recomendadas por el Comité Intergubernamental de Negociación

1. Documento de orientación sobre la preparación de planes de acción nacionales para la extracción de oro artesanal y a pequeña escala

78. El representante de la Secretaría señaló a la atención de los presentes el proyecto de documento de orientación sobre la preparación de planes nacionales de acción para la extracción de oro artesanal y en pequeña escala, que figura en el anexo II del documento UNEP/MC/COP.1/17, e información acerca del proyecto de orientación elaborado por la OMS sobre cómo abordar los problemas de salud en el contexto de la preparación de planes nacionales en relación con la extracción de oro artesanal y a pequeña escala incluido en el documento UNEP/MC/COP.1/INF.12.

79. La oradora observó que en el párrafo 3 a) del artículo 7 del Convenio de Minamata se exige a cada Parte que haya determinado que las actividades de extracción y tratamiento de oro artesanales y en pequeña escala realizadas en su territorio son más que insignificantes que elabore y aplique un plan de acción nacional de conformidad con el anexo C del Convenio, y recordó que, en su séptimo período de sesiones, el Comité Internacional de Negociación había aceptado el uso provisional de las directrices en su entonces forma actual para ayudar a los países en la preparación de planes de acción nacionales en el lapso entre el período de sesiones y la primera reunión de la Conferencia de las Partes. El Comité había pedido asimismo a la Secretaría que solicitara a los Gobiernos y otras entidades que formularan más observaciones para mejorar las directrices con miras a presentar una versión revisada de las mismas para su examen y posible aprobación por la Conferencia de las Partes. La Secretaría provisional había invitado a los Gobiernos y a otros interesados a que presentasen dicha información y también había consultado con las regiones y las subregiones a propósito del contenido de la orientación como parte de cursos prácticos que aborden, entre otras cosas, cuestiones relativas a la extracción de oro artesanal y en pequeña escala. El documento de orientación revisado sobre la preparación de planes nacionales de acción figuraba en el anexo II del documento UNEP/MC/COP.1/17.

80. El Comité aprobó un proyecto de decisión relativa a un documento de orientación sobre la preparación de planes nacionales de acción para la extracción de oro artesanal y en pequeña escala y el documento de orientación adjunto, que figuran en el documento UNEP/MC/COP.1/17, para su examen y posible aprobación por la Conferencia de las Partes.

2. Ubicación física de la Secretaría permanente

81. El Director Ejecutivo Adjunto presentó el tema según se indica en la parte 1 de la sección B del capítulo II anterior sobre las disposiciones para las funciones de la Secretaría permanente del Convenio de Minamata.

82. El representante de Suiza hizo una presentación sobre el ofrecimiento de su país de acoger la Secretaría permanente en Ginebra, según se indica en la parte 1 de la sección B del capítulo II anterior.

83. Muchos representantes, entre ellos dos que hablaron en nombre de grupos de países, hicieron uso de la palabra para exponer su opinión sobre dónde debería estar ubicada la Secretaría permanente del Convenio. La mayoría de ellos respaldaron y agradecieron el ofrecimiento de Suiza de acoger la Secretaría en Ginebra, en muchos casos porque también apoyaban cierto grado de integración con la Secretaría de los Convenios de Basilea, Rotterdam y Estocolmo. Otros de los motivos citados fueron la proximidad física de muchas entidades de las Naciones Unidas, organismos internacionales y

representaciones diplomáticas de países, la consolidada trayectoria de Suiza en cuanto país de acogida y el hecho de que fuera el único que había ofrecido acoger la Secretaría.

84. Varios representantes manifestaron sus reservas con respecto a la ubicación de la Secretaría en Ginebra e indicaron su voluntad de examinar la cuestión. Tres representantes señalaron los costos relativos de los distintos lugares de destino del PNUMA, y uno sugirió que Nairobi era una alternativa adecuada, mientras que otro pidió aclaraciones sobre las diferencias entre Ginebra y los demás lugares de destino. Un representante subrayó la necesidad de tener en cuenta otros aspectos importantes, tales como el mecanismo financiero, a la hora de decidir dónde ubicar la Secretaría.

85. Como se indica en el párrafo 56 del presente informe, a sugerencia del Presidente, el Comité acordó establecer un grupo de amigos de la Presidencia para examinar más detalladamente las cuestiones relativas a las disposiciones para las funciones de la Secretaría permanente del Convenio de Minamata y su ubicación física. Posteriormente, el Presidente pidió al Sr. Yingxian Xia (China) y al Sr. Sverre Thomas Jahre (Noruega) que siguiesen facilitando las consultas oficiosas sobre la cuestión.

86. Los debates sobre la ubicación física de la Secretaría estaban estrechamente vinculados a los relativos a disposiciones sobre las funciones de la Secretaría permanente del Convenio de Minamata, como se establece en la sección B, parte 1, del capítulo II del presente documento.

87. El Comité aprobó una decisión sobre la Secretaría por la que la Conferencia de las Partes decidió, entre otras cosas, solicitar al Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente que ejerciese las funciones de secretaría “inicialmente por conducto de” una Secretaría con sede en Ginebra, y examinar las disposiciones de organización de la Secretaría, en particular su ubicación y la contribución del país anfitrión, en su segunda reunión.

3. Examen del informe sobre la quema a cielo abierto

88. El representante de la Secretaría presentó el subtema, resumiendo la información que figura en el documento UNEP/MC/COP.1/19, incluido el informe sobre las emisiones de mercurio relacionadas con la quema a cielo abierto de desechos que figura en su anexo.

89. Hubo consenso entre los representantes que hicieron uso de la palabra de que el asunto de la quema a cielo abierto de desechos era de gran importancia, siendo el mercurio tan solo uno de los diversos contaminantes emitidos a raíz de esta actividad. Varios representantes destacaron que la cuestión era motivo de especial preocupación en los países en desarrollo, donde la quema a cielo abierto de desechos estaba a menudo sin regular ni controlar, que era muy difícil evaluar la magnitud y naturaleza del problema y que generalmente los desechos no habían sido separados. A ese respecto, era evidente la necesidad de proporcionar información más precisa, y varios países habían comenzado a elaborar inventarios de emisiones y liberaciones de mercurio a fin de definir más claramente el reto que afrontaban. Una representante, que habló en nombre de un grupo de países, apoyó la sugerencia de que la Secretaría siguiera recopilando información sobre las emisiones dimanantes de la quema a cielo abierto como parte de su examen general de los inventarios presentados por los países, al tiempo que propuso que la información también se obtuviera de otras fuentes.

90. Varias representantes señalaron que durante la realización de sus evaluaciones iniciales de Minamata, se habían dado cuenta de que la quema a cielo abierto constituía una importante fuente de liberación de mercurio en sus países. Una representante dijo que las evaluaciones iniciales contempladas en el Convenio de Minamata podrían ser una parte importante de los sistemas de gestión de desechos en general. El representante del Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones (UNITAR) dijo que, si bien los datos seguían resultando insuficientes para evaluar de forma detallada las emisiones de mercurio provenientes de la quema a cielo abierto, él alentaba la adopción de medidas tempranas para combatir el problema.

91. Por lo que respecta al calendario para el examen ulterior de la información reunida por la Secretaría, una representante propuso un período más largo a fin de dar tiempo a que se recopilara información suficiente, con miras a su presentación ante la Conferencia de las Partes en su quinta reunión, mientras que varios representantes manifestaron que la urgencia de la cuestión exigía un plazo más breve, de manera que la información se presentara ya a partir de la segunda reunión. Un representante pidió la pronta difusión de la información reunida a todas las partes a fin de que sirviera de guía para la adopción de medidas nacionales. Otro representante, que habló en nombre de una organización no gubernamental, afirmó que el hecho de que no se dispusiera de información completa no debía ser motivo para aplazar el examen de la cuestión.

92. Varios representantes señalaron que los países en desarrollo estaban encontrando graves obstáculos por falta de disponibilidad de técnicas para la recopilación de datos exactos, y pidieron a

los países desarrollados asociados y a los donantes asistencia para la transferencia de tecnología y la creación de capacidad. Un representante de una organización no gubernamental puso de relieve la cuestión de los desechos médicos, un ámbito complejo que exige soluciones tecnológicas. Otro representante dijo que eran necesarias campañas en el plano nacional para concienciar sobre los peligros que plantea la quema a cielo abierto.

93. Algunos representantes señalaron la oportunidad de establecer sinergias con el Convenio de Estocolmo, dado que el texto de dicho Convenio hace referencia a la quema a cielo abierto como fuente de contaminantes orgánicos persistentes, así como que las directrices sobre las mejores técnicas disponibles y las mejores prácticas ambientales contenían orientaciones sobre la quema a cielo abierto de desechos. Un representante propuso la formulación de un conjunto de instrumentos sobre las emisiones de mercurio similar al Instrumental del Convenio de Estocolmo para la Identificación y Cuantificación de Liberaciones de Dioxinas, Furanos y Otros Contaminantes Orgánicos Persistentes Producidos de Forma No Intencional.

94. El Comité Plenario acordó pedir a la Secretaría que elaborase, en consulta con las delegaciones interesadas, un proyecto de decisión en el que se reflejase el debate mantenido sobre las emisiones de mercurio relacionadas con la quema a cielo abierto de desechos, que se presentaría al Comité para su examen.

95. El Comité aprobó un proyecto de decisión sobre las emisiones de mercurio en relación con la quema de desechos a cielo abierto, para su examen y posible adopción por la Conferencia de las Partes.

D. Programa de trabajo de la Secretaría y presupuesto para el período 2018-2019

96. Al presentar el subtema, la representante de la Secretaría señaló a la atención de los presentes las notas de la Secretaría a propósito de un informe sobre la marcha de los trabajos de la Secretaría provisional en el período transcurrido desde el séptimo período de sesiones del Comité Intergubernamental de Negociación (UNEP/MC/COP.1/20); el programa de trabajo de la Secretaría y el presupuesto para el período 2018-2019 (UNEP/MC/COP.1/21), que se basaba en las mejores estimaciones respecto de las prioridades del programa de trabajo y presupuesto para 2018-2019, en las que se tuvieron en cuenta el texto del Convenio y a información recopilada por la Secretaría provisional desde 2010; y cuatro adiciones al documento UNEP/MC/COP.1/21 en las que se ofrecían detalles sobre el proyecto de presupuesto (UNEP/MC/COP.1/Add.1), una reseña de los recursos necesarios para la dotación de personal (UNEP/MC/COP.1/Add.2), una sinopsis de la escala indicativa de cuotas (UNEP/MC/COP.1/Add.3), y una sinopsis de los recursos necesarios para cada una de las opciones propuestas en relación con la Secretaría (UNEP/MC/COP.1/Add.4). En el documento UNEP/MC/COP.1/21 se incluía además un proyecto de decisión sobre el programa de trabajo y el presupuesto que examinaría la Conferencia de las Partes.

97. Señaló también a la atención de los presentes las notas presentadas por las organizaciones asociadas sobre las actividades que habían realizado en relación con el Convenio de Minamata.

98. En el debate que tuvo lugar a continuación, varios representantes, entre ellos dos que hablaron en nombre de grupos de países, observaron lo importante que sería aprobar un programa de trabajo y presupuesto que permitiesen a la Secretaría permanente realizar su labor con eficacia. Se reconoció que en el presupuesto tendría que reflejar las decisiones sobre cuestiones de otra índole como, entre otras, la ubicación de la Secretaría, el grado de apoyo del país anfitrión, los arreglos para el programa internacional específico y el programa de trabajo, con inclusión de los mandatos para la labor entre reuniones. Un representante indicó que sería conveniente que los participantes en los debates sobre el presupuesto examinasen por separado las cuestiones que dependiesen de la ubicación de la Secretaría y las que no tuviesen que ver con eso.

99. Un representante abogó por un presupuesto realista mientras que otro, que habló en nombre de un grupo de países, insistió en que fuese un presupuesto asequible que se apoyase en contribuciones aportadas a tiempo por todas las Partes. Tras expresar su reconocimiento por la labor realizada por la Secretaría provisional, algunos representantes, entre ellos uno que habló en nombre de un grupo de países, señalaron que para continuar el debate hacía falta más información, entre otras cosas, fichas pormenorizadas de las actividades; más detalles sobre el programa de trabajo; y explicaciones acerca de los costos relativamente altos previstos de las reuniones y del personal, así como de las incongruencias entre los diferentes documentos presupuestarios, en particular el uso de diferentes metodologías para calcular los gastos de personal. Uno de estos representantes presentó un documento de sesión, en el que se exponían algunos de estos motivos de preocupación.

100. Un representante que habló en nombre de un grupo de países, expresó apoyo a un programa de trabajo y presupuesto, que harían realidad los objetivos del Convenio y aportarían a la Secretaría recursos suficientes que asegurarían su eficacia y eficiencia en el desempeño de su mandato y la atención adecuada a los intereses de los países de su región. En vista de que muchas de las actividades se emprenderían por primera vez, debido a la reciente entrada en vigor del Convenio, algunos aspectos relacionados con el diseño y la puesta en práctica de las actividades pertinentes previstas en el programa de trabajo se basarían en la experiencia y los éxitos obtenidos por la Secretaría de los Convenios de Basilea, Estocolmo y Rotterdam. El debate sobre el presupuesto debería abordar también el examen de la distribución de las aportaciones del país anfitrión entre el fondo fiduciario general y el especial de contribuciones voluntarias, para hacer frente a cuestiones específicas de carácter técnico y las relacionadas con la aplicación, y apoyo suficiente para el programa internacional específico. En el presupuesto y el programa de trabajo se debería prever apoyo suficiente a la asistencia técnica y la creación de capacidad, incluso a la labor encomendada en el documento final de las deliberaciones sobre cuestiones técnicas. Otro representante dijo que sería comprensible que determinados elementos del presupuesto rebasasen las normas establecidas en otros convenios debido a que la labor relacionada con el Convenio de Minamata apenas comenzaba. Sin embargo, esos costos deberían disminuir a medida que se avance en su puesta en práctica.

101. La representante de la Secretaría dijo que, atendiendo a las inquietudes expresadas por algunas Partes en el sentido de que hacía falta más información sobre el proyecto de programa de trabajo y presupuesto y a fin de facilitar las deliberaciones al respecto en el grupo de contacto, la Secretaría había proporcionado dos documentos de consulta a la Conferencia de las Partes en su primera reunión. En el primero figuraban datos sobre el programa de trabajo y las actividades que se proponían y su correspondiente presupuesto, mientras que en el segundo se ofrecían detalles adicionales sobre el cálculo de los gastos de la Secretaría, entre ellos los gastos de personal para su ubicación en Ginebra e información sobre las posibles repercusiones de la contribución del país anfitrión al presupuesto básico del Convenio y las cuotas destinadas al Fondo Fiduciario General.

102. A continuación, los representantes del Programa Interinstitucional de Gestión Racional de los Productos Químicos (IOMC), la Secretaría del Convenio de Aarhus y su Protocolo sobre Registros de Emisiones y Transferencias de Contaminantes, la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (ONUDI), el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), el Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones (UNITAR) y la Secretaría Permanente del Tratado de Cooperación Amazon formularon declaraciones, en las que explicaron las actividades relacionadas con el mercurio que habían realizado sus organizaciones y que apoyaban o podían apoyar, la ratificación y aplicación del Convenio de Minamata. Un representante del Grupo Asesor de la Asociación Mundial sobre el Mercurio hizo también una exposición de las actividades de la Asociación.

103. Al concluir las deliberaciones, la Conferencia acordó remitir el examen del programa de trabajo y el presupuesto, así como el proyecto de decisión correspondiente a un grupo de trabajo encargado del programa de trabajo, el reglamento financiero y el presupuesto, que copresidirían el Sr. Reginald Hernaus (Países Bajos) y el Sr. Sam Adu-Kumi (Ghana).

104. Posteriormente, el Presidente señaló a la atención de los presentes un documento de sesión presentado por el grupo de los Estados de América Latina y el Caribe sobre los centros regionales y subregionales para la creación de capacidad, la asistencia técnica y la transferencia de tecnología relacionadas con el Convenio de Minamata sobre el Mercurio. Un representante dijo que las limitaciones de tiempo habían impedido que las observaciones que su delegación había transmitido a sus proponentes fuesen consideradas, y, por lo tanto, su delegación no podía apoyar todavía el proyecto de decisión. A sugerencia del Presidente, el Comité acordó que los representantes interesados entablasen consultas oficiosas e informasen posteriormente al Comité.

105. Posteriormente, el Comité aprobó un proyecto de decisión sobre un proyecto de presupuesto y programa de trabajo elaborado por el grupo de contacto sobre el programa de trabajo, el reglamento financiero y el presupuesto.

III. Cuestiones estipuladas por el Convenio para la adopción de medidas por la Conferencia de las Partes (tema 6 del programa)

106. La representante de la Secretaría presentó el documento UNEP/MC/COP.1/22, una recopilación en la que se presentaban sucintamente las partes del texto del Convenio sobre las que la Conferencia de las Partes tendría que adoptar medidas en algún momento. El documento abarcaba cuestiones relacionadas con el artículo 3 fuentes de suministro y comercio de mercurio (tema 6 a) del programa), el artículo 4 sobre productos con mercurio añadido (temas 6 b) y 6 c) del programa), el

artículo 5 sobre procesos de fabricación en los que se utiliza mercurio o compuestos de mercurio (tema 6 d) del programa), el artículo 14 sobre creación de capacidad, asistencia técnica y transferencia de tecnología (tema 6 j) del programa) y el artículo 16 sobre aspectos relacionados con la salud (tema 6 k) del programa).

A. Examen de si el comercio de compuestos de mercurio concretos compromete el objetivo del presente Convenio y si tales compuestos de mercurio concretos deben someterse a los párrafos 6 y 8 del artículo 3 mediante su inclusión en un anexo adicional aprobado de conformidad con el artículo 27

107. Al presentar el subtema, la representante de la Secretaría explicó que, en relación con el artículo 3, el texto del Convenio establecía la obligación de la Conferencia de las Partes de evaluar si el comercio de compuestos de mercurio concretos comprometía el objetivo del Convenio y si tales compuestos de mercurio concretos debían someterse a los párrafos 6 y 8 del artículo 3 mediante su inclusión en un anexo adicional del Convenio. La oradora señaló también que el PNUMA había publicado en 2006 un informe sobre el comercio de mercurio titulado *Summary of Supply, Trade and Demand Information on Mercury*, que había sido actualizado posteriormente. Más adelante, en respuesta al planteamiento de un representante, especificó que las disposiciones sobre comercio que figuraban en el artículo 3 solo guardaban relación con el mercurio elemental, y que el comercio de productos con mercurio añadido se trataba en el artículo.

108. Un representante dijo que, a los efectos de adoptar medidas internacionales eficaces en relación con el mercurio, se deberían incluir los compuestos de mercurio en las restricciones comerciales estipuladas en los párrafos 6 y 8 del artículo 3, e hizo una descripción de las actividades emprendidas por el gobierno de su país para imponer restricciones estrictas al comercio de compuestos de mercurio.

109. Otro representante propuso que los compuestos de mercurio se incluyesen en las revisiones de los anexos A y B, en relación con los artículos 4 y 5, lo que aumentaría la eficacia y rentabilidad del proceso.

110. Un tercero, que habló en nombre de un grupo de países, propuso iniciar la labor de evaluación mencionada en el párrafo 13 del artículo 3, sobre la base de la labor reciente (cuyo informe se ofreció a compartir) relacionada con el comercio de compuestos de mercurio llevada a cabo con miras a preparar la legislación sobre importación y exportación de mercurio, que había confirmado que esos compuestos podían ser objeto de comercio con el objetivo de recuperar el mercurio y eludir los controles que se aplicaban al comercio de mercurio.

111. Una representante recordó que en el párrafo 13 del artículo 3 se pedía a la Conferencia de las Partes que evaluara si el comercio de compuestos de mercurio concretos comprometía el objetivo del Convenio y preguntó si era procedente ese análisis dado el pequeño número de Partes involucrado en esta primera etapa de vida del Convenio. Por otra parte, se estipulaba que la Conferencia de las Partes "examinará si tales compuestos de mercurio específicos deben someterse a los párrafos 6 y 8 mediante su inclusión en un anexo adicional aprobado de conformidad con el artículo 27", lo que entrañaría una modificación del Convenio. Dado el volumen de trabajo que ya se había propuesto a la reunión en curso y a la cantidad de cuestiones que ya habría que examinar en la segunda reunión de la Conferencia de las Partes, la oradora propuso que tal vez no fuese prudente iniciar labor adicional alguna antes de evaluar el comercio.

112. El representante de una organización no gubernamental propuso que la cuestión del comercio de compuestos de mercurio se examinara en el momento mismo en que se revisaran los anexos A y B, y que el proceso de evaluación se iniciase en la tercera reunión de la Conferencia de las Partes. Advirtió que en el informe actualizado del PNUMA sobre comercio se documentaba el gran volumen de comercio de compuestos de mercurio, sin embargo, no se proponía fecha alguna para la evaluación.

113. El Comité acordó dejar constancia en el informe sobre sus deliberaciones con lujo de detalle, y recomendar a la Conferencia de las Partes que, en sus futuras reuniones, prosiguiera su labor en relación con este asunto.

B. Informes presentados por las Partes que aplican el párrafo 2 del artículo 4 y examen de la eficacia de las medidas

C. Examen del anexo A a que se hace referencia en el párrafo 8 del artículo 4

114. El Comité examinó los subtemas 6 b) y 6 c) conjuntamente.

115. En su introducción, la representante de la Secretaría indicó que en el subtema 6 b) se hacía referencia a los informes de las Partes que aplican el párrafo 2 del artículo 4 en relación con los productos con mercurio añadido, mientras que el subtema c) se relaciona con el futuro examen del anexo A, que habrá de realizarse dentro del plazo de cinco años después de la entrada en vigor del Convenio, y la posible inclusión de nuevos productos en el anexo. Señaló además que, dada la fecha de entrada en vigor del Convenio, la cuarta reunión de la Conferencia de las Partes quedaría comprendida dentro del plazo establecido de cinco años, por lo que podría considerarse para el examen.

116. Uno de los representantes, que habló en nombre de un grupo de países, se mostró a favor de celebrar el examen en la cuarta reunión de la Conferencia de las Partes, y sugirió que se diera a la Secretaría el mandato de iniciar los trabajos necesarios de inmediato. Otro representante [F] hizo una advertencia con respecto a la cantidad de trabajo ya previsto y la necesidad de evitar el inicio de trabajos adicionales innecesariamente temprano.

117. El Comité acordó recomendar a la Conferencia de las Partes que examinara el anexo A en su cuarta reunión, en 2021, y que solicitara a la Secretaría que adoptara las medidas necesarias para preparar ese examen.

D. Examen del anexo B a que se hace referencia en el párrafo 10 del artículo 5

118. Al presentar el subtema, la representante de la Secretaría explicó que correspondía examinar el anexo B del Convenio relativo a los procesos de fabricación en los que se utilizan mercurio o compuestos de mercurio, que era muy similar al examen del anexo A.

119. El Comité acordó recomendar a la Conferencia de las Partes que examinara el anexo B en su cuarta reunión, en 2021, y que solicitara a la Secretaría que adoptara las medidas necesarias para preparar ese examen.

E. Directrices a las que se hace referencia en los párrafos 9 a) y 9 b) del artículo 8

120. La representante de la Secretaría presentó una nota de la Secretaría que contenía información sobre la orientación que la Conferencia de las Partes habría de elaborar sobre la metodología para la preparación de inventarios de liberaciones procedentes de las fuentes pertinentes, y sobre las mejores técnicas disponibles y mejores prácticas ambientales para el control de las liberaciones procedentes de esas fuentes (UNEP/MC/COP.1/24) La oradora recordó que, en virtud del artículo 9 del Convenio, en relación con las liberaciones, la Conferencia de las Partes debería aprobar esa orientación tan pronto como sea factible. También señaló que la orientación sobre la metodología para la preparación de inventarios de las emisiones de fuentes identificadas con arreglo al artículo 8, que ya había sido aprobada por la Conferencia de las Partes, tenía cierta pertinencia para la labor sobre las liberaciones, especialmente por ser uno de los medios que podían utilizarse no solo para las emisiones, sino también para las liberaciones al suelo, la atmósfera y el agua. Observó además que el artículo 9 del Convenio no incluía ninguna lista de fuentes de liberaciones, sino que exigía a las Partes que identificaran aquellas fuentes que consideraran pertinentes.

121. Varios representantes dijeron que estaban a favor de alentar a las Partes y a los países a que determinaran las fuentes puntuales pertinentes y que presentaran la información sobre las fuentes identificadas y la cantidad anual de liberaciones procedentes de esas fuentes a la Secretaría lo antes posible, a fin de que la Secretaría pudiese recopilar y analizar los datos y proporcionar la información correspondiente a la Conferencia de las Partes en su segunda reunión. Uno de los representantes, respaldado por otro de los presentes, quien habló en nombre de un grupo de países, sugirió que cuando la Secretaría hubiese terminado de compilar la información sobre las fuentes puntuales pertinentes, se debería establecer un grupo de expertos para evaluar la información y elaborar las mejores técnicas disponibles y las mejores prácticas ambientales en relación con las liberaciones de las fuentes pertinentes, como se había hecho anteriormente para las emisiones. Propuso además que el grupo de expertos se estableciese en la segunda reunión de la Conferencia de las Partes. Otro representante también sugirió que la Secretaría podía elaborar la orientación para ayudar a las Partes y a los países a identificar las fuentes puntuales pertinentes.

122. Tres representantes se refirieron a las experiencias que habían acumulado hasta la fecha en la identificación de fuentes puntuales de liberación con la ayuda del juego de instrumentos elaborados por la Secretaría, incluido uno que indicaba el potencial de sobreestimación de las liberaciones de mercurio mediante el uso de los factores de liberación por defecto del Manual, y a la necesidad de contar con una cuantificación de las liberaciones de mercurio más detallada por medio de un conjunto de instrumentos más precisos.

123. Uno de los representantes reiteró las preocupaciones de su país en relación con la orientación prevista en el artículo 8, en particular en cuanto a la necesidad de asegurar que las mejores técnicas disponibles y las mejores prácticas ambientales fueran aplicables en las condiciones locales; esas preocupaciones, afirmó, también se aplicaban a la orientación prevista en el artículo 9.

124. El Comité pidió a la Secretaría que preparara un proyecto de decisión para su examen, teniendo en cuenta el debate.

125. Posteriormente, el Comité aprobó un proyecto de decisión preparado por la Secretaría sobre la orientación en relación con las liberaciones de mercurio, para su examen y posible adopción por la Conferencia de las Partes.

F. Directrices a las que se hace referencia en los párrafos 7 a) y 7 b) del artículo 9

126. Al presentar el subtema, la representante de la Secretaría señaló a la atención de los presentes el proyecto de directrices sobre el almacenamiento provisional de mercurio y compuestos de mercurio, que figuraba en el documento UNEP/MC/COP.1/25. La oradora recordó el mandato y el proceso que había culminado en la elaboración del actual proyecto de directrices sobre el almacenamiento provisional ambientalmente racional de mercurio, distinto del mercurio de desecho, tal y como se recogía en el anexo II del documento UNEP/MC/COP.1/25.

127. En el debate que tuvo lugar a continuación, todos los representantes que hicieron uso de la palabra subrayaron la importancia de la cuestión y la contribución a la aplicación efectiva del Convenio que podían hacer las directrices adecuadas. Muchos representantes, entre ellos, uno que habló en nombre de un grupo de países, al expresar su apoyo a la labor llevada a cabo por la Secretaría, también formularon sugerencias para mejorar el proyecto de directrices, entre otras, el aumento de detalles técnicos concretos; la incorporación de más información reunida por las Partes y expertos pertinentes; la inclusión de un examen de las diferentes capacidades de las Partes para aplicar las directrices; la definición de la importancia de la evaluación del riesgo en relación con el almacenamiento provisional; el examen del almacenamiento de productos que contienen mercurio que esperaban para su reutilización o tratamiento como desechos; el examen de la relación entre el almacenamiento provisional y las cantidades de producción y consumo; la aclaración de la aplicabilidad de distintas directrices al mercurio y compuestos de mercurio; el examen de las cuestiones de seguridad relativas al almacenamiento aplicables al uso ilícito de mercurio en las actividades de extracción; el examen de la introducción de plazos para el almacenamiento provisional; el examen de las cuestiones relativas al almacenamiento de pequeñas cantidades de mercurio; la aclaración de términos clave, entre los que cabe citar qué constituía una cantidad razonable; el examen de otras cuestiones relativas al transporte; y la garantía de que las instalaciones de almacenamiento provisional se desmantelen de manera ambientalmente racional.

128. Dos representantes destacaron que algunas Partes requerirían asistencia para aplicar las directrices de manera eficaz, y uno de los oradores alentó a las Partes que son países desarrollados a que encabezaran la aplicación de las directrices y prestaran tal asistencia de conformidad con el principio de responsabilidades comunes pero diferenciadas.

129. A propuesta del Presidente, el Comité Plenario convino en establecer un grupo de contacto, copresidido por la Sra. Karissa Kovner (Estados Unidos de América) y la Sra. Teeraporn Wiriwutikorn (Tailandia), que se encargaría de examinar varias cuestiones técnicas. El Grupo, entre otras cosas, examinaría el proyecto de directrices con mayor detalle y presentaría un informe al Comité al respecto.

130. Tras las deliberaciones del grupo de contacto, el Comité aprobó un proyecto de decisión sobre el proyecto de directrices sobre el almacenamiento provisional de mercurio y compuestos de mercurio a que se hace referencia en el párrafo 3 del artículo 10, para su examen y posible aprobación por la Conferencia de las Partes.

G. Definición de los umbrales de desechos de mercurio a que se hace referencia en el párrafo 2 del artículo 11

131. La representante de la Secretaría, al presentar el subtema, señaló a la atención de los delegados los documentos pertinentes que contenían una compilación de la información adicional sobre el uso de los umbrales de desechos de mercurio, solicitada por el Comité Intergubernamental de Negociación (UNEP/MC/COP.1/26); los resultados de las deliberaciones oficiosas entre períodos de sesiones, encabezadas por el Japón, para proponer umbrales adecuados, con un proyecto de decisión sobre la labor entre períodos de sesiones para el período previo a la segunda reunión de la Conferencia de las Partes (UNEP/MC/COP.1/INF/10); y las opciones para un proyecto de decisión sobre desechos

de mercurio preparado por el Comité Intergubernamental de Negociación en su séptimo período de sesiones (UNEP/MC/COP.1/26/Add.1).

132. El representante del Japón presentó un informe breve sobre las deliberaciones oficiosas entre períodos de sesiones que habían culminado con las recomendaciones y el proyecto de decisión sobre la labor entre períodos de sesiones en relación con los umbrales de desechos de mercurio, en particular la creación de un grupo de trabajo especial entre períodos de sesiones integrado por expertos técnicos. A continuación, presentó un documento de sesión que contenía un proyecto de decisión sobre desechos de mercurio al que se habían incorporado las opciones preparadas por el Comité Intergubernamental de Negociación en el proyecto de decisión sobre disposiciones entre periodos de sesiones, y en el que gran parte del texto se había mantenido entre corchetes.

133. En el debate que tuvo lugar a continuación, se expresó general reconocimiento al Gobierno del Japón por haber organizado los debates oficiosos para proponer los umbrales de desechos de mercurio, de conformidad con el artículo 11 del Convenio de Minamata, y por la información contenida en los documentos que había tenido ante sí el Comité, por ejemplo, el documento de sesión, que, según uno de los representantes, brindaba a las Partes una visión clara de los problemas subyacentes. Varios representantes manifestaron que el documento en particular proporcionaba una buena base para ulteriores debates.

134. Hubo acuerdo general en cuanto a que la labor de definir umbrales de desechos de mercurio era importante, y varios representantes destacaron que el establecimiento de umbrales correctos era fundamental para garantizar la eficacia del Convenio en la protección de la salud humana y el medio ambiente de la exposición al mercurio.

135. Muchos representantes, incluido una que habló en nombre de un grupo de países, afirmó que la información proporcionada en los documentos sería útil para definir los umbrales. No obstante, varios representantes señalaron que se precisaban más aclaraciones y una labor más a fondo sobre, entre otras cuestiones, las cuestiones relativas a si las tres categorías de desechos de mercurio que figuran en el artículo 11 del Convenio eran necesarias y contribuían al logro de los objetivos del Convenio; los tipos de umbrales, contenido y lixiviación; las consecuencias jurídicas de exceder o no alcanzar los umbrales; y la importancia de asegurar que sean sencillos y accesibles para todas las Partes. Varios representantes señalaron que era importante tener en cuenta las circunstancias y necesidades de cada país, y uno de los representantes añadió que algunos tendrían necesidad de ayuda para armonizar sus actuales normas y directrices de gestión de desechos de mercurio con el Convenio.

136. Sobre las disposiciones entre períodos de sesiones propuestas para dar continuidad a la labor de definir los umbrales, muchos representantes expresaron su apoyo al establecimiento de un grupo de trabajo especial entre períodos de sesiones integrado por expertos técnicos. Muchos subrayaron que era importante garantizar el equilibrio geográfico del grupo; varios participantes pidieron la amplia participación de todas las organizaciones pertinentes, la sociedad civil y el sector privado; algunos plantearon que se debería incluir a los que no fueran partes; y uno de los participantes pidió que los pequeños Estados insulares en desarrollo estuvieran representados. Varios representantes expresaron su deseo de participar activamente en el grupo de trabajo entre períodos de sesiones propuesto, el cual, según uno de los representantes que habló en nombre de un grupo de países, debería trabajar a través de medios electrónicos. Algunos representantes, entre ellos una que habló en nombre de un grupo de países, sugirieron que el mandato del grupo y el tipo de labor que habría de realizar debería seguirse examinando en un grupo de contacto.

137. Al observar un representante, que habló en nombre de un grupo de países, que pocas Partes y signatarios del Convenio de Minamata tenían experiencia en la compleja labor de definir umbrales de desechos de mercurio, otro se ofreció a proporcionar apoyo técnico considerable, habida cuenta de la larga y práctica experiencia de su país en la gestión de los desechos de mercurio en toda la cadena de suministro.

138. Mientras tanto, se expresó también apoyo a la propuesta de aplicar las directrices técnicas del Convenio de Basilea para la gestión ambientalmente racional de los desechos consistentes en mercurio elemental y los desechos que contienen mercurio o están contaminados con él en el marco del Convenio de Minamata. Un representante, que habló en nombre de un grupo de países, dijo que era importante ultimar y aprobar un proyecto de decisión sobre el asunto, basado en las opciones presentadas en el documento UNEP/MC/COP.1/26/Add.1. Otro representante dijo que esperaba con interés trabajar con los expertos del Convenio de Basilea.

139. También formularon declaraciones representantes de organizaciones no gubernamentales. Uno de ellos dijo que la aprobación de umbrales débiles corría el riesgo de dejar enormes cantidades de desechos, suelos y sedimentos contaminados fuera de los marcos de la gestión ambientalmente

racional. Varios representantes sugirieron consideraciones técnicas, como el porcentaje de pureza y la tasa de concentración para distinguir entre “desechos de mercurio” y “desechos contaminados con mercurio”.

140. El Comité acordó encomendar al grupo de contacto sobre cuestiones técnicas, establecido con arreglo al párrafo 129 del presente informe, seguir examinando el subtema, sobre la base de los documentos que tenía ante sí el Comité, incluido el documento de sesión presentado por el Japón, y teniendo en cuenta las deliberaciones del Comité, con miras a resolver las cuestiones pendientes en los documentos.

141. Posteriormente, el copresidente del grupo de contacto informó de que el grupo había llegado a un acuerdo sobre el proyecto de decisión en relación con las disposiciones para la labor entre períodos de sesiones sobre los umbrales de desechos de mercurio y sobre el calendario para esa labor.

142. El Comité aprobó un proyecto de decisión sobre los desechos de mercurio para su examen y posible aprobación por la Conferencia de las Partes.

H. Orientaciones sobre la gestión de sitios contaminados a que se hace referencia en el párrafo 3 del artículo 12

143. La representante de la Secretaría señaló a la atención de los presentes las orientaciones sobre la gestión de sitios contaminados a que se hacía referencia en el párrafo 3 del artículo 12, que figuraba en el documento UNEP/MC/COP.1/27.

144. En el debate que tuvo lugar a continuación, muchos representantes dijeron que era importante continuar los trabajos sobre el proyecto de orientaciones, y varios señalaron que los efectos nocivos de los sitios contaminados en sus países subrayaban la necesidad de adoptar medidas urgentes.

145. Hubo acuerdo general sobre el establecimiento de un grupo de trabajo de expertos para contribuir a la elaboración del proyecto de orientaciones durante el período entre reuniones, y varios representantes, entre ellos dos que hablaron en nombre de grupos de países, expresaron su disposición a designar expertos para ese fin. Un representante dijo que el grupo debería incluir expertos tanto del sector del medio ambiente como del sector de la salud, así como de los países desarrollados como de los países en desarrollo, mientras que otros dos abogaron por una composición regionalmente equilibrada.

146. Varios representantes expresaron su apoyo a la propuesta de la Secretaría de que el proyecto de orientaciones se elaborara en consonancia con la hoja de ruta incluida en el documento UNEP/MC/COP.1/27 y estuviera basado en el proyecto de estructura y contenido que se exponía en ese documento. Una representante, sin embargo, expresó su preocupación por el hecho de que la hoja de ruta era demasiado ambiciosa y sugirió, junto con otros dos representantes, que se mantuvieran un mayor número de conversaciones a fondo sobre la cuestión en el ámbito de un grupo de contacto.

147. Dos representantes señalaron que sería útil formular orientaciones preventivas, y otro destacó que las orientaciones deberían ser prácticas. Las evaluaciones del riesgo para la salud humana y el medio ambiente, la orientación para la selección de tecnologías adecuadas en los países en desarrollo, los posibles métodos para la gestión de suelos contaminados, el asesoramiento sobre gestión para los países con recursos limitados y el umbral de concentración o punto de activación para la investigación formal o más a fondo de un sitio fueron citados por distintos representantes, entre ellos uno que habló en nombre de un grupo de países, como las cuestiones que merecían atención o mayor consideración en el proyecto de orientaciones. Un representante dijo que las circunstancias especiales, como la guerra, deberían tenerse en cuenta, mientras que otra pidió una exploración de opciones de financiación para los proyectos de rehabilitación. Un representante destacó que era necesario elaborar directrices para la gestión del mercurio generado por las actividades de gestión de los suelos contaminados.

148. Dos representantes señalaron que los países en desarrollo, en particular, necesitaban asistencia técnica y financiera, y varios otros destacaron la importancia de la creación de capacidad y el intercambio de mejores prácticas y experiencias en la gestión de los sitios contaminados. Un representante dijo que un problema al que se enfrentaban muchos países en desarrollo era la falta de concienciación pública sobre la ubicación de los lugares contaminados, a menudo porque no se habían recopilado registros sobre esos sitios. Otro representante destacó que los registros eran vitales y que deberían establecerse mecanismos y estrategias para evaluar y priorizar los sitios contaminados.

149. Un representante dijo que, en el documento UNEP/MC/COP.1/27, el significado de la frase “determinación del nivel nacional de contaminación por mercurio o compuestos de mercurio” debería

aclararse, así como la etapa en que debería buscarse la participación del público en los procesos de evaluación de riesgos y la gestión de sitios contaminados. En cuanto a la evaluación de riesgos, era conveniente que las orientaciones se centraran en la salud humana y el medio ambiente, pero era necesario definir los mecanismos para evaluar la exposición a la contaminación. La validación de los resultados que se mencionaban en el anexo III del documento debería abarcar, entre otras cosas, la adopción de medidas y planes de seguimiento.

150. Varios representantes describieron los esfuerzos realizados en sus países para gestionar los sitios contaminados. A ese respecto, un representante pidió orientación a la Secretaría sobre si, cuando se alcanzaba el punto de activación para la investigación formal o más a fondo de un sitio, ese lugar tenía necesariamente que cerrar y ser aislado o si, en caso de que se tratara de una mina en funcionamiento, por ejemplo, podía concederse una exención especial para que permaneciera abierta.

151. También formularon declaraciones representantes de organizaciones no gubernamentales. Uno de ellos pidió que se reconociera, en el documento, que las escuelas, las oficinas y las clínicas de odontología eran fuentes de contaminación. Otro observó que los sitios contaminados con mercurio representaban una importante fuente de contaminación del aire, el suelo y el agua, y dijo que se necesitaba urgentemente orientación sobre la gestión de esos sitios. En los períodos de sesiones sexto y séptimo del Comité Intergubernamental de Negociación, una Parte había bloqueado la elaboración de orientaciones sobre sitios contaminados con mercurio; esa situación no debería continuar. Era preciso tomar medidas para asegurar que las orientaciones se aprobaran en la segunda reunión de la Conferencia de las Partes. Esas medidas deberían incluir la creación de un grupo de trabajo de expertos, cuyas reuniones fueran presenciales y abiertas a las organizaciones de la sociedad civil. Por último, era importante que los países elaboraran medidas apropiadas, incluidos planes de rehabilitación sostenible, para proteger a las comunidades afectadas por la contaminación procedente de las nuevas plantas de extracción primaria de mercurio y de procesamiento de mineral de cinabrio.

152. Posteriormente, el Comité acordó remitir la cuestión al grupo de contacto sobre cuestiones técnicas, establecido con arreglo al párrafo 129 del presente informe. El grupo de contacto debía examinar la estructura de las orientaciones sobre la gestión de sitios contaminados, ultimar la hoja de ruta para la preparación del documento de orientación sobre la gestión de sitios contaminados y preparar un proyecto de decisión para su examen por el Comité Plenario, sobre la base de la información que figuraba en el documento UNEP/MC/COP.1/27 y los debates celebrados en el Comité.

153. El copresidente del grupo de contacto informó posteriormente de que el grupo había finalizado un proyecto de decisión para su examen por el Comité Plenario. En la decisión se pedía la elaboración de un proyecto de orientaciones sobre la gestión de los sitios contaminados. El Grupo acordó un calendario de trabajo que se suministrará como anexo I de la decisión, y presentó a la Secretaría comentarios generales sobre el contenido y la estructura actual de la orientación que figura en el anexo II de la decisión. Dichas observaciones se tendrían en cuenta durante la elaboración del documento de orientación.

154. Posteriormente, el Comité aprobó un proyecto de decisión sobre la orientación en relación con la gestión de los sitios contaminados, en su forma oralmente enmendada, para su examen y posible adopción por la Conferencia de las Partes. El Comité acordó que los anexos preparados para la presente reunión se mantendrían adjuntos al proyecto de decisión y que la Secretaría se encargaría de actualizar los anexos, de conformidad con los acuerdos alcanzados en la reunión en curso.

I. Examen de la creación de capacidad, la asistencia técnica y la transferencia de tecnología a que se hace referencia en los párrafos 4 y 5 del artículo 14, incluidas las recomendaciones sobre la forma en que esas actividades se podrían mejorar en virtud del artículo 14

155. En su presentación del subtema, la representante de la Secretaría explicó que el artículo 14 establecía que la Conferencia de las Partes, a más tardar en su segunda reunión y en lo sucesivo en forma periódica, examinaría la información sobre iniciativas existentes y progresos realizados en relación con las tecnologías alternativas y las necesidades de las Partes, en particular las Partes que son países en desarrollo, en cuanto a tecnologías alternativas, y determinaría los problemas a que se enfrentaban las Partes, especialmente las Partes que son países en desarrollo, en la transferencia de tecnología.

156. El Comité acordó recomendar a la Conferencia de las Partes que solicitara a la Secretaría que examinara las presentaciones y los informes de las Partes y otros interesados sobre cuestiones relativas a las iniciativas existentes y progresos realizados en relación con las tecnologías alternativas, sobre las necesidades de las Partes, en particular las Partes que son países en desarrollo, de tecnologías

alternativas y sobre las dificultades experimentadas por las Partes, en particular los países en desarrollo, en la transferencia de tecnología, y a presentar la información recibida a la Conferencia de las Partes en su segunda reunión para su examen.

157. Posteriormente, un representante de una organización no gubernamental señaló que se necesitaría más que una simple compilación de información por la Secretaría para sentar las bases de una evaluación de esa índole.

J. Consulta y colaboración con la Organización Mundial de la Salud, la Organización Internacional del Trabajo y otros organismos intergubernamentales pertinentes, y promoción de la cooperación y el intercambio de información, según proceda, en relación con cuestiones o actividades relacionadas con la salud, como se indica en el párrafo 2 del artículo 16

158. Al presentar el subtema, la representante de la Secretaría indicó que el artículo 16 exigía a la Conferencia de las Partes, al examinar cuestiones o actividades relacionadas con la salud, a celebrar consultas y colaborar con la OMS, la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y otras organizaciones intergubernamentales pertinentes, y a promover la cooperación y el intercambio de información con esas organizaciones, según corresponda.

159. Un representante de la OMS hizo una declaración en la que expresó su reconocimiento a la Secretaría provisional del Convenio de Minamata por su colaboración en varios frentes, e indicó que a la OMS le complacería colaborar en la preparación de un plan de trabajo conjunto una vez establecida la Secretaría permanente.

160. Un representante, que habló en nombre de un grupo de países, agradeció a la OMS por cooperar y trabajar con la Secretaría y pidió que las dos entidades prosiguieran su colaboración. Otro representante expresó su preocupación por una supuesta ausencia de la OIT a nivel mundial, y pidió a la Secretaría que fomentara la participación de esa organización en la aplicación del Convenio en los planos mundial, regional, subregional y nacional.

161. El Comité acordó recomendar a la Conferencia de las Partes que solicitara a la Secretaría que siguiera participando activamente en la cooperación y la colaboración con la OMS, la OIT y otras organizaciones pertinentes en la aplicación del Convenio de Minamata.